

## **INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

### **I N F O R M E**

#### **I Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios**

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias recibidas correspondientes al año 2011 hasta la fecha de elaboración del presente informe y la estadística de las quejas resueltas y pendientes de resolver interpuestas en los años 2010, 2009, 2008 y 2007.

##### **1. Año 2011: Quejas o denuncias recibidas**

A la fecha de elaboración del presente informe, no se han presentado quejas o denuncias que se hayan radicado como procedimientos ordinarios sancionadores.

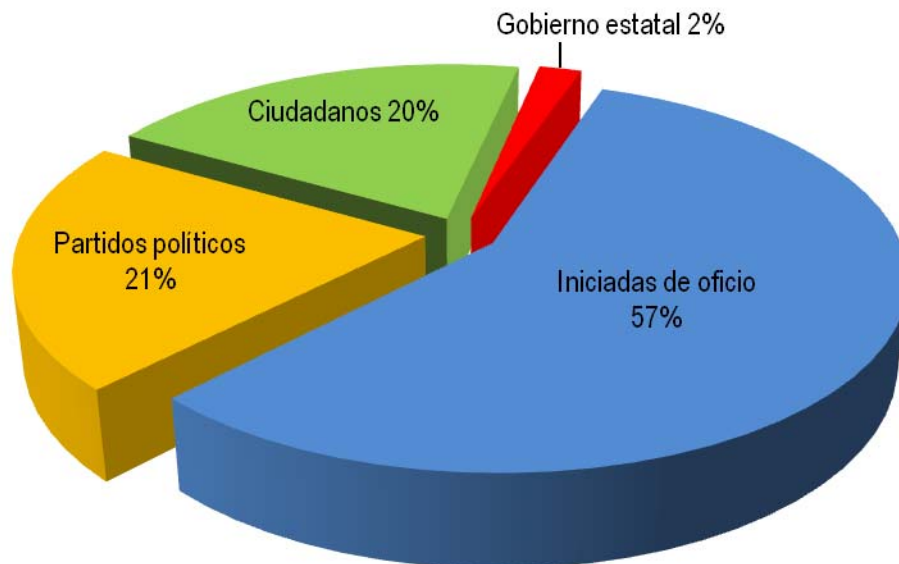
##### **2. Resumen de quejas o denuncias recibidas en el año 2010**

En total, en el año 2010 se recibieron o iniciaron de oficio **56** quejas radicadas como procedimientos ordinarios sancionadores, presentadas como se indica enseguida:

- **32** iniciadas de oficio, 20 en contra de empresas, 4 en contra de partidos políticos, 3 en contra de ciudadanos, 3 en contra de funcionarios, 1 en contra de una agrupación política nacional y 1 en contra de un Consejero Electoral del pasado proceso electoral federal.
- **12** presentadas por partidos políticos, de las cuales 3 son en contra de Consejeros Electorales del pasado proceso electoral federal; 3 en contra de funcionarios y partidos políticos; 1 en contra de un funcionario estatal y una Editorial, 1 en contra de un funcionario federal y un funcionario estatal, 1 en contra de funcionarios estatales y municipales, 1 en contra de un

funcionario municipal, 1 en contra de funcionarios y candidatos y 1 en contra de organizaciones religiosas y sus dirigentes.

- **11** interpuestas por ciudadanos, 7 de ellas en contra de servidores públicos y 4 en contra de partidos políticos.
- **1** presentada por el Gobierno del estado de Veracruz, en contra de quien resulte responsable.



Estas 56 quejas se interpusieron en razón de los siguientes motivos:

- **18** por presunta violación al principio de imparcialidad (artículo 134 de la Constitución)
- **15** por no proporcionar información a la autoridad electoral.
- **9** por realizar aportaciones en especie a algún partido político.
- **4** por presunta violación de los principios rectores de la función electoral por parte de Consejeros Electorales de órganos desconcentrados
- **2** por propaganda contraria a la normatividad.
- **4** por violaciones a la normatividad interna de los partidos políticos.

- 1 por incumplimiento de la normativa electoral para pérdida de registro (APN)
- 1 por coacción al voto.
- 1 por incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.
- 1 por la presunta violación a los artículos 41 y 130 de la Constitución.

### 3. Quejas o denuncias recibidas en años anteriores a 2011 pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe, el número de quejas pendientes de resolver que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de interposición de las mismas, es el siguiente:

AÑO DE PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS	TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER
2007	46	46	--
2008	277	262	15
2009	206	191	15
2010	56	14	42
<b>TOTAL</b>	585	513	72

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 1.

### 3. Resumen de Quejas Resueltas

A la fecha de elaboración del presente informe el Consejo General ha resuelto **513** quejas interpuestas en los años 2007, 2008, 2009 y 2010. En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

AÑO	FUNDADAS	PARCIALMENTE FUNDADAS	INFUNDADAS	SOBRESEÍDAS	DESECHADAS	NO PRESENTADAS	INCOMPETENCIA	TOTAL
2007	27	3	6	9	1			46
2008	22		20	183	29	8		262
2009	21		26	32	75	37		191

<b>2010</b>	<b>2</b>				<b>2</b>		<b>10</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>3</b>	<b>52</b>	<b>224</b>	<b>107</b>	<b>45</b>	<b>10</b>	<b>513</b>

En el anexo 2 se presenta el detalle de estas 513 quejas resueltas.

## **II Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales**

### **1. Año 2011**

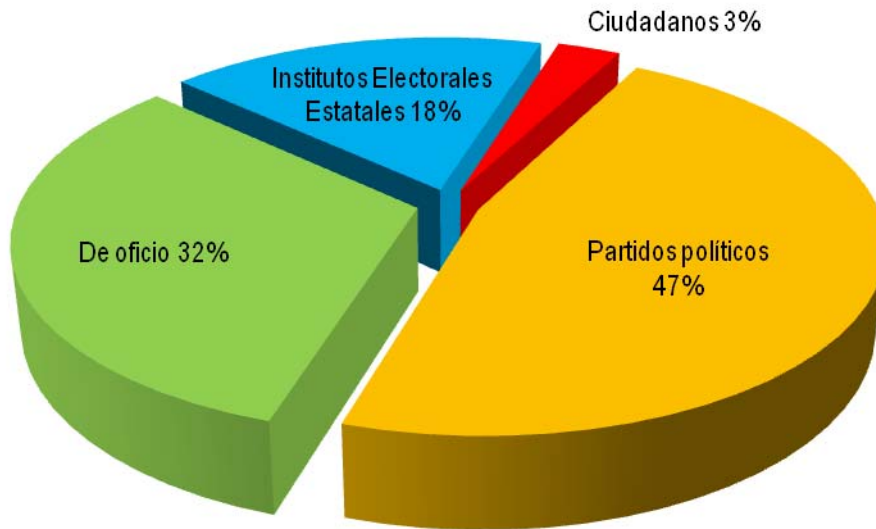
Hasta la fecha de elaboración del presente informe, en la Secretaría del Consejo General no se han recibido quejas o denuncias que se hayan radicado como procedimientos especiales sancionadores.

### **2. Resumen de quejas o denuncias recibidas en el año 2010**

En total, en el año 2010 se radicaron en la Secretaría del Consejo General como procedimientos especiales sancionadores **127** quejas, interpuestas como se especifica a continuación:

- **60** interpuestas por partidos políticos; 19 en contra de otros partidos políticos, 12 en contra de servidores públicos, 12 en contra de otros partidos políticos y sus candidatos, 6 en contra de otros partidos políticos, sus candidatos y televisoras, 4 en contra de concesionarios de radio y/o televisión, 4 en contra de otros partidos políticos y funcionarios, 2 en contra de quien resulte responsable y 1 en contra de un partido político y un ciudadano.
- **41** iniciadas de oficio, de las cuales 34 son en contra de concesionarios de radio y/o televisión, 4 en contra de funcionarios, 1 en contra de una empresa, 1 en contra de un periódico y un partido político y 1 en contra de un ciudadano.
- **22** presentadas por Institutos Electorales estatales, de las cuales 5 son en contra de partidos políticos y/o coaliciones, 5 en contra de funcionarios, 5 en contra de coaliciones y sus candidatos, 3 en contra candidatos, 1 en contra de un partido político, su candidato y una televisora, 1 en contra de quien resulte responsable, 1 en contra de dos partidos políticos y sus precandidatos y 1 en contra de un ciudadano.
- **4** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 1 es en contra de un partido político, su candidato y un concesionario de televisión, 1 en contra de un

partido político y funcionarios municipales, 1 en contra de funcionarios estatales y 1 en contra de un partido político.  
En la siguiente gráfica se ilustra esta información:



Estas 127 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, se interpusieron en razón de los siguientes motivos:

- **34** por la presunta adquisición y/o contratación indebida de spots en radio y/o televisión.
- **33** por incumplimiento en las pautas ordenadas por el Instituto.
- **30** por denigración o calumnia
- **12** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo (o séptimo y octavo) de la Constitución.
- **11** por presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales.
- **5** por propaganda contraria a la normativa electoral en radio y/o televisión.
- **2** por actos anticipados de precampaña

A la fecha de elaboración del presente informe, se han concluido **105** procedimientos especiales sancionadores de los **127** radicados en la Secretaría del Consejo General, como se especifica a continuación:

<b>EMISOR DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES</b>	<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES</b>	<b>NÚMERO DE ACUERDOS O RESOLUCIONES</b>
Acuerdo de Incompetencia dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General (1)	1	1
Acuerdo de Desechamiento dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General	4	3
Acuerdos de Incompetencia dictados por el Consejo General	10	10
Resoluciones emitidas por el Consejo General (2)	90	67
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>81</b>

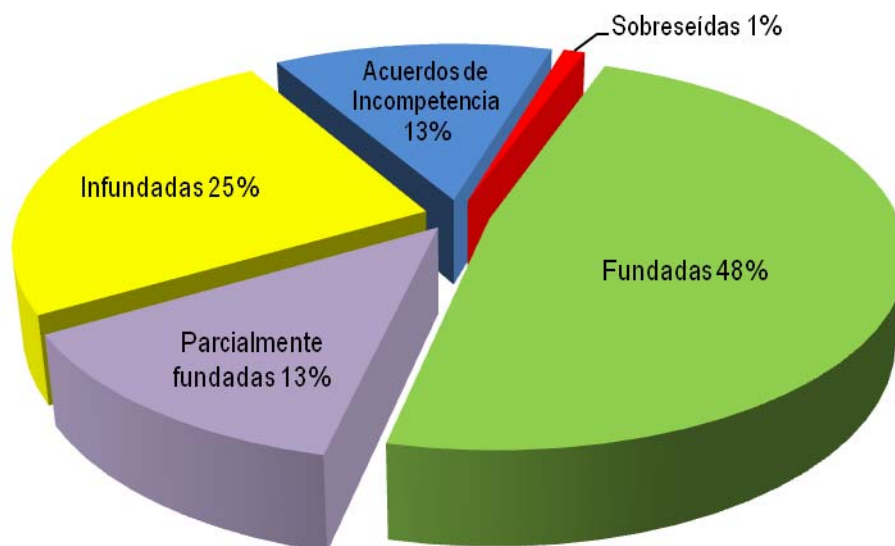
(1) Este Acuerdo se dictó en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-12-2010, de fecha 17/02/2010.

(2) Se trata de 90 procedimientos especiales resueltos a través de 67 resoluciones, debido a la acumulación de quejas en razón de litispendencia o de conexidad de la causa.

En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las 67 resoluciones del Consejo General, correspondientes a 90 procedimientos especiales:

<b>SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES</b>	<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES</b>	<b>NÚMERO DE RESOLUCIONES</b>
FUNDADAS	48	37
PARCIALMENTE FUNDADAS	14	10
INFUNDADAS	27	19
SOBRESEÍDAS	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>67</b>

En la siguiente gráfica se ilustra la información correspondiente a los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo General, respecto de las quejas radicadas como procedimientos especiales en 2010:



De la información anterior se tiene que a la fecha de elaboración del presente informe se encuentran pendientes de resolver **22** procedimientos especiales correspondientes a quejas presentadas en el año 2010.

En el anexo 3 se presenta el detalle de la información correspondiente a las 127 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores en el año 2010.

**Nota:** En los anexos 1 y 3 se presenta la información relativa a las impugnaciones que en su caso se hayan interpuesto, así como el sentido de las sentencias de la Sala Superior, con el respectivo número de expediente y fecha en que se emitieron, en atención a la solicitud de la Consejera Ma. Macarita Elizondo Gasperín.

### III Cuadernos Auxiliares de Medidas Cautelares

A la fecha de elaboración del presente informe, se han integrado en la Secretaría del Consejo General 3 cuadernos auxiliares de medidas cautelares correspondientes al estado de Coahuila. En el anexo 4 se encuentra el detalle de la información respectiva.

## **IV Otros Procedimientos Administrativos**

### **1. Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión**

Con relación a la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática el 19 de agosto de 2010, en contra del Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, Vocero de la Arquidiócesis Primada de México, Hugo Valdemar Romero y las referidas Arquidiócesis, radicada con el número de expediente SCG/AR/PRD/CG/01/2009, en sesión de fecha 8 de octubre de 2010 se presentó al Consejo General de este Instituto, el Acuerdo por el cual se ordenó remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación, lo cual se cumplió mediante oficio SCG/2873/2010 de fecha 19 de octubre de 2010.

Inconforme con el Acuerdo mencionado, el partido político quejoso presentó recurso de apelación, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de noviembre de 2010, mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-186/2010, por la cual revocó el Acuerdo aprobado por el Consejo General, a efecto de que se iniciara el procedimiento, se emplazara a los denunciados y determinara si existió o no la infracción a la normatividad electoral, para su posterior envío a la Secretaría de Gobernación.

Para los efectos precisados, con fecha 25 de noviembre de 2010 se radicó como procedimiento ordinario la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el número de expediente SCG/QPRD/CG/053/2010, el cual se encuentra en proceso de desahogo, en acatamiento a la referida sentencia de la Sala Superior.



A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/001/2008	Autoridad Electoral	Rumbo a la Democracia, APN	10/01/2008	La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE.	En proyecto de resolución
2 3 4	SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 y SCG/QCG/076/2008	Autoridad Electoral	Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	En proyecto de resolución
5 6	SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008	Autoridad Electoral	Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C., Televisa, S.A. de C.V.	18/04/2008	El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
7	SCG/QCG/089/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	08/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE.	En proyecto de resolución
8	SCG/QCG/092/2008	Autoridad Electoral	XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V.	13/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En proyecto de resolución
9	SCG/QCG/117/2008	Autoridad Electoral	PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12	05/06/2008	EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
10	SCG/QCG/140/2008	Consejo General	C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
11	SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	26/06/2008	Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En investigación
12	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación
13	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
14	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
15	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En investigación

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QCONV/JD01/OAX/062/2009	CONVERGENCIA	CC. Salvador Santos Sierra y Felipe Reyes Álvarez	25/05/2009	Denuncia que en un evento público realizado en Loma Bonita, Oax., el diputado local C. Felipe Reyes Álvarez, invitó al candidato del PRD a diputado federal por el 01 distrito electoral en esa entidad, C. Salvador Santos Sierra, y en dicho evento se repartieron regalos a los ciudadanos que acudieron, con lo que se indujo el voto a favor del mencionado candidato.	En investigación
2	SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009	PRD	PVEM y otros	05/06/2009	Denuncia que en el municipio de Tecozautla, Hgo., fue detenida una camioneta propiedad de dicho municipio, conducida por personal del mismo, en la que se transportaban playeras de color verde de propaganda del PVEM, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación
3	SCG/QPAN/JL/PUE/092/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y diversos funcionarios de su gobierno	15/06/2009	Denuncia que los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla. Pue., fueron citados a supuestas reuniones sindicales, con autorización de las autoridades de dicho Ayuntamiento, en las que estuvieron presentes directivos del Comité Estatal del PRI, así como diversos candidatos a diputados federales de este partido y de la coalición Primero México (PRI-PVEM), en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
4	SCG/QPRI/JD02/VER/112/2009	PRI	C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN	24/06/2009	Denuncia que en la comunidad de El Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., funcionarios de la SEDESOL entregaron apoyos del Programa "70 y +", aprovechando la presencia de los ciudadanos que recibían los regalos para promover el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Aguilar Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz, además de que tomaban los datos de la credencial de elector, coaccionando con todo ello el voto de los electores.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
5	SCG/QPAN/JD02/TAM/150/2009	PAN	CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella	02/07/2009	Denuncia que los CC. Norma Delia González Salinas y Armando Benito de Jesús Sáenz Barrella, Regidores del Ayuntamiento de Reynosa, Tam., han hecho proselitismo a favor del PRI y sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
6	SCG/QPAN/JL/VER//165/2009	PAN	Presidenta del DIF en el estado de Veracruz y otros servidores públicos	06/07/2009	Denuncia que diversos servidores públicos del DIF estatal y municipal de Tlalixcoyan, Ver., participaron en un recorrido realizado por el candidato del PRI a diputado federal por el 17 distrito electoral en Veracruz, C. José Tomás Carrillo Sánchez, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
7	SCG/QPRI/JD17/VER//171/2009	PRI	C. Francisco Arano Montero, candidato del PAN, Presidente Municipal de Alvarado y otros	07/07/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Alvarado, Ver., y otros funcionarios del mismo han realizado diversos actos de apoyo a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 17 distrito electoral en Veracruz, C. Francisco Arano Montero, y han llevado a los trabajadores de ese Ayuntamiento a mítines de dicho candidato, condicionando su voto.	En proyecto de resolución
8	SCG/QPRI/JD02/VER//172/2009	PRI	C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, candidato del PAN	07/07/2009	Denuncia que en una reunión llevada a cabo en una comunidad de Chicontepec, Ver., con los vecinos del lugar, un líder indígena solicitó el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz, argumentando que el dinero que se les había entregado para la compra de vacas era de parte del PAN y que se les seguirían dando apoyos para el trabajo, pero debían apoyar la labor del Presidente Calderón, coaccionando el voto de los electores.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
9	SCG/QPRI/JD02/VER//173/2009	PRI	PAN y su candidato C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés	07/07/2009	Denuncia que en la comunidad de El Trapiche, Municipio de Tantoyuca, Ver., funcionarios de la SEDESOL entregaron apoyos de los Programas "70 y +" y "Piso firme" aprovechando la presencia de los ciudadanos que recibían los regalos para promover el voto a favor del C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, candidato del PAN a diputado federal por el 02 distrito electoral en Veracruz.	En alegatos
10	SCG/QPAN/JL/YUC/179/2009	PAN	Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	10/07/2009	Denuncia que la Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco asistió el 14 de junio de 2009 a eventos de campaña electoral de los candidatos a diputados federales del PRI, en los municipios de Hunucmá, Ticul y Peto, Yuc., afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
11	SCG/QNA/CG/180/2009	NUEVA ALIANZA	PRI y su candidato, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa	11/07/2009	Denuncia que tanto la difusión como la ejecución de obra pública y de los programas sociales del gobierno del estado de Veracruz durante las campañas electorales, se realizó en colonias y comunidades del 13 distrito electoral en esa entidad, beneficiando al candidato del PRI, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En proyecto de resolución
12	SCG/QCG/184/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	17/08/2009	En la resolución del Consejo General CG347/2009, misma que fue confirmada por el TEPJF en sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-215/2009, dicha autoridad consideró que Televisión Azteca, S.A. de C.V., no acató de forma inmediata las medidas cautelares dictadas dentro del expediente SCG/PE/CG/225/2009 y acumulados, por lo que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario, al violentar lo establecido en los artículos 350, párrafo 1, inciso e) y 361, párrafo 1 del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
13	SCG/QCHM/CG/190/2009	C. Concepción Hernández Medina	C. Adela del Ángel Velasco y otros	07/10/2009	Denuncia que diversos servidores públicos de casillas electorales correspondientes al 02 distrito electoral en Veracruz, presuntamente realizaron un ejercicio indebido de sus cargos, al intervenir dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital en Tantoyuca, Ver., favoreciendo al PRI y su candidato Genaro Mejía de la Merced.	En proyecto de resolución
14	SCG/QJCR/CG/192/2009	CC. Jesús Cantú Rivera y José Luis Tuñón Gordillo	Editorial Piedras Negras, S.A. de C.V.	11/11/2009	Los CC. Jesús Cantú Rivera, Presidente Municipal electo de Juárez, Coah., y José Luis Tuñón Gordillo, Coordinador de campaña del primero, denuncian que a partir de que el C. Cantú Rivera obtuvo la mayoría de votos, se difundieron acusaciones de conductas delictivas en su contra, que le denigran, en especial en el periódico "Zócalo" que se edita en Piedras Negras, Coah., por lo que entregó en las oficina de dicho periódico un escrito en el que hacía valer su derecho de réplica, mismo que fue recibido, pero no publicado en el periódico referido.	En investigación
15	SCG/QCG/198/2009	Autoridad Electoral	Justicia y Paz para México, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad relativa a Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución



A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QPRD/CG/002/2010 Se confirmó el acuerdo mediante el cual el SE requirió a Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) diversa información. SUP-RAP-13/2010, de fecha 24/02/2010	PRD	C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Edo. de México, PRI, Editorial Bob, S.A. y quien o quienes resulten responsables	15/01/2010	Denuncia que se ha publicado en diversos periódicos de circulación nacional que desde principios del año actual se empezó a vender en las papelerías del Edo. de México la biografía del Gobernador C. Enrique Peña Nieto, la cual es distribuida por Editorial Bob, S.A., y dentro de la información que contiene se dice que se le considera el candidato oficial del PRI a la presidencia de México para 2012, en presunta violación de los artículos 134 de la Constitución y 342, párrafo 1, inciso e) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
2	SCG/QCG/003/2010	Consejo General	C. Francisco Antonio Carmona Miñón y otros	15/01/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG427/2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de seis ciudadanos, toda vez que dentro del procedimiento oficioso P-CFRPAP 26/05 vs. PVEM se negaron a proporcionar la información requerida por la autoridad electoral.	En investigación
3	SCG/QGEV/JL/VER//004/2010	Gobierno del Estado de Veracruz	Quien resulte responsable	21/01/2010	El Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico y representante legal del Gobierno del Estado de Veracruz, denuncia que el 19 de enero de 2010, en el periódico Reforma se publicó que en la ciudad de Veracruz, Ver., apareció un espectacular con la leyenda "Viene lo mejor. Fidel Presidente", lo que podría crear confusión entre la ciudadanía, dado que se trata del nombre de pila del Gobernador de esa entidad y se utiliza parte de un slogan oficial de dicho gobierno, por lo que se deslinda de la realización y difusión del espectacular señalado.	En investigación

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
4	SCG/QCG/006/2010	Consejo General	Grupo Televisa, S.A. de C.V.	03/02/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG618/2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Grupo Televisa, S.A. de C.V., toda vez que dentro de las investigaciones realizadas en el expediente con número Q-CFRPRP 56/06, Coalición Alianza por México vs. PAN, omitió atender diversos requerimientos de información solicitados por la autoridad electoral, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
5	SCG/QPAN/JL/DF/007/2010	PAN y otros partidos políticos	Consejeros Electorales del 12 Consejo Distrital en el D.F.	04/02/2010	Los representantes de todos los partidos políticos acreditados ante el otrora 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal, denunciaron que los Consejeros Electorales CC. Adriana Lucina Velázquez Olvera, Ana Paula Alonso Fuentes y Miguel Jesús Moguel Valdés, incumplieron con su responsabilidad de concluir el sellado y conteo de las boletas electorales en el pasado proceso electoral federal, en presunta violación de los principios rectores que rigen la función electoral.	En proyecto de resolución
6	SCG/QPAN/CG/008/2010	PAN y C. Daniel Espinosa Velázquez	Presidente y Secretario del 40 Consejo Distrital en el Edo. de México	04/02/2010	Los representantes del PAN ante el otrora 40 Consejo Distrital del IFE en el Edo. de México, y el C. Daniel Espinosa Velázquez, denunciaron que los CC. Salomón Martínez Álvarez y Ricardo Gutiérrez Monsalvo, entonces Presidente y Secretario del mencionado Consejo, así como el notificador de las constancias comprendidas en un expediente de queja sustanciado por dicho Consejo, presentaron diversas inconsistencias en el desarrollo del procedimiento de mérito.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
7	SCG/QCG/009/2010	Autoridad Electoral	Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital en Quintana Roo	04/02/2010	El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Quintana Roo, presentó escrito de denuncia en contra de los Consejeros Electorales del otrora 01 Consejo Distrital en Quintana Roo, CC. Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez., por irregularidades cometidas en agravio de los principios rectores de la función electoral, que presuntamente violan lo dispuesto en el artículo 380, párrafo 1, incisos c) e i) del COFIPE.	En proyecto de resolución
8	SCG/QPAN/CG/010/2010	PAN	Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital en Veracruz	12/02/2010	Denuncia que el C. Félix Ciprián Hernández, otrora Consejero Presidente del entonces 21 Consejo Distrital en Veracruz., durante el proceso electoral federal 2008-2009, no actuó responsablemente en la solución de problemas relacionados con la propaganda electoral de los partidos políticos, en presunta violación de los principios rectores de la función electoral.	En proyecto de resolución
9	SCG/QCG/019/2010	Autoridad Electoral	Diversos medios de comunicación	23/03/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG610/2010, dar vista al Secretario Ejecutivo, en virtud de que del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo sancionador JGE/QCG/015/2007, se advierte el incumplimiento a diversos requerimientos efectuados a distintos medios de comunicación, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Emplazamiento

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
10	SCG/QCG/020/2010	Consejo General	Grupo Rentable, S.A. de C.V.	12/04/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG618/2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral Grupo Rentable, S.A. de C.V., toda vez que dentro de las investigaciones realizadas en el expediente con número Q-UFRPP 19/08, PAN vs. Coalición Por el Bien de Todos, omitió atender diversos requerimientos de información solicitados por la autoridad electoral, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
11 12 13 14	SCG/QPAN/JL/VER/024/2010 y sus acumulados SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 y SCG/QCG/038/2010	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, candidato del PRI-PVEM a Gobernador, Presidenta nacional del PRI y diversos funcionarios del gobierno de Veracruz	24/06/2010	Denuncia que se han difundido diversas grabaciones en las que se escucha al Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, hablando con distintas personas involucradas en la política, en las que se manifiesta la intervención de dicho Gobernador en las campañas electorales de los candidatos del PRI, así como la desviación de recursos públicos a su favor, en presunta violación del artículo 134 constitucional. Asimismo, la UFRPP dio vista dentro del Acuerdo de Desechamiento dictado en el expediente Q-FRPP 06/10 vs. PRI, toda vez que en el escrito de queja que dio origen al mismo, se reclama la violación al principio de neutralidad por parte del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán.	En proyecto de resolución
15	SCG/QCG/025/2010	Consejo General	PAN	07/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG255/2007, el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, el denunciado omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso m) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
16	SCG/QCG/026/2010	Consejo General	C. Tisbe Astudillo Reyes	19/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG216/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Tisbe Astudillo Reyes, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente P-CFRPAP, el denunciado omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
17 18	SCG/QCG/027/2010 y su acumulado SCG/QCG/041/2010	Consejo General	PAN	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PAN, detectó la publicación de 15 desplegados de propaganda fuera del periodo de campañas por parte del mencionado partido político.	En investigación
19	SCG/QCG/028/2010	Consejo General	"El Gráfico de Xalapa"	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PRI, se detectó que la empresa de carácter mercantil "El Gráfico de Xalapa", realizó una aportación en especie al PRI, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	Emplazamiento
20	SCG/QCG/029/2010	Consejo General	Coalición Primero México	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro la Revisión de los Informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se detectó que en un evento del sindicato de ferrocarrileros la líder nacional del PRI y el Secretario Nacional del Sindicato se manifestaron en apoyo del candidato a diputado federal por el 01 distrito en Tlaxcala por la coalición Primero México, por lo que se considera que se dirigieron a la obtención del voto, además de que este tipo de reuniones se interpreta con fines de proselitismo electoral y por tanto como actos de coacción al voto.	En investigación

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
21	SCG/QCG/030/2010	Consejo General	C. Gustavo Salazar Adame	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG223/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Gustavo Salazar Adame, en virtud de que dentro de la Revisión de los Informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, el denunciado, como Director del periódico "Pueblo Guerrero", realizó una aportación en especie a favor de candidatos de la coalición Salvemos a México, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	Emplazamiento
22	SCG/QCG/031/2010	Consejo General	PVEM	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG223/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que dentro de la Revisión de los Informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, el denunciado omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento
23	SCG/QCG/032/2010	Consejo General	"Grupo Editorial Ocho Columnas"	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. Nueva Alianza, se detectó que la empresa "Grupo Editorial Ocho Columnas", realizó una aportación en especie a Nueva Alianza, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	Emplazamiento

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
24	SCG/QCG/033/2010	Consejo General	C. Sergio Amezcua Sánchez	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG249/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Sergio Amezcua Sánchez, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PAN, el denunciado, como propietario de la empresa "Impresos ABC", realizó una aportación en especie, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	En alegatos
25	SCG/QCG/034/2010	Consejo General	Asesoría Fedez, S.C., México Radio, S.A. de C.V. y Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG249/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra de las empresas Asesoría Fedez, S.C., México Radio, S.A. de C.V. y Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V., en virtud de que dentro del procedimiento P-CFRPAP 51/07 vs. Convergencia, los denunciados omitieron proporcionar la información que les solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
26	SCG/QCG/035/2010	Consejo General	Radio XEPW, S.A., XECOV-AM, S.A. de C.V., Compañía Radiofónica de Poza Rica, A.S. y Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra de Radio XEPW, S.A., XECOV-AM, S.A. de C.V., Compañía Radiofónica de Poza Rica, A.S. y Radio Tuxpan, S.A. de C.V., en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente SCG/PE/IEV/JL/VER/020/2010, los denunciados omitieron proporcionar la información que le solicitó la autoridad electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Emplazamiento
27	SCG/QCG/039/2010	Consejo General	"La Unión del Valle, S.P.R. de R.I."	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PAN, se detectó que la empresa "La Unión del Valle, S.P.R. de R.I.", realizó una aportación en especie al PAN, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
28	SCG/QCG/040/2010	Consejo General	"Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.", Titular del periódico Imagen	23/07/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PAN, se detectó que la empresa "Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.", Titular del periódico Imagen, realizó una aportación en especie al PAN, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento
29	SCG/QCG/042/2010	Consejo General	Editora La Voz del Istmo, S. A. de C. V.	23/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG223/2010, el inicio de un procedimiento oficioso en contra de Editora La Voz del Istmo, S. A. de C. V., en virtud de que dentro de la Revisión de los Informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la empresa denunciada realizó una aportación en especie a favor de candidatos de la coalición Salvemos a México, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	En investigación
30	SCG/QVJMT/CG/043/2010	C. Vladimir Juventino Martínez Torres	PT	25/08/2010	Denuncia que la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del PT le aplicó una sanción inexistente basada en estatutos no vigentes de dicho partido, toda vez que fueron revocados por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008.	En proyecto de resolución



A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
31	SCG/QMJEB/CG/044/2010	C. Manuel de Jesús Espino Barrientos	Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y quien resulte	08/09/2010	Denuncia que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del PAN del 17 de agosto de 2010, se incluyó en el orden del día la presentación del dictamen por el cual se solicita a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de Sonora que inicie el procedimiento de sanción en su contra, con el fin de que se le expulse de ese partido, y que no sólo no se le ha notificado de dicho procedimiento para realizar lo que a su derecho convenga, sino que el dictamen ni siquiera se ha turnado a la mencionada Comisión, en presunta violación de los artículos 14 y 15 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones del propio partido.	En elaboración del proyecto de resolución
32	SCG/QCG/046/2010	Consejo General	Televisa, S.A. de C.V. y Canal XXI, S.A. de C.V.	23/09/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG194/2010, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente Q-CFRPAP 68/06, Televisa, S.A. de C.V. y Canal XXI, S.A. de C.V. omitieron proporcionar la información que les solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En alegatos
33	SCG/QCG/047/2010	Consejo General	"Exterior, S.A. de C.V."	23/09/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG195/2010, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente Q-CFRPAP 71/06, la empresa "Exterior, S.A. de C.V." omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En elaboración del proyecto de resolución
34	SCG/QCG/048/2010	Consejo General	Televisa, S.A. de C.V.	29/09/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG197/2010, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente P-CFRPAP 30/07, la empresa Televisa, S.A. de C.V. omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En alegatos

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
35	SCG/QCG/049/2010	Consejo General	Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios, S.A de C.V.	22/10/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG329/2010, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente Q-UFRPP 04/08, la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios S.A de C.V. omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En elaboración del proyecto de resolución
36	SCG/QCG/050/2010	Consejo General	Radiofónica de California, S.A. de C.V.	26/10/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG337/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 26/09 vs. PAN, se detectó que la empresa Radiofónica de California, S.A. de C.V., realizó una aportación en especie al PAN, en presunta violación de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del COFIPE.	Emplazamiento
37	SCG/QCG/051/2010	Consejo General	Televimex, S.A. de C.V.	26/10/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG324/2010, en virtud de que dentro del procedimiento con número de expediente P-CFRPAP 11/07, la empresa Televimex, S.A de C.V. omitió proporcionar la información que le solicitó la autoridad fiscalizadora electoral, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
38	SCG/QCG/052/2010	Consejo General	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	17/11/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG271/2010, en virtud del probable incumplimiento de la empresa Televisión Azteca, S.A de C.V. a las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/PRI/CG/073/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/087/2010 y SCG/PE/PVEMV/CG/092/2010.	Acuerdo de recepción

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
39	SCG/QPRD/CG/053/2010	PRD	Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, Vocero de la Arquidiócesis Primada de México, Hugo Valdemar Romero y las referidas Arquidiócesis	25/11/2010	Denuncia diversas declaraciones de la Arquidiócesis Primada de México en su contra, difundidas a través de su vocero, Hugo Valdemar Romero, en las que incluso ha llamado a la población a no votar por el PRD, así como declaraciones del arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, en las que ha acusado a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de recibir dádivas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que tomaran decisiones que en su concepto son <i>destructivas de la familia</i> , en presunta violación de los artículos 41 y 130 de la Constitución.	Acuerdo de recepción
40	SCG/QSRG/JD08/SIN/054/2010	C. Salvador Reinoso Garzón	C. Jorge Abel López Sánchez, Presidente Municipal de Mazatlán, Sin.	25/11/2010	Denuncia que el C. Jorge Abel López Sánchez, Presidente Municipal de Mazatlán, Sin., realiza actos de promoción personalizada de su imagen, para lo cual hace uso de recursos públicos, toda vez que se encuentran colocados espectaculares con su imagen en diversos lugares de la ciudad de Mazatlán, Sin., en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	En proyecto de resolución
41	SCG/QMCGG/JL/SON/055/2010	C. María del Carmen Gutiérrez Gómez	Presidente y Secretario de la Comisión de Orden del Consejo Estatal del PAN en Sonora	03/12/2010	Denuncia, como miembro de la Comisión de Orden del Consejo Estatal del PAN en Sonora, que dentro del procedimiento de sanción seguido en contra del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, militante del PAN, los integrantes de dicha Comisión no actuaron en apego a los Estatutos y Reglamentos del propio partido, no habiendo una instancia superior a la cual acudir.	Acuerdo de recepción

A N E X O 1

**QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010**

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
42	SCG/QLESTD/JL/TLAX/056/2010	C. Luis Enrique Salvador Temoltzin Durante y otros	PRI	14/12/2010	Denuncian que con fecha 20 de octubre de 2010 presentaron escrito de queja ante la Comisión Nacional de Justicia Paridaria del PRI, en contra de diversas autoridades del Comité Directivo Estatal de este partido en Tlaxcala, por omisiones y violaciones a la normatividad interna del mismo, y que el 6 de diciembre del actual les fue notificado el Acuerdo por el cual se desechó su escrito, el cual consideran que no tiene sustento alguno.	Acuerdo de recepción

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QPAN/CG/001/2007 Se acumuló a la queja 657/2006	PAN	Coalición Por el Bien de Todos	08/01/2007	Denuncia que en un acto proselitista realizado el 9 de junio de 2006 en Pichucalco, Chiapas, a favor del entonces candidato de la otrora coalición Por el Bien de Todos, se colocó propaganda electoral en el edificio público municipal, y que los funcionarios del municipio de la citada localidad, participaron en ese acto de campaña, violando el acuerdo de neutralidad.	SOBRESEÍDA (Desist.)	22 de diciembre de 2008	
JGE/QCG/002/2007	Autoridad Electoral	Coalición Alianza por México	09/01/2007	La FEPADE remitió expediente de averiguación previa No. 126/FEPADE/2006, iniciada por la denuncia presentada por la C. Ma. del Socorro Valdez Cázares, en la que se hace referencia a la colocación de propaganda electoral del otrora candidato presidencial de la entonces coalición Alianza por México, en el Museo de Historia Natural "Tamux", en las pasadas elecciones federales, lo que violaría el artículo 189, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	INFUNDADO	22 de diciembre de 2008	
JGE/QPAN/CG/003/2007	PAN	Coalición Por el Bien de Todos	10/01/2007	Denuncia que en el pasado proceso electoral federal, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social realizó campañas de promoción a favor del entonces candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, colocando propaganda electoral en el edificio de su sede nacional y que en la página de Internet de dicho sindicato, así como en la del Secretario General del mismo se promovió la mencionada candidatura, induciendo la afiliación colectiva de sus miembros.	SOBRESEÍDA (Desist.)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/004/2007	Consejo General	"Ricardo Flores Magón", APN	06/03/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG/20/2007, en virtud de que la APN "Ricardo Flores Magón", omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	28 de noviembre de 2007	
JGE/QPAN/JL/QR/005/2007	PAN	PRI	26/03/2007	Denuncia que el Gobernador del estado de Quintana Roo realizó proselitismo electoral en apoyo de la candidata del PRI a Gobernadora por el estado de Yucatán, al acudir a la inauguración de las oficinas del Comité Directivo Municipal de ese partido en la ciudad de Cozumel, Q.R.	SOBRESEÍDA (Desist.)	28 de noviembre de 2007	
JGE/QCG/006/2007	Autoridad Electoral	PRI	11/04/2007	El Director del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que en el periódico "Unomásuno" se publicó una nota en la que se afirma que en una página de Internet del PRI del Estado de México, se hace un uso indebido de la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.	FUNDADO 3,000 días de salario mínimo general	23 de mayo de 2008	
JGE/QPRD/CG/007/2007	PRD	Coalición Alianza por México	17/04/2007	Denuncia que en un evento de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., realizado el 10 de junio de 2006 en la ciudad de Toluca, Edo. de México, convocado por la otrora coalición Alianza por México, se realizaron actividades que vulneraron lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI y VII del acuerdo de neutralidad.	SOBRESEÍDA (Desist.)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QSCJN/CG/008/2007	Suprema Corte de Justicia de la Nación	PAN	24/04/2007	La Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento del IFE su inconformidad por la difusión televisiva de un spot del Partido Acción Nacional, al considerar que genera entre la sociedad la percepción de que un juzgador del Estado Mexicano puede sentenciar a la "pena del aborto", lo cual resulta lesivo para los impartidores de justicia de la Nación y distorsiona la percepción social de la función que constitucionalmente se les ha encomendado.	SOBRESEÍDA INFUNDADA	23 de mayo de 2008 10 de agosto de 2008	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-100/2008, de fecha 25/06/2008. Se ordenó emitir nueva resolución entrando al fondo del asunto.
JGE/QCG/009/2007, JGE/QCG/010/2007 y JGE/QCG/011/2007 Se acumularon a la queja 015/2005	Consejo General	PRI, PAN y PVEM	03/05/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en sus resoluciones CG/85/2007, CG/86/2007 y CG/87/2007, mediante las cuales la CFRPAP desechó la queja presentada por el PRD, en virtud de que carece de competencia para conocer de actos anticipados de campaña, los cuales hizo consistir en la promoción de la imagen de diversos militantes del PRI, del PAN y del PVEM para el cargo de Presidente de la República, antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral federal de 2006, violando el COFIPE.	INFUNDADA	29 de septiembre de 2008	El TEPJF confirmó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-181/2008 de fecha 12/11/2008
JGE/QCG/012/2007	Autoridad Electoral	Coalición Alianza por México	21/05/2007	La JGE ordenó el inicio de procedimiento administrativo sancionador, derivado de la queja JGE/QPAN/JD08/OAX/090/2006 y su acumulado JGE/QPAN/JD08/OAX/193/2006, con el fin de determinar si la propaganda electoral denunciada en la misma se encontraba pintada en equipamiento urbano, lo cual sería violatorio del artículo 189, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	22 de diciembre de 2008	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/013/2007	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	23/05/2007	El Tribunal Electoral del Distrito Federal dio vista al Consejo General dentro del expediente TEDF-JLDC-003/2007, por la presunta comisión de infracciones a la normativa interna de Convergencia, así como al artículo 38, párrafo 1, incisos a) y f) del COFIPE, por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de su Secretario de Organización y Acción Política.	SOBRESEÍDA	28 de noviembre de 2007	
JGE/QCG/014/2007	Autoridad Electoral	Alternativa Socialdemócrata	14/06/2007	El Secretario Ejecutivo ordenó inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del partido Alternativa Socialdemócrata, en virtud de haberse detectado promocionales en radio e inserciones en prensa, que podrían infringir las hipótesis restrictivas previstas en la llamada "tregua navideña".	PARCIALMENTE FUNDADO Reducción del 4.520% (equivalente a 6 millones de pesos)	29 de septiembre de 2008	El TEPJF confirmó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-194/2008, de fecha 03/12/2008
JGE/QCG/015/2007	Consejo General	Coalición Alianza por México	14/06/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	FUNDADO PRI: \$146'324.22 PVEM: \$45'475.78	29 de enero de 2010	IMPUGNADO



A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/016/2007	Consejo General	Coalición Por el Bien de Todos	14/06/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Por el Bien de Todos, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	<b>PARCIALMENTE FUNDADO</b> <b>PRD:</b> reducción del 0.1487% (equivalente a \$ 630,927.º) <b>PT:</b> reducción del 0.1174% (equivalente a \$ 236,247.º) <b>CONV:</b> reducción del 0.1223% (equivalente a \$ 232,804.º)	29 de septiembre de 2008	El TEPJF confirmó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-183/2008 y acumulado SUP-RAP-184/2008, de fecha 29/10/2008, por lo que hace a los partidos del Trabajo y Convergencia.
JGE/QCG/017/2007 y sus acumulados JGE/QCG/018/2007 JGE/QCG/019/2007 JGE/QCG/020/2007 JGE/QCG/021/2007 JGE/QCG/022/2007 JGE/QCG/023/2007 JGE/QCG/024/2007 JGE/QCG/025/2007 JGE/QCG/026/2007 JGE/QCG/027/2007 JGE/QCG/028/2007 JGE/QCG/029/2007 JGE/QCG/030/2007	Autoridad Electoral	PRD	07/08/2007	El TEPJF dio vista al IFE en las resoluciones incidentales emitidas el 1 de agosto de 2007, dentro del expediente SUP-JDC-282/2007, por medio del cual ordena que esta autoridad actúe conforme a sus facultades en términos de los artículos 269 y 270 del COFIPE, respecto a diversas irregularidades cometidas por el PRD, relacionadas con el procedimiento de elección de diversos órganos y/o dirigentes del mismo en el diversos estados de E.U.A.	FUNDADO Amonestación pública	22 de diciembre de 2008	
JGE/QA/031/2007	Anónimo	Ex Consejero Electoral C. Juan Carlos Rodríguez Martínez	05/09/2007	El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral remitió escrito anónimo mediante el cual se denuncia que el ex Consejero Electoral en el 13 Distrito Electoral en el estado de Puebla, C. Juan Carlos Rodríguez Martínez, participó en la sustracción de un paquete electoral en las pasadas elecciones federales, violando disposiciones del COFIPE, así como diversos lineamientos.	SOBRESEÍDA	23 de mayo de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/032/2007	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	03/10/2007	El Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Veracruz, Mtro. Sergio Vera Olvera, hizo del conocimiento que en un diario de circulación estatal se publicó la respuesta emitida por la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, respecto de la situación registral del C. Miguel Yunes Márquez, petición formulada por el Representante del partido político Convergencia ante la Comisión Local de Vigilancia del RFE.	INFUNDADA	29 de agosto de 2008	
JGE/QCG/033/2007	Consejo General	CONVERGENCIA	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	27 de noviembre de 2009	
JGE/QCG/034/2007	Consejo General	Alternativa Socialdemócrata	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.	SOBRESEÍDO	16 de diciembre de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QPVEM/CG/035/2007	PVEM	Unión Nacional Sinarquista, APN	23/10/2007	Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despensa.	INFUNDADA	13 de diciembre de 2010	
JGE/QAPM/JD21/VER/036/2007	Coalición Alianza por México	PAN	07/11/2007	Denuncia que el Presidente Municipal de Jáltipan, Ver., inauguró una obra de pavimentación y mejoramiento de espacios educativos el 24 de mayo de 2006, lo que considera una violación al acuerdo de neutralidad.	DESECHADA	23 de mayo de 2008	
JGE/QCG/037/2007	Consejo General	Social Democrática, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	22 de diciembre de 2008	
JGE/QCG/038/2007	Consejo General	Alianza Ciudadana Independiente por México, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/039/2007	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	
JGE/QCG/040/2007	Consejo General	Sentido Social-México (SS), APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de tres integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	
JGE/QCG/041/2007	Consejo General	Democracia XXI, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de diversos integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	
JGE/QCG/042/2007	Consejo General	Organización México Nuevo, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la publicación de carácter teórico trimestral octubre-diciembre correspondiente al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/043/2007	Consejo General	Asociación Ciudadana del Magisterio, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO 5,000 días de salario mínimo general, equivalente a \$262,950.00	22 de diciembre de 2008	
JGE/QCG/044/2007	Consejo General	Agrupación Política Campesina, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	30 de octubre de 2009	
JGE/QCG/045/2007	Consejo General	A Favor de México, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO 380 días de salario mínimo general equivalente a \$19,984.20	29 de mayo de 2009	

A N E X O 2

QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2007 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QPAN/CG/046/2007	PAN	PRD	27/11/2007	Denuncia que diversas conductas desplegadas por dirigentes y miembros del partido denunciado con motivo del Sexto Informe de Gobierno del anterior Presidente de la República, la toma de posesión del actual Presidente del país y otros eventos públicos, como la irrupción de un grupo de personas en la Catedral Metropolitana, violan una serie de preceptos constitucionales y del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADA (57 millones de pesos) Reducción del 2.3573% = 10 millones, Reducción del 5.1861% = 22 millones, Reducción del 1.7679% = 7.5 millones	29 de septiembre de 2008 19 de noviembre de 2008	El TEPJF modificó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-188/2008, de fecha 07/11/2008 Se ordenó individualizar la sanción tomando en cuenta los factores que se encuentran en la sentencia. El TEPJF confirmó última resolución, SUP-RAP-241/2008, de fecha 08/01/2009.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
JGE/QCG/002/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	11/01/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-405/2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, iniciar procedimiento diverso en contra de la agrupación política nacional Diana Laura, en virtud de la existencia de faltas graves y reiteradas que podrían tener como consecuencia la declaración de pérdida de su registro.	PÉRDIDA DE REGISTRO	29 de junio de 2009	
SCG/QCG/003/2008	Autoridad Electoral	PAN	17/01/2008	El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al Consejo General con el expediente SUP-JDC-1647/2006, en virtud de que el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, no atendió diversas solicitudes e instrucciones realizadas por la Sala Superior del TEPJF.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/004/2008	Autoridad Electoral	CONVERGEN CIA	21/01/2008	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE.	INFUNDADO	13 de diciembre de 2010	
SCG/QPRI/JL/JAL/005/2008	PRI	Gobernador del estado de Jalisco	01/02/2008	El Ing. Javier Guízar Macías, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco, denuncia que el 29 de enero del año en curso, en diversos canales de televisión y estaciones de radio se difundieron mensajes propagandísticos por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, en los cuales aparece el Gobernador del estado promocionando su imagen, en presunta violación al artículo 134 de la Constitución.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCONV/JL/NL/006/2008 y su acumulada SCG/QPRI/JL/NL/007/2008	CONVERGENCIA	Diputados federales Juan Enrique Barrios y José Martín López Cisneros y PAN	12/02/2008	Denuncia que los diputados federales de la fracción del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, CC. Juan Enrique Barrios y José Martín López Cisneros, distribuyeron volantes y colocaron una manta de anuncios de obra pública promocionando su imagen personal, en la ciudad de Monterrey, N.L., violando presuntamente el artículo 134 constitucional.	INFUNDADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QEOC/JD03/COAH/008/2008	Ex Obreros de Coahuila, A.C.	Asociación Nacional Venustiano Carranza	13/02/2008	Denuncia coacción por parte de miembros de la asociación denunciada, que pretende obtener el registro como agrupación política, mediante el ofrecimiento de despensas, dinero y cargos dentro de la pretendida agrupación, a los integrantes de la asociación quejosa, a quienes también se les solicitó la credencial para votar, con el fin de afiliarlos a dicha agrupación.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/009/2008 y su acumulado SCG/QCG/210/2008	Autoridad Electoral	PAN	14/02/2008	El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Coahuila, hizo del conocimiento que el PAN ha distribuido volantes en los cuales promueve la actualización de la credencial de elector, así como el voto en dicha entidad, actividades que son propias y exclusivas de este Instituto.	FUNDADO Amonestación pública	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/010/2008	Autoridad Electoral	Diputado federal Óscar Mohamar	14/02/2008	El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Coahuila, hizo del conocimiento que en el periódico Vanguardia, de circulación en esa entidad, se publicó una nota con la fotografía de un camión que promociona la figura del diputado federal Óscar Mohamar, de la fracción del PAN, en el que se aprecia el logotipo de dicho partido, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCONV/JL/NL/011/2008	CONVERGENCIA	Diputado federal Juan Enrique Barrios	22/02/2008	Denuncia que el diputado federal de la fracción del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, C. Juan Enrique Barrios, ha publicado diversos anuncios panorámicos y en parabusesen los que promociona su imagen personal, en la ciudad de Monterrey, N.L., violando presuntamente el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPVEM/JL/MOR/012/2008	PVEM	Gobernador del estado de Morelos y Diputado Federal Javier Bolaños	27/02/2008	Denuncia que en varias carreteras del estado de Morelos se observa publicidad en anuncios espectaculares con las imágenes y nombres del Gobernador de esa entidad y el diputado federal de la fracción del Partido Acción Nacional, C. Javier Bolaños Aguilar, en violación presunta al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	23 de mayo de 2008	
SCG/QPAN/JL/GTO/013/2008	PAN	C. María Bárbara Botello Santibáñez, Diputada Local del PRI en el estado de Guanajuato	03/03/2008	Denuncia que el 4 de febrero de 2008 la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez inició una campaña publicitaria de desprestigio en contra del Gobernador del estado de Guanajuato, a través de cintillos en diversos medios de comunicación, spots en radio y espectaculares, campaña con la que además presuntamente busca posicionar su imagen de manera ilegal.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/014/2008	PRI	C. César Octavio Madrigal, Diputado Local del PAN en el estado de Jalisco	05/03/2008	Denuncia que el Diputado Local de la fracción del Partido Acción Nacional, C. César Octavio Madrigal, realiza difusión de su imagen personal a través de una página de Internet, constituyendo también actos anticipados de precampaña y campaña, en presunta violación a diversos artículos de la Constitución y el COFIPE.	INFUNDADA	29 de septiembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/015/2008	PRI	PAN y C. Joel Arellano Arellano, Diputado Federal por el estado de Jalisco	05/03/2008	Denuncia que el Diputado Federal de la fracción del Partido Acción Nacional, C. Joel Arellano Arellano, realiza difusión de su imagen personal a través de una página de Internet, constituyendo también actos anticipados de precampaña y campaña, en presunta violación a diversos artículos de la Constitución y el COFIPE.	INFUNDADA	29 de septiembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/016/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Puebla	05/03/2008	En atención a la circular de fecha 12 de febrero del actual, remitida por el Secretario Ejecutivo, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Puebla, remitieron Acta Circunstanciada de fecha 3 de marzo de 2008, mediante la cual hacen constar que en la ciudad de Puebla localizaron unas lonas con la imagen del Gobernador de ese estado y su esposa, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/017/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	06/03/2008	En atención a la circular de fecha 12 de febrero del actual, remitida por el Secretario Ejecutivo, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, remitieron Acta Circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2008, mediante la cual hacen constar que en diferentes lugares del municipio de Naucalpan, se encuentran colocadas mantas que contienen la leyenda "En Naucalpan las obras PERDURAN y en este 2008 Creceremos como nunca", en posible alusión al Presidente Municipal José Luis Durán Reveles, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/018/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	06/03/2008	En atención a la circular de fecha 12 de febrero del actual, remitida por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Secretario y encargado del despacho de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, remitió Acta Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2008, mediante la cual hace constar que en diferentes lugares de ese distrito electoral, se encuentran colocadas mantas que contienen la leyenda "En Naucalpan las obras PERDURAN y en este 2008 Creceremos como nunca", en posible alusión al Presidente Municipal José Luis Durán Reveles, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/019/2008	Autoridad Electoral	Senador por el estado de Campeche, C. Alejandro Moreno Cárdenas	10/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Campeche, hizo del conocimiento que en el periódico "Tribuna", el 29 de febrero de 2008 se publicó un mensaje que incluye el nombre y la imagen del Senador por el estado de Campeche, C. Alejandro Moreno Cárdenas, y símbolos que corresponden al Senado de la República y al PRI, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCONV/JL/NL/020/2008 y su acumulada SCG/QCG/056/2008	CONVERGENCIA	Diputado Local C. Fernando Larrazabal Bretón	13/03/2008	Denuncia que el diputado local de la fracción del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del estado de Nuevo León, C. Fernando Larrazabal Bretón, ha publicado diversos anuncios panorámicos y en parabuses, en los que promociona su imagen personal, en distintas avenidas de Guadalupe y Monterrey, N.L., violando presuntamente el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPVEM/JL/MOR/021/2008	PVEM	Diputado Federal C. Javier Bolaños Aguilar	12/03/2008	Denuncia que en el libramiento Acapulco-México, se encuentra un anuncio espectacular con la imagen del diputado federal de la fracción del Partido Acción Nacional, C. Javier Bolaños Aguilar, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	23 de mayo de 2008	
SCG/QVCSA/JL/MOR/022/2008	C. Vera Carolina Sisniega Aspe	Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI	14/03/2008	Denuncia la difusión de un anuncio en autobuses urbanos de la ciudad de Cuernavaca, Mor., en el que aparece la imagen del Ing. del Valle Reyes, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	23 de mayo de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QVCSA/JL/MOR/023/2008	C. Vera Carolina Sisniega Aspe	Diputado Local Lic. Santillán Arredondo	14/03/2008	Denuncia la difusión de un anuncio en autobuses urbanos de la ciudad de Cuernavaca, Mor., en el que aparece la imagen del Lic. Santillán Arredondo, Diputado Local por el partido Nueva Alianza, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	23 de mayo de 2008	
SCG/QVCSA/JL/MOR/024/2008	C. Vera Carolina Sisniega Aspe	Diputado Federal Ing. Javier Bolaños Aguilar	14/03/2008	Denuncia la difusión de un anuncio espectacular en la ciudad de Cuernavaca, Mor., en el que aparece la imagen del Ing. Javier Bolaños Aguilar, Diputado Federal por la fracción del PAN, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	23 de mayo de 2008	
SCG/QCG/025/2008	Autoridad Electoral	Diputados de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal	17/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hizo del conocimiento que en distintos lugares de la Delegación Benito Juárez, se localizan pintas y mantas con la imagen de los Diputados Locales CC. Paula Soto, Jorge Romero y Antonio Zepeda, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/026/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	14/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el mencionado Comité.	FUNDADO (Multa de 5 millones 259 mil 105 pesos con 18 centavos) (2 millones 200 mil pesos) <b>Multa de 2 millones 200 pesos</b>	2 de mayo de 2008 9 de marzo de 2009 <b>20 de abril de 2009</b>	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-62/2008, de fecha 26/12/2008. Se ordenó reindividualizar la sanción. El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-56/2009, de fecha 08/04/2009. Se ordenó reindividualizar la sanción. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-105/2009, de fecha 20/05/2009.
SCG/QCG/027/2008	Autoridad Electoral	Diputados Locales del Distrito Federal CC. Santana Alfaro y Silvia Oliva, así como el Senador René Arce	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hicieron del conocimiento que en distintos lugares de la Delegación Iztapalapa, se localizan pintas de los Diputados Locales CC. Santana Alfaro y Silvia Oliva, así como el Senador René Arce, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/028/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local del Edo. de México, C. Héctor Velasco Monroy	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en la carretera Toluca-Atlamulco se localiza un anuncio espectacular con la imagen del Diputado Local C. Héctor Velasco Monroy, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/029/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local C. Alejandro Castro y C. Elvia Hernández García, Secretaria Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en el Municipio de Nicolás Romero se localizan lonas con diversos mensajes del Diputado Local C. Alejandro Castro, así como de la C. Elvia Hernández García, quien funge como Secretaria Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/030/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Edo. de México	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en el Municipio de Cuautitlán Izcalli se localizan pintas con mensajes del Presidente Municipal, C. David Ulises Guzmán Palma, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/031/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Rafael Plácido Ramos Becerril	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en el Municipio de Ixtapaluca se localizan mantas con la imagen y mensajes del Diputado Federal, C. Rafael Plácido Ramos Becerril, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/032/2008	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Tejupilco, Amatec y Tlatlaya, Edo. de México	18/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 36 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en los Municipios de Tejupilco y Tlatlaya se localizan anuncios espectaculares con la imagen de los Presidentes Municipales respectivos, y en el Municipio de Amatepec se localiza una pinta con un mensaje que incluye el nombre del Presidente Municipal, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/033/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local del Distrito Federal, C. Nazario Norberto Sánchez	24/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hizo del conocimiento que en la Delegación Gustavo A. Madero se localizan dos anuncios en los que aparece el nombre del Diputado Local C. Nazario Norberto Sánchez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/034/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal y Director de la Policía Auxiliar de Tijuana, B.C.	24/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Baja California, hizo del conocimiento la supuesta distribución de un tríptico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en el que aparece la imagen y el nombre del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., y el nombre del Director de la Policía Auxiliar del mismo ayuntamiento, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCONV/JL/NL/036/2008	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	27/03/2008	Denuncia que el periódico "El Norte" publicó en su página de Internet un video en el que aparece el C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, N.L., con militantes panistas, pidiendo apoyo para su candidatura a gobernador y habla de sus propuestas de campaña, en presunta violación al artículo 134 constitucional y realización de actos anticipados de campaña.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/037/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Matamoros, Tamps.	31/03/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Tamaulipas, hizo del conocimiento que en Matamoros, Tamps., al parecer se distribuye anexo al recibo de agua, un boletín que contiene la imagen y el nombre del Presidente Municipal de esa ciudad, Ing. Erick Silva Santos, y también se distribuye un tríptico que promueve el evento "Festival del Mar Playa Bagdad", con la imagen y nombre del mismo funcionario, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QEMV/JL/MÉX/038/2008	C. Enrique Mendoza Velázquez	Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México	01/04/2008	Denuncia que en el periódico "Reforma", han aparecido publicaciones sobre diversos programas del gobierno del Municipio de Toluca, Edo. de México, en las que aparece el nombre e imagen del Presidente Municipal de dicha ciudad, C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/039/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Jorge Nordhausen	01/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Campeche, hizo del conocimiento que en Ciudad del Carmen, Camp., se localiza un anuncio espectacular con la imagen y mensajes del Diputado Federal, C. Jorge Nordhausen, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/040/2008	Autoridad Electoral	Diputada Federal, C. Esmeralda Cárdenas Sánchez	02/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Colima, Col., se localiza una lona en la que se observa la imagen y nombre de la Diputada Federal, C. Esmeralda Cárdenas Sánchez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/041/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Pedro Peralta Rivas	02/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Colima, Col., se localiza una lona en la que se observa la imagen y mensaje del Diputado Local, C. Pedro Peralta Rivas, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/042/2008 y su acumulado SCG/QCG/043/2008	Autoridad Electoral	Senador de la República, C. Carlos Sotelo García	02/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Colima, Col., se localiza una lona en la que se observa la imagen y mensaje del Senador de la República, C. Carlos Sotelo García, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/044/2008	Autoridad Electoral	Senadora de la República, C. Martha Leticia Sosa Govea	02/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Colima, Col., se localiza una manta en la que se observa la imagen y mensaje de la Senadora de la República, C. Martha Leticia Sosa Govea, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/045/2008	PRI	Delegado Estatal en Jalisco del Registro Agrario Nacional, C. José Antonio de la Torre Bravo	02/04/2008	Denuncia que el C. José Antonio de la Torre Bravo se encuentra promocionando su nombre con fines electorales en diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, señalados como infracción en el artículo 344 del COFIPE, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/046/2008	PRI	Diputado Local C. Jorge Salinas Osornio	03/04/2008	Denuncia que el C. Jorge Salinas Osornio se encuentra promocionando su nombre con fines electorales en diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, señalados como infracción en el artículo 344 del COFIPE, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SE TUVO POR NO PRESENTADA	29 de septiembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/JAL/047/2008	PRI	Diputado Federal, C. Miguel Monraz Ibarra	03/04/2008	Denuncia que el C. Miguel Monraz Ibarra se encuentra promocionando su nombre con fines electorales en diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, señalados como infracción en el artículo 344 del COFIPE, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/048/2008	PRI	Diputado Local C. Eduardo Argüelles Sánchez	03/04/2008	Denuncia que el C. Eduardo Argüelles Sánchez se encuentra promocionando su nombre con fines electorales en diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, señalados como infracción en el artículo 344 del COFIPE, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QJNJMG/JD02/MÉX/049/2008 y su acumulada SCG/QHMM/JD02/MÉX/050/2008	C. José Jaime Nazario Martínez García	PRD	03/04/2008	Denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos que fueron invitados a votar en las pasadas elecciones internas del PRD, estaban afiliados en el padrón definitivo de ese partido, por lo que ingresó a la página de Internet del PRD, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	FUNDADA Amonestación pública	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/052/2008	PRI	Diputado Federal C. Javier Plascencia Alonso	07/04/2008	Denuncia que el C. Javier Plascencia Alonso se encuentra promocionando su nombre e imagen con fines electorales en mantas y diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/JAL/053/2008	PRI	Diputado Local, C. José García Flores	07/04/2008	Denuncia que el C. José García Flores se encuentra promocionando su nombre con fines electorales en diferentes bardas ubicadas en domicilios de la ciudad de Guadalajara, Jal., realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la posible violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/054/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	08/04/2008	En atención a la circular de fecha 12 de febrero del actual, remitida por el Secretario Ejecutivo, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, remitieron Acta Circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2008, mediante la cual hacen constar que en diferentes lugares del municipio de Naucalpan, se encuentran colocadas mantas que contienen la leyenda "En Naucalpan las obras PERDURAN y en este 2008 Creceremos como nunca", en posible alusión al Presidente Municipal José Luis Durán Reveles, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/055/2008	Autoridad Electoral	PAN	08/04/2008	La Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio vista con el expediente Q-CFRPAP 45/2006 Coalición Alianza por México vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 46/2006 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN, en virtud de que diversos hechos referidos podrían constituir infracciones administrativas al COFIPE, relativas a la posible coacción del voto por parte de la empresa mercantil "Almacenes Coppel, S.A. de C.V.", durante el bimestre mayo-junio de 2006.	INFUNDADO	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/057/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Heriberto Orozco	10/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Nuevo León, hizo del conocimiento que en la ciudad de Monterrey, N.L., se localizan dos lonas con la imagen y mensajes del Diputado Federal, C. Héctor Orozco, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/058/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Pedro Peralta Rivas	14/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Colima, Col., se localizó otra lona en la que se observa la imagen y mensaje del Diputado Local, C. Pedro Peralta Rivas, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/059/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	14/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hizo del conocimiento que en la ciudad de Querétaro, Qro., se localizó una mampara en la que se observa la imagen y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRD/CG/060/2008	PRD	Presidente de la República	16/04/2008	Denuncia la transmisión de una serie de promocionales en radio y televisión referentes a la propuesta de reforma energética, así como de un mensaje del Presidente de la República en cadena nacional, en el que apareció su imagen y se escuchó su voz, mismos que presuntamente serían violatorios de los artículos 134 de la Constitución, 341 y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/061/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	16/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, mediante acta circunstanciada de fecha 11 de abril de 2008, hizo del conocimiento que en la ciudad de Querétaro, Qro., se localizó otra mampara en la que se observa la imagen y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/062/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	16/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, mediante acta circunstanciada de fecha 14 de abril de 2008, hizo del conocimiento que en la ciudad de Querétaro, Qro., se localizó otra mampara en la que se observa la imagen, nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QAAR/CG/063/2008	Aleida Alavez Ruiz	C. Carlos Orvañanos Rea, Funcionario de la presidencia de la República	16/04/2008	Denuncia que el C. Carlos Orvañanos Rea, Secretario Particular del Coordinador de Gabinetes y Proyectos Especiales de la Presidencia de la República, ha colocado en distintos lugares de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mantas y pintas de bardas con la promoción de su nombre y asociación, constituyendo posibles actos anticipados de campaña.	SE TUVO POR NO PRESENTADA <b>DESECHADA</b>	29 de agosto de 2008 19 de noviembre de 2008	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-178/2008, de fecha 08/10/2008. Se ordenó tener por cumplido el requerimiento formulado y realizar el análisis para admitir o desechar el asunto.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/064/2008	PAN	PRD	17/04/2008	Denuncia que el PRD realizó el listado nominal que sirvió para elegir a los titulares de sus órganos partidistas en la elección del 16 de marzo de 2008, utilizando los datos contenidos en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores, en posible contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos e) y r) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/065/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	17/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, mediante acta circunstanciada de fecha 15 de abril de 2008, hizo del conocimiento que en la ciudad de Querétaro, Qro., se localizó otra mampara en la que se observa la imagen, nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/066/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	17/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hizo del conocimiento que en San Juan del Río, Qro., se localizó una mampara en la que se observa el nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/067/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	17/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hizo del conocimiento que en San Juan del Río, Qro., se localizó otra mampara en la que se observa el nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/CG/070/2008	PAN	Partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista	21/04/2008	Denuncia que los partidos políticos que integran el Frente Amplio Progresista, desde el 11 de abril del año en curso han paralizado la actividad legislativa y el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	FUNDADA Amonestación pública INFUNDADA	29 de septiembre de 2008	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-185/2008 y acumulado SUP-RAP-187/2008, de fecha 07/11/2008, a efecto de que admita y sustancie la denuncia primigenia dentro del procedimiento especial sancionador
SCG/QPAN/CG/071/2008	PAN	PRD y PT	21/04/2008	Denuncia que los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, han difundido promocionales en radio y televisión en los cuales denostan al PAN y al gobierno de la República (con motivo de la iniciativa de reforma en materia energética), en presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	CONCLUIDA en cumplimiento a lo ordenado por el TEPJF en el SUP-RAP-64/2008	12 de junio de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/072/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Jiquipilco, Edo. de México, C. Carlos Sánchez Sánchez	22/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en el Municipio de Jiquipilco, se localizaron siete mamparas en las que se observan mensajes de obra pública y la imagen de diversas personas, entre otras el C. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/073/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Rafael Barrón Romero	22/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en la carretera Atizapán-Nicolás Romero, se localizó una pinta que contiene un mensaje de obra pública con el nombre del Diputado Local, C. Rafael Barrón Romero, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/074/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, C. David Ulises Guzmán Palma	22/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en diferentes lugares del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se localizaron otras pintas que contienen mensajes de obra pública con el nombre del Presidente del emncionado Municipio, C. David Ulises Guzmán Palma, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/NL/075/2008	PAN	Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás	24/04/2008	Denuncia que el Gobierno del estado de Nuevo León ha difundido por lo menos en el mes de abril del año en curso, propaganda institucional consistente en carteles colocados en el transporte público en los que se promocionan las obras del Metro, que contienen la imagen del Gobernador de dicha entidad, C. José Natividad González Parás, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/077/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Jal., C. Desiderio Tinajero Robles	28/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Jalisco, hizo del conocimiento que en distintos puntos del municipio de Villa Hidalgo, Jal., se localizan lonas que contienen un mensaje de obra pública con la imagen del Presidente Municipal, C. Desiderio Tinajero Robles, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/CG/078/2008	PAN	PRD	29/04/2008	Denuncia que el PRD, al no haber proclamado ganador en sus comicios internos, y nombrar "representantes legales" para encabezar ese partido, contraviene las normas que regulan el efectivo funcionamiento de sus órganos estatutarios, así como las normas que delimitan las obligaciones de los partidos políticos.	SOBRESEÍDA	29 de agosto de 2008	
SCG/QCMM/JL/NL/079/2008	C. Candelario Maldonado Martínez	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	28/04/2008	Denuncia que en la ciudad de Monterrey, N.L., circula un documento en el que se informa a la ciudadanía sobre los logros del primer año del gobierno municipal, en el que se promociona la imagen del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCMM/JL/NL/080/2008	C. Candelario Maldonado Martínez	Síndico Segundo del Municipio de Monterrey, N.L.	28/04/2008	Denuncia que en la ciudad de Monterrey, N.L., circula un documento sobre el Primer Informe de Actividades de la Lic. Ma. de los García Cantú, como Síndico Segundo del Ayuntamiento de la mencionada ciudad, en el que promociona su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/081/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Chihuahua, Chih.	28/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Chihuahua, hizo del conocimiento que en la ciudad de Chihuahua, Chih., una ciudadana recibió en su domicilio una carta con información sobre las acciones realizadas por el gobierno municipal, que contiene el nombre del Presidente Municipal, C. Carlos Borruec Baquera, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/082/2008	Autoridad Electoral	Diputados Locales del Grupo Parlamentario del PAN en Colima	30/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Villa de Álvarez, Col., se localizan dos lonas en las que se observa la imagen y mensaje de los CC. Diputados Locales del Grupo Parlamentario del PAN en el estado de Colima, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/083/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Luis Gaitán Cabrera	30/04/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Colima, hizo del conocimiento que en la ciudad de Villa de Álvarez, Col., se localizan dos lonas en las que se observa la imagen y nombre del Diputado Local C. Luis Gaitán Cabrera, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCMM/JL/NL/084/2008	C. Candelario Maldonado Martínez	CC. Adalberto Madero Quiroga, Ramón de la Peña Manrique y quienes resulten responsables	02/05/2008	Denuncia que en la ciudad de Monterrey, N.L., circula un documento denominado "Nuestro Quehacer Regio", que tiene como finalidad informar a la comunidad sobre asuntos culturales, y en el que aparecen como responsables, entre otros, los CC. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal, y Ramón de la Peña Manrique, Secretario de Desarrollo Urbano, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/085/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal Óscar Mohamar	06/05/2008	El Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Coahuila, hizo del conocimiento que en los periódicos Vanguardia y La Palabra, de circulación en esa entidad, se publicó que el diputado federal Óscar Mohamar Dainitin, de la fracción del PAN, repartió bolos con su fotografía y la de su asistente, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/086/2008	Autoridad Electoral	Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Saltillo, Coah.	06/05/2008	El Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Coahuila, hizo del conocimiento que en los periódicos "Vanguardia" y "palabra.com", de circulación en esa entidad, se publicó que el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento de Saltillo, Coah, dentro de una campaña de publicidad institucional basada en el slogan "Te quiero Saltillo", mandaron a hacer botones con su fotografía y los colores del PRI, violando presuntamente lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/087/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	06/05/2008	En atención a las circulares de fechas 12 y 29 de febrero del actual, remitidas por el Secretario Ejecutivo, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hizo del conocimiento que en diferentes comunidades del territorio de la Vocalía mencionada, se localizaron 5 mamparas en las que se observa el nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/CG/088/2008	PAN	PRD y Gobierno del Distrito Federal	08/05/2008	Denuncia la transmisión de un promocional del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo contenido, además de publicitar la construcción de dos supervías de comunicación, se utilizan elementos gráficos que identifican al PRD, como parte de una estrategia para enmascarar su publicidad dentro de la propaganda del mencionado gobierno, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009	PRD	PRI	11/06/2009	Denuncia que militantes de su partido, que se encontraban perifoneando por una calle de Tecamachalco, Pue., en la que se encuentra el Comité Ejecutivo Municipal del PRI, escucharon que personal de este partido empezó a gritar que el candidato del PRI sí regalaba despensas, no como el PRD, lo que ocasionó que fueran agredidos por la gente que se encontraba en el lugar.	SOBRESEÍDA (desist)	16 de diciembre de 2009	
SCG/QCG/090/2008	Autoridad Electoral	Presidenta Municipal de San Luis de la Paz, Gto.	09/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Guanajuato, hizo del conocimiento que en San Luis de la Paz, Gto., se transmitió el spot "Entrega de árboles", en el que se escucha la voz de la Presidenta Municipal de la mencionada localidad, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/AGS/091/2008	PAN	PRI	12/05/2008	Denuncia que el 30 de abril del año en curso, se transmitió un promocional en dos radiodifusoras de Aguascalientes, en el que la Secretaría de Vinculación y Movilización de los Trabajadores de la Educación del PRI invitaba a una concentración con motivo del Día del Trabajo, en presunta violación al artículo 342, párrafo 1 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/093/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Macuspana, Tab., C Freddy Martínez Colomé	15/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Tabasco, hizo del conocimiento que en la ciudad de Macuspana, Tab., se localizan diversas mamparas que contienen promoción de obra pública con el nombre y/o fotografía del Presidente Municipal de dicha localidad, C. Freddy Martínez Colomé, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/QRO/094/2008	PRI	Senador Tamborrel Suárez	15/05/2008	Denuncia que el Senador Tamborrel Suárez aprovechó el "día del niño" para promocionarse electoralmente entregando juguetes y dulces en el Hospital General de San Juan del Río, Qro., que contenían etiquetas del PAN, su nombre y fotografía, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QRMP/JL/AGS/095/2008	Ricardo Macías Pérez	CC. Raúl Gerardo Cuadra García y Martín Orozco Sandoval	16/05/2008	Denuncia que el C. Martín Orozco Sandoval, ex Presidente Municipal de Aguascalientes, envió a domicilios de ciudadanos panistas, un tríptico que contiene actividades realizadas en su periodo de gobierno (2005-2007), y que el 10 de mayo del año en curso se entregaron en domicilios y cruceros de avenidas, rosas rojas con una tarjeta de felicitación con el logo del PAN, suscrita por el C. Raúl Gerardo Cuadra García, Secretario de Finanzas del gobierno del estado de Aguascalientes, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	29 de septiembre de 2008	
SCG/QCG/096/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Acambay, Edo. de México, C. Ariel Peña Colín	19/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en La Florida, municipio de Acambay, Edo. de México, se localiza una mampara que contiene promoción de obra pública con la imagen del Presidente Municipal de dicha localidad, C. Ariel Peña Colín, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/097/2008	Autoridad Electoral	Grifols México, S.A. de C.V.	19/05/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	27 de noviembre de 2009	
SCG/QCG/098/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Saltillo, Coah., C. Fernando de las Fuentes Hernández	19/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Coahuila, remitió acta circunstanciada en la que consta que el periódico "La Palabra" publicó el 13 de mayo del año en curso, que el Alcalde de Saltillo, Coah., C. Fernando de las Fuentes Hernández, en un acto para celebrar el día de las madres, repartió paraguas con su fotografía y la frase "Te quiero Saltillo", en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/YUC/099/2008	PAN	Gobernadora y otras autoridades del Gobierno del estado de Yucatán	19/05/2008	Denuncia que en la ciudad de Mérida, Yuc., se han estado repartiendo en diferentes dependencias del Gobierno del estado de Yucatán, calendarios con la imagen de la Gobernadora, C. Ivonne Ortega Pacheco, en presunta violación al artículo 342, párrafo 1 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/100/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Xalapa, Ver. C. David Velasco Chedraui	19/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en los periódicos "Marcha" y "AZ", de circulación en esa entidad, se publicó un desplegado referente al "Programa 120 DÍAS de tus peticiones son acciones", con la imagen del Presidente Municipal de Xalapa, Ver., C. David Velasco Chedraui, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/101/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Xalapa, Ver. C. David Velasco Chedraui	19/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "AZ", de circulación en esa entidad, se publicó un cintillo horizontal con la imagen del Presidente Municipal de Xalapa, Ver., C. David Velasco Chedraui, en el que se anuncia el inicio de la transmisión en radio de un programa de ese gobierno, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/102/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Córdoba, Ver. C. Juan Antonio Lavín Torres	19/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Imagen de Veracruz", de circulación en esa entidad, se publicó un desplegado referente al "Programa 120 DÍAS de GOBIERNO", con la imagen del Presidente Municipal de Córdoba, Ver., C. Juan Antonio Lavín Torres, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/PUE/103/2008	PAN	Gobernador del estado de Puebla y funcionarios que resulten responsables	20/05/2008	Denuncia que en el desfile del 1° de mayo, en un periódico y en un spot televisivo, el Gobernador del estado de Puebla, C. Mario P. Marín Torres, al publicitar obras de su gobierno ha estado realizando actos de promoción personalizada, en presunta violación al artículo 134 constitucional y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/104/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local en Jalisco, C. Carlos Orozco Santillán	22/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Jalisco, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Zapopan, Jal., se localiza una manta con el nombre y la imagen del diputado local C. Carlos Orozco Santillán, y la pinta de una barda con su nombre, ambas con referencias a su oficina de enlace y el emblema del PRD, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/105/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local en Jalisco, C. Carlos Bernardo Guzmán Cervantes	22/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Jalisco, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Zapopan, Jal., se localiza un espectacular con el nombre y la imagen del diputado local C. Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, en el que se hace referencia a su oficina de enlace y el emblema del PAN, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/106/2008	PRI	Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jal., C. Rafael Torres Marmolejo	23/05/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jal., C. Rafael Torres Marmolejo, realiza actos de promoción personalizada a través de diferentes placas alusivas a obras públicas y en placas colocadas en bancas ubicadas en parques públicos del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/107/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de La Trinitaria, Chis., C. Jorge Manuel Pulido López	23/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Chiapas, hicieron del conocimiento que en la localidad de La Trinitaria, Chis., se distribuyó en la vía pública, un folleto como propaganda de la Feria Tradicional de la Santísima Trinidad, que contiene la imagen y nombre del Presidente Municipal de dicha localidad C. Jorge Manuel Pulido López, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/YUC/108/2008	PAN	Presidente Municipal de Tizimin, Yuc., y otras autoridades de ese Municipio	26/05/2008	Denuncia que desde el 17 de mayo del año en curso, se transmiten 3 spots de radio pagados por el gobierno del municipio de Tizimin, Yuc., en los que a través de un supuesto "Reportaje Especial" de dicho gobierno, en el que se oyen las voces, entre otros, del presidente Municipal, Dr. José Luis Peniche Bates y del Director de Comunicación Social, se denosta a los Regidores del PAN, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 38, párrafo 1, incisos b) y p) y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/109/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	26/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hicieron del conocimiento que en diferentes comunidades del municipio de San Joaquín, Qro., se localizaron 4 mamparas en las que se observan el nombre, imagen y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/110/2008 y su acumulada SCG/QCG/129/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Gerardo Buganza Salmerón	28/05/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Veracruz, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Xalapa, Ver., se localizaron 2 mamparas en las que se observan el nombre del Diputado federal por el PAN, Gerardo Buganza y el mensaje "YO HAGO EQUIPO CON EL DIEZ", en colores azul, blanco y naranja, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/111/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local C. Rafael Aldave Pérez	02/06/2008	En atención a la circular 005/2008, de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, remitieron Acta Circunstanciada, mediante la cual hacen constar que en Cd. Nezahualcóyotl, se encuentran colocadas cuatro mantas que contienen mensaje de obra pública con el nombre y la imagen del Diputado C. Rafael Aldave Pérez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QMLSG/JD02/COL/112/2008	C. Martha Leticia Sosa Govea	Quien o quienes resulten responsables	02/06/2008	Denuncia que el 25 de abril de 2008, la Delegada Municipal de , Municipio de Manzanillo, Col., le informó que le hicieron llegar una gorra que tenía impreso el letrero de "gobernadora con el nombre de la quejosa, una elipse naranja y el nombre y logotipo del PAN", misma que es físicamente igual a la que usó en la precampaña interna del PAN en el año 2002.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/113/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	02/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hicieron del conocimiento que en diferentes lugares del municipio de Peñamiller, Qro., se localizaron 3 mamparas en las que se observan el nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/TAB/114/2008	PRI	Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez y Candidato a la Dirigencia Estatal del PRD	02/06/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/115/2008	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Ecatepec de Morelos y San Juan Teotihuacán, Edo. de México, y otros funcionarios	03/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en diferentes lugares del municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, se localizan mamparas y mantas que contienen el nombre y en algunos casos también la imagen de, entre otros, el Presidente Municipal y la Séptima Regidora del mencionado Ayuntamiento, la Presidenta Municipal de San Juan Teotihuacán, así como un Diputado Local y un Diputado Federal, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/116/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Tierra Blanca, Ver., C. José Osorio Medina	04/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "El Dictamen", de circulación en esa entidad, se publicó un desplegado que contiene el nombre y la imagen del Presidente Municipal de Tierra Blanca, Ver., C. José Osorio Medina, así como un mensaje relativo a que su trabajo es reconocido por el Gobernador de la entidad, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/118/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Rafael Barrón Romero	09/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en distintos lugares del municipio de Nicolás Romero, se localizaron pintas de bardas que contienen el nombre del Diputado Local, C. Rafael Barrón Romero, así como el emblema del PAN y en algunos casos la frase "Siempre contigo", en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/119/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Ver., C. Marcelo Montiel Montiel	10/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Diario de Xalapa", se publicó un desplegado que contiene el nombre y la imagen del Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Ver., C. Marcelo Montiel Montiel, con el mensaje "Muchas Gracias Señor Gobernador Lic. Fidel Herrera Beltrán", en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/120/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Durango y Presidente Municipal de Lerdo	02/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Durango, hicieron del conocimiento que en distintos lugares del mencionado distrito, se localizaron 4 mamparas en las que se observa un mensaje de obra pública con las imágenes de los CC. Hernández Deras, Gobernador del estado de Durango, y Carlos Aguilera Andrade, Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/121/2008	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Santa Catarina, N.L., C. Dionisio Herrera Duque, y de Guadalupe, N.L., C. Cristina Díaz Salazar	11/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Nuevo León, hicieron del conocimiento que desde el mes de abril del actual, se difunden en la televisión estatal, spots publicitarios de los logros alcanzados en los municipios de Santa Catarina y Guadalupe, N.L., en los cuales, en formato de noticiero, aparece como conductor, en el caso del primer municipio citado, un niño que presuntamente caracteriza al Presidente Municipal, C. Dionisio Herrera Duque, y en el segundo caso a una niña que caracterizaría a la Presidenta Municipal, C. Cristina Díaz Salazar, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/122/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Santa Catarina, N.L., C. Dionisio Herrera Duque	11/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Nuevo León, hicieron del conocimiento que localizaron 3 mamparas con mensaje de obra pública del municipio de Santa Catarina, N.L., en las que aparece la imagen de un niño que presuntamente caracteriza al Presidente Municipal, C. Dionisio Herrera Duque, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/123/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz	16/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Oaxaca, hicieron del conocimiento que enfrente de donde se construye la Universidad de Ocotlán, se localiza una mampara que contiene un anuncio que dice: "El Gobierno de Ulises Ruiz construye Universidad Campus Central Ocotlán. Es tiempo de Oaxaca", en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/124/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Quintana Roo, C. Félix González Canto	16/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Quintana Roo, hicieron del conocimiento que en el periódico "El Quintanarroense", se publicó propaganda gubernamental con el nombre y la imagen del Gobernador del mencionado estado, C. Félix González Canto, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/125/2008	Autoridad Electoral	Gobernador del estado de Querétaro, Lic. Garrido Patrón	16/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Querétaro, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Cadereyta, Qro., se localizaron 3 mamparas en las que se observan el nombre y mensaje de obra pública del Gobernador de esa entidad, Lic. Garrido Patrón, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/126/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana, APN	17/06/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-281/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, iniciar procedimiento sancionador ordinario en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, en virtud de que omitió informar sobre las modificaciones a sus estatutos en el plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del COFIPE.	SOBRESEÍDA	29 de mayo de 2009	
SCG/QPAN/JL/YUC/127/2008	PAN	Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Ortega Pacheco	18/06/2008	Denuncia que en los diarios Por Esto! y Milenio Novedades, se publicaron desplegados relativos a actividades deportivas de las selecciones estatales, así como a diversas obras públicas del gobierno del estado de Yucatán, en los que aparecen el nombre y la imagen de la Gobernadora de dicha entidad, C. Ivonne, Ortega Pacheco, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 38, párrafo 1, incisos b) y p) y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/SON/128/2008	PAN	PRI, Asociación Civil "Unidad Sonora" y Asociación Civil "Fuerza Sonora"	18/06/2008	Denuncia que el PRI está invitando a los ciudadanos del estado de Sonora a burlar el pago de las casetas Fundición y La Jaula de la carretera federal número 15, en protesta por la no entrega de dicha vialidad al gobierno de ese estado, y que las asociaciones civiles "Unidad Sonora" y "Fuerza Sonora", adherentes al PRI, pagaron la publicación de dos desplegados en los diarios de mayor circulación en la entidad, que denostan a las instituciones y a las personas, en relación con los mismos hechos descritos; lo anterior, en presunta violación al artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/130/2008 y su acumulado SCG/QCG/161/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Enrique Benítez Ojeda	18/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el estado de Durango, hicieron del conocimiento que en en el periódico de circulación local "El Sol de Durango", se publicó un mensaje de felicitación por el "Día del Padre" por parte del Diputado federal Enrique Benítez y familia, en el que aparecen su nombre e imagen, así como el logotipo de la Cámara de diputados y del PRI, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/131/2008	Autoridad Electoral	Diputados CC. Obdulio Ávila Mayo, Gerardo Villanueva y Mauricio Toledo	18/06/2008	En atención a a la circular 005/2008 de fecha 30 de del actual, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hicieron del conocimiento que en distintos lugares del distrito mencionado, localizaron 5 pintas que contienen diversos mensajes y el nombre de alguno de los Diputados CC. Obdulio Ávila Mayo, Gerardo Villanueva y Mauricio Toledo, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCML/CG/132/2008	Presidente Municipal de Coyotepec, Edo. de México, C. Carlos Meléndez López	Diputado Federal C. Juan Abad de Jesús	18/06/2008	Denuncia que el Diputado Federal C. Juan Abad de Jesús, ha puesto en entredicho la actuación de la administración pública del municipio de Coyotepec, Edo. de México, emprendiendo una campaña para adjudicarse el incremento del presupuesto municipal del año 2007, por lo cual ha rotulado diversas bardas del mencionado municipio, con lo que se promociona de forma personal, en presunta violación a la Constitución y el COFIPE.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QBOBS/CG/133/2008	C. Bernardo Óscar Basilio Sánchez	Diputado Local C. Armando Bautista Gómez	20/06/2008	Denuncia que en el periódico quincenal de circulación en el Edo. de México, "Reporte Especial", aparece una inserción relativa a la reforma energética, en la que aparecen el nombre y la imagen del diputado local C. Armando Bautista Gómez, en presunta violación al artículo 134 constitucional, al COFIPE y al Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos..	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/134/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Obdulio Ávila Mayo y Diputado Local en el D.F., C. Sosa Tan	16/06/2008	En atención a a la circular 005/2008 de fecha 30 de del actual, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hicieron del conocimiento que localizaron una pinta de barda con el mensaje "Piensa claro, decide azul", el logotipo del PAN y el nombre del Diputado federal C. Obdulio Ávila Mayo, y una manta con mensaje de obra pública, el logotipo de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, y el nombre del Diputado local C. Sosa Tan en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/135/2008 y su acumulada SCG/QCG/144/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México	23/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 34 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hicieron del conocimiento que el Presidente Municipal de Toluca, C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, promueve su imagen en la difusión de obra pública a través de un espectacular en el que aparece la fotografía de quien al parecer es el funcionario mencionado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QROG/JD05/NL/136/2008	C. Roberto O'Farrill González	Diputado Local C. Noé Torres Mata	23/06/2008	Denuncia que en el Noticiero matutino "Las Noticias", de Televisa Monterrey, se transmitió un anuncio en el que el Diputado local por el PAN, C. Noé Torres Mata aparece regalando pasteles a padres de familia por "el día del padre", por lo que se presume contrató propaganda en televisión para promocionar su imagen, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/MÉX/137/2008	PAN	Diputada local, C. Azucena Olivares Villagómez	23/06/2008	Denuncia pinta de bardas en diferentes lugares del municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. De México, en las cuales anuncia su nombre e informa su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 38, párrafo 1, incisos b) y p) y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/138/2008	Autoridad Electoral	Funcionarios del gobierno del estado de Veracruz y Legisladores	23/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, mediante oficio VE-JLE/1636/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, hizo del conocimiento que en diversos diarios de circulación en esa entidad, se han publicado desplegados por parte de diversos servidores públicos, felicitando al Gobernador del estado por su cumpleaños, así como otros en los que este funcionario felicita a las "Madres Papantecas" y otros emitidos por Diputados federales y locales, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/139/2008	Consejo General	Anuncios y Señales, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 24/03 PAN vs PRD, por lo que hace a la empresa mercantil Anuncios y Señales, S.A. de C. V., en virtud de haber entregado información incompleta y con probables datos falsos a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	21 de octubre de 2009	
SCG/QCG/142/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Gerardo Villanueva	25/06/2008	Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2008, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra del Diputado Federal Gerardo Villanueva, en virtud del acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, mediante la cual hicieron del conocimiento que localizaron una pinta que contiene un mensaje y el nombre del mencionado diputado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/143/2008 y su acumulada SCG/QCG/192/2008	Autoridad Electoral	Diputado de la Asamblea Legislativa C. Mauricio Toledo	25/06/2008	Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2008, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra del Diputado de la Asamblea Legislativa C. Mauricio Toledo, en virtud del acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, mediante la cual hicieron del conocimiento que localizaron 2 pintas que contienen un mensaje y el nombre del mencionado diputado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/NL/146/2008	PAN	C. Mario Guerrero Dávila, Titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey	26/06/2008	Denuncia que en el periódico "El Norte" se han publicado diversas notas relacionadas con una serie de eventos promovidos por el C. Mario Guerrero Dávila, Titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, del gobierno del estado de Nuevo León, en los que ofrece convivios a los ciudadanos, además de que ha declarado su pretensión de contender por la candidatura a la alcaldía de Monterrey, promoviendo su imagen y realizando actos anticipados de precampaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 38, párrafo 1, incisos b) y p), 344, párrafo 1, incisos a) y b) y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/147/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local en el D.F., C. Miguel Sosa Tan	27/06/2008	Por acuerdo de fecha 27 de junio de 2008, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra del Diputado de la Asamblea Legislativa C. Miguel Sosa Tan, en virtud del acta circunstanciada levantada por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, mediante la cual hicieron del conocimiento que localizaron una manta con mensaje de obra pública, el logotipo de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, y el nombre del mencionado Diputado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/148/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Metepec, Edo. de México, C. Óscar González Yáñez	27/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hicieron del conocimiento que en el municipio de Metepec, Edo. de México, se localizan 4 mantas con mensaje de obra pública, en las que aparece el nombre del Presidente Municipal de la mencionada localidad, C. Óscar González Yáñez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/149/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Uruapan, Mich., C. Antonio González Rodríguez	27/06/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Michoacán, hizo del conocimiento que en la Sala de Regidores del Ayuntamiento de la ciudad de Uruapan, Mich., se encontró una revista titulada "Uruapan Informa", en la que aparecen la imagen y el nombre del Presidente Municipal de dicha localidad, C. Antonio González Rodríguez, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	



A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/150/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Otatitlán, Ver., C. Víctor Geiser Parroquín Gutiérrez y dos funcionarios del gobierno municipal	01/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Imagen de Veracruz", el Presidente Municipal de Otatitlán, Ver., C. Víctor Geiser Parroquín Gutiérrez y dos funcionarios más del gobierno municipal, publicaron dos desplegados, uno de agradecimiento al Gobernador de esa entidad y otro de felicitación a dos funcionarios por su nombramiento, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCBSB/JD33/MÉX/151/2008	C. Claudia Berenice Sandoval Becerril	Síndico del Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Edo. de México	01/07/2008	Denuncia que en los municipios de Chalco, Cocotitlán y Temamatla, Edo. de México, se localizan pintas de bardas con distintos mensajes y el nombre del C. Enrique Espejel Hernández, Síndico del Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Edo. de México, con el logotipo de dicho municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/152/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local en Jalisco, C. Roberto Río Valle Uribe	02/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hizo del conocimiento que en el municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, se localizan una mampara y una lona con la imagen y el nombre del Diputado Local en Jalisco, C. Roberto Río Valle Uribe, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/153/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Encarnación de Díaz, Jal. C. José Pérez Quezada	03/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Jalisco, hicieron del conocimiento que en el municipio de Encarnación de Díaz, Jal., se localizan dos pintas de bardas con mensaje de obra pública y el nombre del Presidente Municipal de la mencionada localidad, C. José Pérez Quezada, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/154/2008 y sus acumulados SCG/QSNO/JD31/MÉX/155/2008, SCG/QCG/156/2008 SCG/QCG/157/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local en el Edo. de México, C. Onésimo Morales Morales	08/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 31 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Edo. de México, hicieron del conocimiento que en Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de México, se localizan gallardetes que contienen la imagen y el nombre del Diputado Local C. Onésimo Morales Morales, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JD22/MÉX/158/2008	PRI	PAN y/o Autoridades del Municipio de Naucalpan, Edo. de México	09/07/2008	Denuncia que el PAN ha realizado pintas de bardas en el Municipio de Naucalpan, Edo. de México, con la leyenda: "En Naucalpan, el PAN me conviene más", enseguida está su logo y el texto "10 Años de Gobierno Trabajando con Voluntad, Logros y Expreiencia", lo que constituye presuntos actos anticipados de precampaña.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/159/2008	Autoridad Electoral	Diputada Local en Nuevo León, C. Clara Luz Flores	09/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Nuevo León, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Mariano Escobedo, N.L., se encuentra una barda pintada con un mensaje y el nombre de la Diputada Local C. Clara Luz Flores, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/TAM/160/2008	PAN	Delegado del CEN del PRI y Presidente Estatal del PRI en Tamaulipas	09/07/2008	Denuncia que los CC. Salomón Rosas Ramírez, Delegado del CEN del PRI en Tamaulipas y Ricardo Gamundi Rosas, Presidente Estatal del PRI en la misma entidad, han realizado declaraciones negativas en contra del PAN a diversos medios de comunicación, iniciando una campaña de desprestigio de dicho instituto político.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/162/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naolinco, Ver., C. Héctor García Barradas	11/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Gráfico de Xalapa", el Presidente Municipal de Naolinco, Ver., C. Héctor García Barradas, publicó un desplegado, en el que felicita a los alumnos egresados de 2008, en el que aparecen su nombre e imagen, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/163/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Atzalan, Ver., C. José Homero Domínguez Landa	11/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Gráfico de Xalapa", el Presidente Municipal de Atzalan, Ver., C. Homero Domínguez Landa, publicó un desplegado de agradecimiento al Gobernador del estado y otros funcionarios, en el que aparece su nombre, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QRRR/CG/164/2008	C. Rigoberto Romero Aceves	PAN	11/07/2008	Denuncia que no se respetan los procesos democráticos establecidos en las normas del PAN, pues no se quiere aceptar la decisión de los militantes que participaron en las asambleas municipales en las que se votó por los candidatos a delegados numerarios a la asamblea estatal y por sus candidatos a consejeros estatales en Baja California Sur.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/165/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Ver., C. Alfonso Torres González	14/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Imagen de Veracruz", el Presidente Municipal de Mariano Escobedo, Ver., C. Alfonso Torres González, publicó un desplegado de agradecimiento al Gobernador del estado y otro funcionario, en el que aparece su nombre, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/166/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Coatepec, Ver., C. Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras	14/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "AZ", el Presidente Municipal de Coatepec, Ver., C. Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras, publicó un desplegado de agradecimiento al Gobernador del estado y otro funcionario, en el que aparece su nombre, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008	C. Omar Alejandro Isaías Cardona	Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coah., C. Jorge Babún Moreno	24/07/2008	Denuncia que en distintos lugares de la ciudad de San Pedro, Coah., se localizan en pintas de bardas, un camión de basura, paquetes escolares y otros, mensajes de obra pública del gobierno municipal que contienen el nombre y en algunos casos también la imagen del Presidente Municipal, C. Jorge Babún Moreno, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008	C. Rodolfo Bermejo Méndez	Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coah.	24/07/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coah., C. Jorge Babún Moreno, entregó paquetes escolares y regalos como mochilas y playeras en diversas escuelas del municipio, que contienen su nombre e imagen, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/CG/169/2008	PAN	PRD	29/07/2008	Denuncia que el PRD, haciendo caso omiso de la prohibición por parte de la autoridad electoral de usar la frase "Presidente Legítimo de México", la utilizó en una carta enviada con motivo de la difusión y promoción de la consulta ciudadana sobre la reforma energética.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JD22/MÉX/170/2008 y su acumulada SCG/QPRD/CG/194/2008	PRI	PAN	29/07/2008	Denuncia que el PAN realizó actos anticipados de campaña, en el evento que se llevó a cabo el 6 de de 2008 en la Plaza de Toros "Cuatro Caminos", en virtud de diversas declaraciones realizadas por funcionarios del Edo. de México emanados de ese partido, así como por sus principales dirigentes.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/171/2008	Autoridad Electoral	Diputado de la Asamblea Legislativa C. Mauricio Toledo	30/07/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, hicieron del conocimiento que con motivo de la Consulta sobre la Reforma Energética, localizaron diversas pintas que contienen un mensaje al respecto y el nombre del Diputado de la Asamblea Legislativa C. Mauricio Toledo, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/172/2008	Autoridad Electoral	PT	30/07/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	27 de noviembre de 2009	
SCG/QJDGC/JL/JAL/173/2008	C. Juan David García Camarena	Diputado Local en Jalisco, C. Jorge Arana Arana	31/07/2008	Denuncia que el C. Jorge Arana Arana, Diputado Local del Congreso en el estado de Jalisco, realiza actos de promoción personalizada a través de pintas en diferentes bardas ubicadas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., que contienen su nombre y diversos mensajes, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/YUC/174/2008	PAN	Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne Ortega Pacheco	31/07/2008	Denuncia que se ha realizado una difusión masiva del "Primer Informe Ciudadano" a verificarse el 1 de agosto de 2008 en Mérida, Yuc., apartándose del carácter institucional que debe tener, realizándose la figura de la Gobernadora del estado de Yucatán, C. Ivonne A. Ortega Pacheco, por lo que considera que ha realizado actos de promoción personalizada, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/175/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Gerardo Villanueva	31/07/2008	Por acuerdo de fecha 31 de de 2008, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra del Diputado Federal Gerardo Villanueva, en virtud del acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, mediante la cual hicieron del conocimiento que localizaron diversas pintas que contienen un mensaje, el nombre y la imagen del mencionado diputado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/176/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Obdulio Ávila Mayo	31/07/2008	Por acuerdo de fecha 31 de de 2008, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra del Diputado Federal Obdulio Ávila Mayo, en virtud del acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, mediante la cual hicieron del conocimiento que localizaron diversas pintas que contienen un mensaje y el nombre del mencionado diputado, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/CG/177/2008	PAN	PRD	01/08/2008	Denuncia que la toma de las instalaciones de la Comisión Nacional de Garantías del PRD, por parte de militantes y legisladores de ese partido, por problemas derivados de sus comicios internos, viola diversas disposiciones constitucionales y del COFIPE.	DESECHADA	29 de agosto de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QFRV/CG/178/2008	C. Fernando Rodríguez Vega	Diputado Federal, C. Santos Arreola	04/08/2008	Denuncia que el Diputado Federal, C. Santos Arreola, realiza una campaña propagandística con su imagen y una propuesta, en virtud de que en la parte trasera de autobuses de la línea Tussat del Municipio de Tultitlán, Edo. de México, se aprecia propaganda que contiene algún mensaje, la imagen y en algunos casos también el nombre del mencionado funcionario, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QFLS/JD38/MÉX/179/2008 y su acumulada SCG/QFLS/JD38/MÉX/183/2008	C. León Silva	Presidente Municipal de Texcoco, Edo. de México y Diputado Local	04/08/2008	Denuncia que con motivo de la restauración del templo de San Juan de Dios ubicado en Texcoco, Edo. de México, el Presidente Municipal, C. Constanzo de la Vega Membrillo, ha realizado actos de promoción personalizada a través de pintas de bardas, una inserción pagada en el periódico local "Expresión", y un folleto, que contienen su nombre y/o imagen; asimismo, respecto al diputado local C. José Vázquez Rodríguez, en el mismo municipio se localizó una lámina con su nombre y el logo de su partido, en todas las obras que apoya con algún material; ambos en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/AGS/180/2008	PAN	PRI y Presidente Municipal de Aguascalientes C. Gabriel Arellano Espinoza	05/08/2008	Denuncia que en diferentes lugares de la ciudad de Aguascalientes, Ags., se localizan pintas de bardas con el nombre del Presidente Municipal de esa localidad, C. Gabriel Arellano Espinoza, en las que aparece su nombre, el logotipo del PRI y la palabra GRACIAS, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/AGS/181/2008	PAN	PRI y Diputado Federal C. Israel Tagosam Imamura López	05/08/2008	Denuncia que en diferentes lugares de la ciudad de Aguascalientes, Ags., se localizan pintas de bardas con propaganda del PRI y del Diputado Federal C. Israel Tagosam Imamura López, en las que aparece su nombre, un mensaje y el logotipo del PRI, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/182/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Tierra Blanca, Ver., C. José Osorio Medina	05/08/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, remitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "El Dictamen", se publicó un desplegado que contiene el nombre del Presidente Municipal de Tierra Blanca, Ver., C. José Osorio Medina, así como un mensaje relativo a su gobierno, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/184/2008	Autoridad Electoral	Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC-FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM	07/08/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	FUNDADO Amonestación pública	13 de diciembre de 2010	
SCG/QMMM/JD12/MÉX/185/2008	C. Manuel Melchor Martínez	Presidente Municipal de Ixtapaluca, Edo. de México y Regidores de ese Ayuntamiento	11/08/2008	Denuncia que con motivo de la consulta ciudadana promovida por el PRD en el país sobre la reforma energética, el Presidente Municipal de Ixtapaluca, Edo. de México, C. Mario Moreno Conrado y Regidores de ese Ayuntamiento, acordaron sufragar los gastos generados por dicha consulta con recursos de ese municipio, atribuyéndose funciones que escapan a su esfera, pues no se cuenta con facultades legales para realizar la mencionada consulta.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QHADM/JD27/MÉX/186/2008	C. Héctor Domínguez Mendieta y otros	Presidente Municipal de Metepec, Edo. de México y Regidores de ese Ayuntamiento	11/08/2008	Denuncia que con motivo de la consulta ciudadana promovida por el PRD en el país sobre la reforma energética, el Presidente Municipal de Metepec, Edo. de México, C. Óscar González Yáñez y Regidores de ese Ayuntamiento, acordaron sufragar los gastos generados por dicha consulta con recursos de ese municipio, atribuyéndose funciones que escapan a su esfera, pues no se cuenta con facultades legales para realizar la mencionada consulta.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QSRB/JL/MÉX/187/2008	C. Sacnicté Reyes Banda	Diputada Local en el Edo. de México	12/08/2008	Denuncia que en diferentes lugares del Municipio de Metepec, Edo. de México, se localizan pintas de bardas que contienen mensajes sobre la reforma energética, en las que se observa el nombre de la Diputada Local, C. Selma Noemí Montenegro Andrade, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/CAMP/188/2008	PAN	PRI y "Movimiento Antorchista Nacional, A.C."	13/08/2008	Denuncia que integrantes del "Movimiento Antorchista Nacional, A.C.", han realizado plantones y manifestaciones en las afueras del Palacio Federal del Gobierno del estado de Campeche, para reclamar al PAN que no han sido incluidos en los programas de desarrollo social, desacreditando, denostando e injuriando a ese partido, apoyados por el PRI.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/BCS/189/2008	PRI	Gobernador de Baja California Sur, dos Ciudadanos y PRD	15/08/2008	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano", se publicó una nota en la que se informa que el Gobernador de Baja California Sur, C. Narciso Agundez Montaño, realizó un acto de proselitismo a favor de los CC. Víctor Castro Cosío y s Covarrubias Villaseñor, militantes del PRD, el 2 de agosto del año en curso, impulsando las candidaturas de dichos ciudadanos a diputados federales, realizando con ello actos anticipados de campaña.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	El TEPJF tuvo por no presentado el recurso de apelación SUP-RAP 9/2009 de fecha 18/02/2009 (PRI-BC impugnó desistimiento de PRI nacional)

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/190/2008	PAN	PRI y C. Salvador Manzur Díaz, Subsecretario de Ingresos del Gobierno del estado de Veracruz	18/08/2008	Denuncia que desde octubre de 2007, el C. Salvador Manzur Díaz, Subsecretario de Ingresos del Gobierno del estado de Veracruz, ha realizado diversos actos anticipados de campaña en los municipios de Boca del Río y Veracruz, con el objeto de posicionarlo como candidato del PRI con miras a la próxima contienda electoral federal de 2009.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/191/2008	PRI	Presidente Municipal de Zapopan, Jal., y otros funcionarios	18/08/2008	Denuncia que a partir del mes de marzo de 2008, el oficial Mayor Administrativo del municipio de Zapopan, Jal., ha estado enviando tarjetas postales de felicitación a los ciudadanos de dicho municipio, que nada tienen que ver con fines informativos, educativos o de orientación, pues más bien se trata de propaganda con fines electorales, que presuntamente viola el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/CG/193/2008	PRI	Gobernador del estado de Jalisco y diversos funcionarios estatales	20/08/2008	Denuncia la trasmisión de spots en radio y televisión en los que el Gobierno del estado de Jalisco emite un mensaje que no sólo no es de tipo informativo, educativo o de orientación social, sino que denosta a los partidos políticos y promociona la imagen del Gobernador de ese estado, lo que presuntamente viola los artículos 41 y 134 constitucionales, 341 y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/195/2008	Consejo General	Coalición Alianza por México	20/08/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente Q-CFRPAP 65/06 PAN vs .Coalición Alianza por México, en virtud de que se presume que la mencionada coalición realizó coacción al voto entre la ciudadanía, mediante la entrega de bienes a través de la denominada "Gran Rifa Eco-Lógica", por lo que dicha conducta violaría lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3 del COFIPE.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QTEEG/CG/196/2008	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	PRD	19/08/2008	El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, hizo del conocimiento de esta autoridad, el Acuerdo emitido por su Sala de Segunda Instancia, para hacer efectivas las multas impuestas a la Comisión Nacional de Garantías del PRD, así como garantizar el funcionamiento de sus órganos de justicia partidaria, y en cuyo punto SEGUNDO se da vista al Consejo General del IFE, por el presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	INFUNDADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/NL/197/2008	PAN	Gobernador de Nuevo León, C. Natividad González Parás	22/08/2008	Denuncia que el 18 de agosto de 2008 se transmitió por el Canal 2 de Televisa, a nivel nacional, un promocional en el que aparece la imagen y la voz del Gobernador de Nuevo León, C. Natividad González Parás, y que hace referencia a la 26a. Conferencia Anual de Gobernadores Fronterizos de México y Estados Unidos, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 347 del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/198/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Xalapa, Ver. C. David Velasco Chedraui	26/08/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en los periódicos "Milenio", "Diario de Xalapa" y "AZ", se publicó un desplegado en el que el Presidente Municipal de Xalapa, Ver., C. David Velasco Chedraui, a nombre de ese Ayuntamiento, expresa su reconocimiento al Gobernador de la entidad por la realización de obra pública, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QNA/JL/COAH/199/2008	NUEVA ALIANZA	Diputado Local en Coahuila, C. Luis Gurza Jaidar y PAN	26/08/2008	Denuncia que un militante de Nueva Alianza hizo llegar a su dirigencia en el estado de Coahuila, un volante que contiene el nombre del Diputado Local en esa entidad, C. Luis Gurza Jaidar, así como el logotipo del PAN, en el que además se ofrecen diversos servicios médicos y de laboratorio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QGQS/JD27/MÉX/200/2008	C. Gildardo Quiroz Salcedo	Diputado Federal C. Javier Maawad Robert	28/08/2008	Denuncia que en las invitaciones para la ceremonia de entrega de documentos oficiales de la Escuela Primaria 1° de Mayo, ubicada en Metepec, Edo. de México, aparece la imagen y el nombre del Diputado Federal C. Javier Maawad Robert, como padrino de generación, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 2 y 6 del Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QGQS/JD27/MÉX/201/2008	C. Gildardo Quiroz Salcedo	Diputada Local C. Selma Montenegro	28/08/2008	Denuncia que en una barda ubicada en el municipio de Metepec, Edo. de México, se encontró pintado un mensaje con el nombre de la Diputada Local C. Selma Montenegro, que contiene el logotipo del PAN, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 2 y 6 del Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QGQS/JD27/MÉX/202/2008	C. Gildardo Quiroz Salcedo	Diputada Federal C. Ana Lilia Herrera Anzaldo	28/08/2008	Denuncia que en las invitaciones para la ceremonia de entrega de documentos oficiales de la Escuela Secundaria "Rosario Castellanos", ubicada en Metepec, Edo. de México, aparece el nombre de la Diputada Federal C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, con un mensaje "Compromiso Gobierno que cumple", en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 2 y 6 del Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008	CONVERGENCIA	PAN	29/08/2008	Denuncia que el PAN, a través de diversos actos partidistas en el estado de Tamaulipas, realiza la promoción de su partido y de sus futuros candidatos a diputados federales, condicionando la entrega de beneficios de los programas sociales federales a la ciudadanía, por lo que presuntamente se configura la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	INFUNDADA	29 de mayo de 2009	
SCG/QFMF/CG/204/2008	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán	02/09/2008	Denuncia que en un evento público oficial, el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, realizó promoción de su imagen personal, al regalar a diversos ciudadanos de esa entidad, balones de futbol que tenían escrito el nombre de dicho funcionario, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QJLG/CG/205/2008	C. Juan López Guzmán	Diputado Local en el Edo. de México, C. Aarón Urbina Bedolla	03/09/2008	Denuncia que el Diputado Local en el Edo. de México, C. Aarón Urbina Bedolla, en diversos eventos realizados en el municipio de Tecamac, en la mencionada entidad federativa, realiza actos de promoción personalizada al utilizar el símbolo de la letra "a" para promoverse, que es el que usó en su campaña electoral y que ya se encuentra posicionado entre la ciudadanía, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/206/2008	Autoridad Electoral	SEDESOL y PAN	04/09/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en la ciudad de Papantla, Ver., se localizan pintas de bardas que promueven la afiliación al PAN haciendo referencia a un programa social del gobierno federal, y que supuestamente se pintaron a solicitud de SEDESOL, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/207/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naolinco, Ver., C. Héctor García Barradas	05/09/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Gráfico de Xalapa", se publicó un desplegado con el nombre y el cargo del Presidente Municipal de Naolinco, Ver., C. Héctor García Barradas, en el cual se hace alusión a una "Entrega de despensas", en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/208/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Carlos Madrazo Limón y Diputada Local C. Flores	09/09/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Estado de México, hicieron del conocimiento que en diversos lugares del municipio de Atizapán de Zaragoza, de la mencionada entidad, se localizan pintas de bardas que contienen mensajes y el nombre del Diputado Federal C. Carlos Madrazo Limón, y otras pintas con el nombre de la Diputada Local C. Flores, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/209/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal C. Mauricio Duck Núñez	03/09/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en el periódico "Imagen", se detectó una publicación de media plana, que contiene el logotipo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el nombre del Diputado Federal C. Mauricio Duck Núñez, en el que se da la bienvenida al Presidente de la República, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/211/2008	Autoridad Electoral	PRD	12/09/2008	El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al Consejo General con el expediente SX-JDC-10/2008, en virtud de que el PRD podría estar incumpliendo con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios en el estado de Quintana Roo, disposición contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	INFUNDADO	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/212/2008	PRI	Presidente Municipal de Zapopan, Jal.	15/09/2008	Denuncia que en un acto de entrega de apoyos del Programa "Crecemos y Mejoramos tu Casa", el Presidente Municipal de Zapopan, Jal., C. Juan Sánchez Aldana Ramírez, estuvo acompañado del Presidente del CEN del PAN en esa localidad, con la intención de inducir el voto a favor de ese partido, lo que presuntamente viola el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/213/2008 y su acumulada SCG/QCG/214/2008	Autoridad Electoral	PRD	15/09/2008	La Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista al Consejo General con el expediente SDF-JDC-16/2008, en virtud de que el PRD podría estar incumpliendo con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, en este caso su Comisión Nacional de Garantías, disposición contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	INFUNDADO	22 de diciembre de 2008	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QGDN/JL/SIN/215/2008	C. Graciela Domínguez Nava y otros	Presidente Municipal de Culiacán, Sin., C. Jesús Vizcarra Calderón	18/09/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Culiacán, Sin., C. Jesús Vizcarra Calderón, publicó en los periódicos locales "Noroeste", "El Debate" y "El Sol de Sinaloa", desplegados que contienen su imagen y nombre, en los que invita a los festejos del aniversario de la ciudad de Culiacán, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QRLL/JL/SIN/216/2008 y su acumulada SCG/QPAN/JL/SIN/217/2008	C. Ramón Lucas Lizárraga y otro	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla	18/09/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, difundió propaganda institucional en los periódicos locales "Noroeste" y "El Debate", en la que aparece su imagen; asimismo, que dicho funcionario cuenta con el programa semanal de radio "El gobernador te informa", en el que se escucha su voz, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/GTO/218/2008	PRI	Gobernador del estado de Guanajuato, C. Juan Manuel Oliva Ramírez	22/09/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Guanajuato, C. Juan Manuel Oliva Ramírez, ha iniciado, a través de la difusión de diversa publicidad, una estrategia electoral con el fin de conseguir votos a favor del PAN en esa entidad, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/219/2008	Consejo General	CONVERGEN CIA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, -septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	INFUNDADO	16 de diciembre de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/220/2008	Consejo General	ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	27 de noviembre de 2009	
SCG/QCG/221/2008 y su acumulado SCG/QCG/226/2008	Autoridad Electoral	PAN	22/09/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 12 y la 14 Juntas Distritales Ejecutivas del IFE en Veracruz, hicieron del conocimiento que en las ciudades de Veracruz y Minatitlán, Ver., se localizan pintas de bardas en las que el PAN promueve una campaña de afiliación haciendo alusión a programas sociales del gobierno federal.	INFUNDADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/222/2008	PRI	PAN y diversos funcionarios del Municipio de Guadalajara, Jal.	23/09/2008	Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Guadalajara, Jal., se localizan diversas pintas de bardas con el logotipo del PAN, en las que se hace promoción a diversos programas sociales del gobierno municipal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPAN/JL/SIN/223/2008	PAN	Presidente Municipal de Culiacán, Sin., C. Jesús Vizcarra Calderón	23/09/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Culiacán, Sin., C. Jesús Vizcarra Calderón, publicó en los periódicos locales "Noroeste" y "El Debate", propaganda del Ayuntamiento de la mencionada ciudad, en la que hace promoción indebida de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPVEM/JD02/COL/224/2008	PVEM	PAN y Diputada Local en Colima, C. de la Paz Sevilla Blanco	29/09/2008	Denuncia que en el exterior de la escuela primaria " Nacional", ubicada en la ciudad de Manzanillo, Col., se colocó un pendón que contiene el nombre de la Diputada Local, C. de la Paz Sevilla Blanco, y el logotipo del PAN, y otro pendón igual al descrito se encuentra en el interior de la mencionada escuela, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	INFUNDADA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/225/2008	Autoridad Electoral	Confederación de Trabajadores de México	03/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 76/06 vs. Coalición Alianza por México se requirió información y documentación diversa al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	DESECHADA	29 de mayo de 2009	
SCG/QVUC/JD12/VER/227/2008	C. Virginia Utrera Célis y otro	Diputada Local en Veracruz, C. Luz Carolina Gudiño Corro	07/10/2008	Denuncian que en la ciudad de Veracruz, Ver., se encuentran espectaculares que contienen el nombre y la imagen de la Diputada Local en la mencionada entidad, C. Luz Carolina Gudiño Corro, así como anuncios con las mismas características en autobuses y taxis, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/JAL/228/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez y C. Fernando Bustos	11/10/2008	Por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRI/JL/JAL/021/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRI ante la Junta Local del IFE en Jalisco, por la posible utilización de programas sociales y recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos, por parte de los denunciados, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRD/JD01/JAL/229/2008	PRD	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez y C. Fernando Bustos	16/10/2008	Por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRI/JL/JAL/022/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRD ante la Junta Local del IFE en Jalisco, por la posible utilización de programas sociales y recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos, por parte de los denunciados, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/230/2008	Autoridad Electoral	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C. José Luis Durán Reveles	14/10/2008	En atención a la circular 005/2008 de fecha 30 de abril del actual, el Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Estado de México, hizo del conocimiento que en diversos lugares del municipio de Naucalpan de Juárez, de la mencionada entidad, se localizan diversas lonas que promocionan obra pública y el segundo informe de gobierno del Presidente Municipal, C. José Luis Durán Reveles, mismas que incluyen su nombre, en presunta violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/231/2008	Consejo General	C. Gustavo García Rivas	17/10/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG418/2008, en virtud de que el C. Gustavo García Rivas, omitió proporcionar la información que se le requirió como parte de las diligencias de investigación realizadas dentro del expediente JGE/QPAN/JL/BC/744/2006, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	SOBRESEÍDA	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/AGS/232/2008	PRI	PAN	27/10/2008	Denuncia que el PAN llevará a cabo "La jornada Nacional de Salud" en la que se utilizarán recursos de los gobiernos federal y estatal en Aguascalientes, por lo que solicita se realice la investigación correspondiente, pues considera que el denunciado incumple con sus obligaciones de manera grave y sistemática.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JD01/JAL/233/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, PAN y C. Fernando Bustos	28/10/2008	Por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRI/JD01/JAL/025/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRI ante la 01 Junta Distrital del IFE en Jalisco, por la posible utilización de programas sociales y recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos, por parte de los denunciados, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/234/2008	PAN	PRD, PT y CONVERGENCIA	30/10/2008	Denuncia que con relación a la sentencia del TEPJF con número de expediente SUP-RAP-186/2008, de fecha 29 de octubre de 2008, los partidos denunciados incumplieron con su deber de cuidado y las expectativas legales referidas a implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionadas tendentes a solicitar la suspensión y retiro de spots difundidos por el CCE en el año 2006.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/235/2008	Autoridad Electoral	PAN	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	FUNDADO 200 dsmsgv= \$11,492.00	24 de febrero de 2010	
SCG/QCG/236/2008	Autoridad Electoral	"Mantequilla Promociones, S.A. de C.V."	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	INFUNDADO Se desecha por lo que hace la C. Liliana Maldonado Servín.	13 de diciembre de 2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JD04/GTO/237/2008	PRI	PAN	06/11/2008	Denuncia que el PAN ha colocado espectaculares de propaganda que contienen su emblema, en calles principales, carreteras estatales y federales, así como vinilonas en puentes y pintas de bardas con logros de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuyo objetivo es influir en las preferencias de los ciudadanos.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/238/2008	Autoridad Electoral	PAN	06/11/2008	Por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRD ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de verificar si con la difusión de los promocionales denunciados identificados como "Educación" y que según el PRD hacían alusión a programas gubernamentales a nivel federal, transmitidos en radio y televisión durante la etapa de campañas en la entidad federativa en cita, se vulneró lo previsto en el artículo 41, base III, apartado "C", párrafo 2 de la Constitución.	DESECHADA	22 de diciembre de 2008	El TEPJF sobreseyó la demanda del recurso de apelación, SUP-RAP-37/2009, de fecha 25/03/2009
SCG/QPRI/JL/JAL/239/2008	PRI	PAN, Presidente Municipal de Zapopan, Jal., y otro funcionario	13/11/2008	Denuncia que el C. Juan Sánchez Aldana, Presidente Municipal de Zapopan, Jal., y otro funcionario, ambos de extracción panista, realizaron inducción al voto a su favor con miras a los comicios a celebrarse el año 2009, en un evento del programa social del gobierno federal Oportunidades.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QPRI/JL/JAL/240/2008	PRI	PAN, Presidente Municipal de Zapopan, Jal., y otro funcionario	13/11/2008	Denuncia que el C. Juan Sánchez Aldana, Presidente Municipal de Zapopan, Jal., y otro funcionario, ambos de extracción panista, realizaron inducción al voto a su favor con miras a los comicios a celebrarse el año 2009, en un evento del programa social del gobierno federal "Tu Casa".	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QMDCV/JD03/TAB/241/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	C. Oscar Rosado Jiménez	13/11/2008	Derivado de lo ordenado por el TEPJF en el expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/011/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, respecto a que el C. Oscar Rosado Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., ha manifestado su aspiración de contender por la Presidencia Municipal de la citada localidad, a través de pintas de bardas y colocación de pendones, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADA	29 de mayo de 2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-151/2009 de fecha 17/06/2009
SCG/QPRI/JL/COAH/242/2008	PRI	PAN y Presidente de la República	18/11/2008	Denuncia que en la ciudad de Saltillo, Coah., diversos ciudadanos han recibido en sus domicilios particulares cartas con la imagen, nombre y firma del Presidente de la República, en las que les "recuerda" haber sido beneficiarios de los programas "Esta es tu casa" y "Créditos", ambos del gobierno federal, realizando presunta promoción personalizada de su imagen y de uso indebido de los programas sociales a favor del PAN.	SOBRESEÍDA (desist)	22 de diciembre de 2008	
SCG/QCG/247/2008	Consejo General	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/248/2008	Consejo General	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	
SCG/QCG/249/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/250/2008	Consejo General	Asociación Ciudadana del Magisterio, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/251/2008	Consejo General	Alianza Ciudadana Independiente por México, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SGC/QCG/252/2008	Consejo General	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/253/2008	Consejo General	Foro Democrático, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/254/2008	Consejo General	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	
SCG/QCG/255/2008	Consejo General	Campesinos de México por la Democracia APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/256/2008	Consejo General	Sentido Social-México (SS) APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a enero-marzo y octubre-diciembre del ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/257/2008	Consejo General	Unidad Nacional Lombardista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/258/2008	Consejo General	Democracia y Equidad, A.C. APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/259/2008	Consejo General	Cruzada Democrática Nacional APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/260/2008	Consejo General	Convergencia Socialista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	
SCG/QCG/261/2008	Consejo General	Erigiendo una Nueva República APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/262/2008	Consejo General	Unidad Nacional Progresista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	INFUNDADO	11 de noviembre de 2009	
SCG/QCG/263/2008	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos w) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO 50 dsmgv	21 de octubre de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/264/2008	Consejo General	Legalidad y Transparencia 1° APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	21 de octubre de 2009	
SCG/QCG/265/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña	20/11/2008	Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez por diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña.	DESECHADO	11 de agosto de 2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-260/2009 de fecha 09/09/2009
SCG/QCG/266/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	16 de diciembre de 2009	
SCG/QPRI/JL/TAB/267/2008	PRI	PAN y su dirigente en Tabasco, C. Nicolás Alejandro León Cruz	02/12/2008	Denuncia que en los diarios "Tabasco Hoy" y "El Heraldo de Tabasco" se publicaron notas periodísticas que refieren que el dirigente estatal del PAN realiza actos de coacción o presión a los ciudadanos, en virtud de que declaró que su partido busca capitalizar la percepción favorable que la ciudadanía tiene del PAN después de las 20 visitas del Presidente de la República a Tabasco y la ayuda proporcionada a los afectados por el huracán que azotó esa entidad en 2007.	INFUNDADA	19 de junio de 2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-185/2009, de fecha 03/07/2009

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/268/2008	Consejo General	Transformación Nacional APN	05/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG546/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral las a sus documentos básicos dentro del periodo establecido, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	29 de mayo de 2009	
SCG/QPRI/JL/VER/269/2008	PRI	Consejera Electoral del Consejo Local en Veracruz, C. Daniela Guadalupe Griego Ceballos	01/12/2008	Denuncia que la denunciada habría vulnerado los principios que rigen la función electoral por las presuntas declaraciones que realizó en dos notas periodísticas publicadas en los diarios "Milenio Veracruz" y "A Z Xalapa", relativas a que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del IFE solicitaron la renuncia de los Consejeros Distritales de los 21 Distritos Electorales en el estado de Veracruz.	DESECHADA	19 de junio de 2009	
SCG/QCG/270/2008	Consejo General	C. Tomás Correa Ayala y otros	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG495/2008, en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 15/06 vs la APN denunciada, en virtud de que se requirió información a diversos ciudadanos, sin que se haya recibido respuesta alguna, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	DESECHADO	29 de mayo de 2009	
SCG/QCG/271/2008	Consejo General	C. Germán García Samayoa	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG498/2008, en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 48/06 Coalición Por el Bien de Todos vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a recibir oficio de requerimiento de información, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	DESECHADO	29 de mayo de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/272/2008	Consejo General	C. José Fabián Díaz Montiel y/o "Big Graf, Gran Formato Digital"	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG497/2008, en el de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 29/06 PAN vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a proporcionar la información requerida, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	DESECHADO	29 de mayo de 2009	
SCG/QJBM/JL/VER/273/2008	C. Jesús Bello Méndez	PAN	11/12/2008	Denuncia que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal.	CONCLUIDO	23 de junio de 2009	El TEPJF revocó el acuerdo impugnado SUP-RAP-13/2009, de fecha 25/02/2009, con el objeto de que se analice el contenido de la propaganda política y se determine si es viable el procedimiento especial sancionador. Con fecha 23/06/2009 se abrió PE.
SCG/QPVEM/CG/274/2008	PVEM	CONVERGENCIA	17/12/2008	Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política.	INFUNDADA	16 de diciembre de 2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2008 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPSD/CG/275/2008	PSD	René Bejarano Martínez	23/12/2008	Denuncia que René Bejarano Martínez está realizando actos de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, los cuales únicamente corresponden al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como actos que generan presión o coacción en los electores, en presunta violación al artículo 41 constitucional; 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.	DESECHADA	29 de mayo de 2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-154/2009, de fecha 22/06/2009
SCG/QCG/276/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Gerardo Villanueva	30/12/2008	La Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dio vista en el expediente SDF-RAP-1/2008, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Juan Casillas Sánchez por actos cometidos por el Diputado Federal Gerardo Villanueva, presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional, con el fin de que esta autoridad investigue los hechos denunciados.	DESECHADO	11 de agosto de 2009	
SCG/QABRM/JL/OAX/277/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz y C. Elías Cortés López	31/12/2008	Denuncia que en el periódico "El Imparcial" se publicó una esquela de felicitación a dicho periódico firmada por el C. Elías Cortés López. Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca, en la que aparece el emblema de este partido al lado del escudo oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADA	8 de junio de 2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/001/2009	Consejo General	TV Azteca, S.A. de C.V.	08/01/2009	El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	DESECHADO	13/12/2010	
SCG/QPAN/JD05//YUC/002/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc.	20/01/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009.	INFUNDADA	11/08/2009	
SCG/QPSD/CG/004/2009	PSD	C. Manuel de Jesús Espino Barrientos	03/02/2009	Denuncia que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de Presidente de la Organización Demócrata Cristiana de América, ha manifestado en diversos medios de comunicación su aspiración a una candidatura a diputado federal y su intervención en la selección de candidatos al interior del PAN.	DESECHADA	16/12/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009 y su acumulada SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009	PAN y C C. Cinthya Noemí Valladares Cough y Lucía Trinidad Canul Manzanero	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	03/02/2009	Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	30/09/2009	
SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009	PRI	Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez	13/02/2009	Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	DESECHADA	19/06/2009	
SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009	PAN	Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales	13/02/2009	Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	INFUNDADA	11/08/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno	13/02/2009	Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	FUNDADA Vista al Congreso del Estado de Veracruz	16/12/2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-11/2010, de fecha 24/02/2010.
SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009	PAN	CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva	18/02/2009	Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	26/06/2009	
SCG/QATV/CG/011/2009	C. Alejandro Torres Valencia	CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro	19/02/2009	Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno de ese estado, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	SOBRESEÍDA	26/06/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QFMF/CG/012/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	21/10/2009	
SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009	PAN	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla	24/02/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPRI/JL/YUC/014/2009	PRI	Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc.	24/02/2009	Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	25/02/2009	Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: "Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009	PRI	PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros	02/03/2009	Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	DESECHADA INFUNDADA	19/06/2009 16/12/2009	El TEPJF revocó la resolución, SUP-RAP-188/2009 de fecha 15/07/2009, ordenando que se requiera al DIF Estatal en Zacatecas, por conducto de su titular para que informe sobre los hechos ocurridos en relación a la queja presentada y determine si debe admitirse o proponga su desechamiento.
SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 y su acumulada SCG/QPAN/JL/NL/018/2009	PAN	C. Fermín Montes Cavazos y el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	DESECHADA PARCIALMENTE FUNDADA Infundada: Gobernador del estado de Nuevo León; Fundada: C. Fermín Montes Cavazos: Amonestación pública	11/08/2009 13/12/2010	El TEPJF revocó la resolución, SUP-RAP-262/2009 de fecha 11/11/2009, ordenando que admita las denuncias e inicie los procedimientos administrativos sancionadores.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009	PSD	C. Lorenzo Servitje	06/03/2009	Denuncia que el empresario y fundador de Grupo Bimbo, C. Lorenzo Servitje, anunció la creación de la "Cadena Ciudadana 2009", que tiene como uno de sus objetivos promover el voto a través de un compromiso en el que en realidad se coacciona el voto a favor del PAN, como lo ha hecho en procesos electorales anteriores, en presunta violación de la Constitución y el COFIPE.	DESECHADO	11/08/2009	
SCG/QCG/020/2009	Autoridad Electoral	PAN, PRI, PVEM, PT, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA	09/03/2009	El Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, hizo del conocimiento que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, no proporcionaron a la autoridad electoral del mencionado distrito sus padrones de militantes, solicitados con el fin de consultar la no militancia de los ciudadanos aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso m) del COFIPE.	FUNDADA Amonestación pública	11/08/2009	
SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009	CONVERGENCIA	C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros	10/03/2009	Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	08/06/2009	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-166/2009, de fecha 01/07/2009.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QMDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	10/03/2009	Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de que el quejoso denuncia también que en un díptico de propaganda del PAN se observa la imagen de una iglesia que en su parte frontal tiene una cruz, por lo que considera que dicho partido está haciendo uso de símbolos religiosos, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.	DESECHADA	21/07/2009	El TEPJF confirmó la resolución CG, SUP-RAP-253/2009, de fecha 26/08/2009.
SCG/QPRI/JL/VER/023/2009	PRI	Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar	18/03/2009	Denuncia que en una nota periodística se publicó que la Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar, integrante del Consejo Local del IFE en Veracruz, declaró que la inhabilitación del precandidato del PAN Saldaña Morán, por realizar actos anticipados de precampaña, también alcanzaba a su suplente, Yunez Márquez, con lo que violenta los principios rectores de la función electoral, en preunta violación del artículo 380, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	DESECHADA	19/06/2009	
SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009	PAN	Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado	23/03/2009	Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	19/06/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	08/06/2009	
SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	08/06/2009	
SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009	PRI	Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata	27/03/2009	Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General.	INFUNDADA	30/09/2009	
SCG/QCG/028/2009	Autoridad Electoral	C. José Alberto Aragón Caballero	31/03/2009	El Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, hizo del conocimiento que el C. José Alberto Aragón Caballero está registrado como precandidato en tres ocasiones: en el 03 distrito de Chihuahua por el PSD y el PT y en el distrito 03 de Sinaloa por el PT, en presunta violación del artículo 212, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADA	08/06/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QJCNV/CG/029/2009	C. José César Nava Vázquez	Quien resulte responsable	01/04/2009	El C. José César Nava Vázquez, en su calidad de candidato electo del PAN por el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, denuncia que tuvo conocimiento de que a su nombre se están realizando actos de susceptible propaganda electoral dirigida a personas distintas a los miembros activos de su partido en el distrito mencionado, a través de una página web en la que se hace uso indebido de su nombre e identidad, y en la que se realizan actos de supuesto apoyo a otros precandidatos del PAN a puestos de elección popular.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009	PRD	H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin.	01/04/2009	Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	INFUNDADA	30/09/2009	El TEPJF confirmó la resolución, SUP-RAP-293/2009, de fecha 11/11/2009.

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/031/2009	Autoridad Electoral	Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables	01/04/2009	La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	08/06/2009	
SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009	PRI	C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo distrital en Tabasco	01/04/2009	Denuncia que el C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital en Tabasco ha incumplido el precepto legal que establece <i>no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</i> , en virtud de que es el Secretario de Fortalecimiento Interno del CDE de Macuspana del Partido Acción Nacional, cargo en el que inició el 24 de agosto de 2008 y terminará el 24 de agosto de 2011.	SOBRESEÍDA INFUNDADA	19/06/2009 16/12/2009	El TEPJF revocó la resolución, SUP-RAP-184/2009 de fecha 01/07/2009, para el efecto de reponer el procedimiento a partir de la audiencia de ley en los términos precisados en la ejecutoria. Se ordena como medida cautelar suspender en sus funciones al Consejero Electoral denunciado y llamar a su suplente.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/CG/033/2009	PRD	PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional	03/04/2009	Denuncia que el 2 de abril de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	21/10/2009	
SCG/QPRD/JD06/VER/034/2009	PRD	C. Clemente Campos Pérez, Jefe del Centro de Atención Regional de SEDESOL y C. Carla Karina Castro nava, encargada de la atención del módulo de SEDESOL	06/04/2009	Denuncia que los días 2 y 3 de abril de 2009, se colocó un módulo de atención ciudadana de SEDESOL con el slogan "Para vivir Mejor", en el patio de un domicilio particular, con el fin de recabar información de los ciudadanos para que tengan derecho a recibir apoyo de los programas sociales del gobierno federal, cuando se ha comunicado que este tipo de módulos no atenderá hasta después de que concluya el proceso electoral, por lo que los hechos denunciados podrían constituir actos de coacción.	DESECHADA	19/06/2009	
SCG/QCG/035/2009	Consejo General	Democracia con Transparencia, APN	14/04/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General con la resolución CG119/2009, en virtud de que la denunciada omitió notificar al Instituto, las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo legal establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	29/01/2010	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QOMU/JD02/MÉX/036/2009 y su acumulada SCG/QRLM/JD02/MÉX/037/2009	C. Ofelia Montoya Ubaldo	PRD	17/04/2009	La C. Ofelia Montoya Ubaldo denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	FUNDADA (500 días de salario mínimo general vigente en el D.F.) Amonestación pública	27/11/2009 24/02/2010	El TEPJF revocó la resolución, SUP-RAP-324/2009 de fecha 30/12/2009, para el efecto de que reindividualice la sanción.
SCG/QPRI/JL/CHIH/038/2009	PRI	PAN	20/04/2009	Denuncia que algunos militantes del PAN en el estado de Chihuahua han reconocido diversas irregularidades en el proceso de selección interna de candidatos de ese partido, al grado de que el panista Luis Villegas Montes denunció públicamente que el dirigente estatal ha hecho indebido proselitismo a favor del precandidato Urquidi.	DESECHADA	19/06/2009	El TEPJF confirmó la resolución, SUP-RAP-187/2009, de fecha 01/07/2009.
SCG/QPRI/JL/NL/039/2009	PRI	Diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León	24/04/2009	Denuncia que el 20 de abril de 2009 en el periódico El Norte se publicó una nota en la que se informa que diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León, todos de extracción panista, sostuvieron una reunión en la que acordaron cerrar filas para evitar que el gobierno del estado se adjudique obras e inversiones provenientes de la Federación, lo que implica que faltan a su obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	29/05/2009	El TEPJF desechó de plano la demanda (extemporánea), SUP-RAP-176/2009, de fecha 01/07/2009.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QMFBR/CG/040/2009	C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez	Gobernador del estado de Colima y PRI	30/04/2009	Escrito de queja remitido por la Sala Superior del TEPJF en el que el C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez denuncia que una patrulla trató de ocasionarle la muerte al chocar con su vehículo, hecho que atribuye como autor intelectual al Gobernador del estado de Colima, de extracción priista, por lo que solicita la cancelación del registro de este partido.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	08/06/2009	
SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009	PRI	Gobierno y Gobernador del estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel	01/05/2009	Denuncia la colocación de dos espectaculares que promocionan al PRD, en espacios donados por el gobierno del estado de Michoacán, en uso de recursos económicos ejercidos por la administración pública estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	11/11/2009	
SCG/QPRI/JL/MICH/042/2009	PRI y Nueva Alianza	PRD, Gobierno del estado de Michoacán y quien o quienes resulten responsables	01/05/2009	Denuncian que el Presidente del Comité Municipal del PRD en San Juan Parangaricutiro, Mich., entregó cemento a familias de ese municipio, con la condición de que apoyen a dicho partido, además de que el referido material pudo haberse comprado con recursos del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	21/07/2009	
SCG/QJRV/CG/043/2009	C. Javier Reynoso Vázquez	Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México	01/05/2009	Denuncia que en el municipio de Toluca, Edo. de México, se encuentran bardas rotuladas, espectaculares y vinilonas con anuncios en los que el Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México, difunde sus obras y acciones vinculándolas con el PAN, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	11/08/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD02/YUC/044/2009	PRD	C. Felipe Cervera Hernández, diversos funcionarios y PRI	30/04/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Felipe Cervera Hernández como candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPAN/JD01/PUE/045/2009	PAN	C. Ardelio Vargas Fosado y otros	04/05/2009	Denuncia que en el acto en el que el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado y suplente C. Ricardo Urdúa Rivera, solicitaron su registro formal como candidatos del PRI, estuvieron presentes diversos funcionarios estatales, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	DESECHADA	21/07/2009	
SCG/QPRII/JL/MICH/046/2009	PRI, PAN y PSD	Gobierno del estado de Michoacán, Secretario de Gobierno y quien o quienes resulten responsables	09/05/2009	Denuncian que la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán solicitó al Presidente del Consejo Local del IFE en esa entidad, el listado del 10% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del RFE que fueron insaculados, con el fin de desarrollar de forma plena y eficaz el acompañamiento a ese Consejo Local, atendiendo la normatividad local que rige a la secretaría de Gobierno de Michoacán, lo cual constituye una intromisión indebida de ese gobierno en el proceso electivo, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	21/07/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD01/YUC/047/2009	PRD	C. William Sosa Altamira y diversos funcionarios estatales y municipales	09/05/2009	Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Liborio Vidal Aguilar como candidato del PRI a diputado federal por el 01 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	21/10/2009	
SCG/QEAB/JL/NL/048/2009	CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel	Editora "El Sol, S. A. de C.V."	12/05/2009	Denuncian que en el periódico "El Norte" se publicó que el C. Alberto Picasso Barroel era el candidato perredista por el 09 distrito electoral en Nuevo León, y que había sido expulsado de la Universidad de esa entidad sin haber concluido sus estudios, aunque se ostentaba con el título de Médico Cirujano, y cuando los denunciantes pidieron al periódico que aclarara que dicho ciudadano era candidato del distrito 08, no 09 como derecho de réplica, se negaron a hacerlo.	DESECHADA	08/06/2009	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-175/2009 de fecha 26/06/2009, a efecto de que se sustancie dentro del procedimiento especial sancionador. Se abrió el PE 222/2009 - FUNDADO 03/07/2009
SCG/QPAN/JD09/MICH/049/2009	PAN	Consejero Electoral José López Vega	13/05/2009	Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad.	DESECHADA	08/06/2009	
SCG/QPRI/JD09/MICH/050/2009	PRI	Consejero Electoral José López Vega	13/05/2009	Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad.	DESECHADA	08/06/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009	C. Coronado Nieto	Líderes de asociaciones de productores de caña de azúcar	14/05/2009	Denuncia que en el periódico El Mañana de Valles, de circulación en el estado de San Luis Potosí, el 11 de mayo de 2009 se publicó un desplegado firmado por los Presidentes de diversas asociaciones de productores de caña de azúcar, en el que se expresa apoyo a un candidato del PAN a diputado federal, y al día siguiente se publicó otro desplegado de uno de los líderes, negando su apoyo al candidato del PAN, expresando que apoya a los candidatos del PRI, en presunta comisión de coacción al voto.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	21/07/2009	
SCG/QPRI/JD24/MÉX/052/2009	PRI	Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México	15/05/2009	Denuncia que en las oficinas centrales del Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, el personal que atiende a los contribuyentes, tenía la instrucción de entregarles un ejemplar de la gaceta La Voz de los Barrios, dentro del cual se encontraba insertada una hoja con propaganda a favor del C. Fernando Platas, candidato del PAN a diputado federal, en presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución y 235, párrafo 1 del COFIPE.	INFUNDADA	27/11/2009	
SCG/QMISC/CG/053/2009	C. María Isabel Saro Cervantes	Autoridades de la Delegación Coyoacán, D.F.	19/05/2009	Denuncia que, en su calidad de candidata del PSD a diputada federal por el 24 distrito electoral en el Distrito Federal, se presentó en la plaza principal del centro de Coyoacán, con el fin de presentar su candidatura, pero se le impidió llevarlo a cabo por el Subdirector de Mercado de la Delegación Coyoacán, por insatrucciones del Delegado, en violación de la norma que permite a los partidos políticos realizar actos públicos de campaña.	DESECHADA	11/08/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCONV/JD10/PUE/054/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y Directores de Seguridad Pública Municipal y Seguridad Vial Municipal	21/05/2009	Denuncia que el candidato de Convergencia a diputado federal por el 10 distrito electoral en Puebla, fue impedido de repartir su propaganda electoral por una patrulla de vialidad municipal y una de la policía municipal, en violación al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso.	DESECHADA	16/12/2009	
SCG/QCG/055/2009	Autoridad Electoral	Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género, A.C., APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/12/2009	
SCG/QCG/056/2009	Autoridad Electoral	Ala Universitaria, APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	PÉRDIDA DE REGISTRO	14/10/2009	
SCG/QCG/057/2009	Autoridad Electoral	Movimiento Nacional Ciudadano, APN	21/05/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada.	PÉRDIDA DE REGISTRO	10/03/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QIGP/JD05/VER/058/2009	C. Inocencio Gutiérrez Piña	PRI, C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato y Presidente Municipal de Poza Rica, Ver.	22/05/2009	Denuncia que en el evento en el que se entregaron artículos de limpieza a las escuelas por parte de las autoridades municipales de Poza Rica, Ver., y de la Secretaría de Educación en esa entidad, con motivo del brote de influenza, estuvo entregando dichos artículos el C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato del PRI a diputado federal, en presunta utilización de los programas sociales del gobierno, con el fin de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato.	DESECHADA	30/10/2009	
SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009 y su acumulado SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009	PAN	Quien resulte responsable	14/05/2009	Denuncia la destrucción de una manta de su propaganda electoral del candidato a diputado federal por el 05 distrito electoral, colocada en Villa Mainero, Tam., sin que se conozca al causante de tal hecho.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	11/08/2009	
SCG/QMSJ/CG/061/2009	CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada	PRI	25/05/2009	En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-78/2009, derivado del procedimiento especial SCG/PE/MSJ/CG/033/2008, en que denuncian que en el periódico "a.m." de circulación en el estado de Guanajuato, se publicó un desplegado firmado por el Presidente del Comité Estatal del PRI en esa entidad, en el que se les denosta y calumnia, se radica procedimiento ordinario sancionador.	SOBRESEÍDA (desist)	13/12/2010	
SCG/QPRI/JL/BC/063/2009	PRI	Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández	28/05/2009	Denuncia que en dos periódicos de circulación en el estado de Baja California, se publicaron dos desplegados del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández, en los que felicita a un equipo deportivo y se observa el logo de ese gobierno municipal, en presunta violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/064/2009	PAN, PRD Y CONVERGENCIA	Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México	28/05/2009	Denuncian que los Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, CC. Edgar Erick Castillo Valderrama, Fátima Hernández Sánchez, Hortensia Neri Vega y Rosa Martha Pineda Valladares han violentado los principios rectores de la función electoral, al apoyar y sustentar la no instalación de casilla extraordinarias para la jornada electoral, lo que favorece al PRI.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/JD05/TAM/065/2009	PAN	C. Juan Mansur Arzola	29/05/2009	Denuncia que en la página de Internet del Hospital Infantil de Tamaulipas, institución que depende de la Secretaría de Salud del gobierno del mismo estado, el Secretario de Salud, C. Juan Mansur Arzola, promociona la imagen del candidato del PRI a diputado federal por el 05 distrito electoral en Tamaulipas, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	30/10/2009	
SCG/QPRD/JD17/MÉX/066/2009	PRD	PRI	29/05/2009	Denuncia que en dos colonias de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, el gobierno de ese estado estuvo repartiendo material para construcción, específicamente cemento, entre los ciudadanos, con el fin de coaccionar su voto a favor del PRI, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	SE TIENE POR NO PRESENTADA Se notificó con fecha 8 de enero de 2010 Peoyecto de resolución para aprobación de la CQyD	30/09/2009	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-294/2009 de fecha 28/10/2009, a efecto de que se notifique de manera personal el acuerdo de 2 de junio de 2009, al Comité Político Municipal del PRD en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD01/GRO/067/2009	PRD	C. Fernando Jaimes Ferrel	01/06/2009	Denuncia que en el periódico "El Despertar del Sur", de circulación en el estado de Guerrero, se publicó un anota en la que se afirma que el C. Fernando Jaimes Ferrel, Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, apoya la campaña de Jorge Camacho y el PAN, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009	CONVERGENCIA	PAN y su candidato a diputado federal, C. Anuar Jobi Hage	02/06/2009	Denuncia que el PAN y su candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en Tamaulipas, C. Anuar Jobi Hage, utilizan de manera ilegal los programas federales de desarrollo social para promocionarse, condicionando el voto de los ciudadanos a su favor, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	INFUNDADA	27/11/2009	
SCG/QCONV/JL/TAM/069/2009	CONVERGENCIA	PAN	02/06/2009	Denuncia que el Presidente del Comité Municipal del PAN en El Mante, Tam., en un acto proselitista utilizó en su vestimenta los colores, el emblema y el slogan del programa social del gobierno federal "Vivir Mejor", con lo que se afecta el principio de equidad que debe regir el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/CG/070/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno	02/06/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el proceso electoral local de 2007, desviando recursos de su gobierno y coaccionando a el voto de los ciudadanos.	DESECHADA	21/07/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009	PRD	PRI, candidato C. Silvio Lagos Galindo y DIF Veracruz	02/06/2009	Denuncia que en el 03 distrito electoral de Xalapa Rural, el PRI estuvo entregando despensas con el fin de coaccionar el voto a favor de su candidato por el mencionado distrito, C. Silvio Lagos Galindo, despensas proporcionadas por el DIF estatal, en presunta violación del principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QVATG/JD03/NL/072/2009	C. Vicente Alberto Torres Gutiérrez	Quien resulte responsable	02/06/2009	Denuncia que a cuatro voluntarios de su campaña como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en Nuevo León, les fue prohibido por policías repartir propaganda electoral en una vía pública del municipio de San Nicolás de los Garza, siendo amenazados de privarlos de su libertad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	26/06/2009	
SCG/QPRD/CG/073/2009	PRD	PAN, SEDESOL y C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua	04/06/2009	Denuncia que en el municipio de Iztaczoquitlán, Ver., se encontraba un vehículo que en las puertas tenía el logotipo del gobierno federal y la leyenda "Vivir Mejor" de la SEDESOL, junto con otros dos vehículos que tenían pegotes alusivos al candidato del PAN a diputado federal, C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua, y del primer vehículo mencionado se estaban descargando despensas hacia los otros dos vehículos, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	DESECHADA	21/10/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPT/JD18/VER/074/2009	PT	Presidente Municipal y otros funcionarios del Municipio de Cuichapa, Ver., y candidata del PRI a diputada federal	04/06/2009	Denuncia que en la localidad de Toluquilla, Municipio de Cuichapa, ver., la candidata del PRI a diputada federal por el 18 distrito electoral en Veracruz, realizó un acto proselitista al que acudieron el Presidente Municipal, C. Carlos Eduardo Sotelo Lezama y otros funcionarios de su gobierno; en dicho acto, el funcionario mencionado estuvo solicitando casa por casa el voto por la candidata, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QNA/JL/BCS/075/2009	NUEVA ALIANZA	Encuestas ACM y/o C. Ángel César Manzano Cota	04/06/2009	Denuncia que se publicó en el diario "El Sudcaliforniano", editado en La Paz, B.C.S., que de acuerdo con una encuesta de la empresa Encuestas ACM, en el distrito 02 de esa entidad, hay un empate entre el candidato del PRI y el del PRD, y que en otros distritos llevan delantera los candidatos del PRD, desconociendo si la mencionada empresa cumplió con lo establecido en el Acuerdo que el Consejo General aprobó al respecto el 29 de enero de 2009.	FUNDADA Amonestación pública	27/11/2009	
SCG/QCONV/JD09/GRO/076/2009	CONVERGENCIA	C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México	05/06/2009	Denuncia que el C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México a diputado federal, se presentó en la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero, recorriendo los salones para entregar propaganda electoral en la que venía material que proporciona el sector salud, por lo que hace uso de los programas sociales del gobierno para coaccionar el voto.	INFUNDADA	27/11/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD01/TLAX/077/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y servidores públicos	05/06/2009	Denuncia que en la comunidad de Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlax., se llevó a cabo una reunión encabezada por la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, a la que asistieron el Subsecretario Agrícola del gobierno de Tlaxcala, C. José Asunción Gutiérrez Rodríguez y el Presidente de la mencionada comunidad, C. Benjamín Domínguez Cortés, en la que dicho Subsecretario solicitó el voto de los presentes a favor del PAN, en presunta violación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	INFUNDADA	16/12/2009	
SCG/QPRD/JD01/TLAX/078/2009	PRD	CC. Oralia López Hernández y Presidente Municipal de Atlagantepec, Tlax.	05/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, organizado por el Ayuntamiento de Atlagantepec, Tlax., y el DIF municipal, con la asistencia del Presidente Municipal, se presentó la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	16/12/2009	
SCG/QWVM/CG/079/2009	C. Wintilo Vega Murillo	C. José Amín Palomino Cerezo	05/06/2009	Denuncia que el 29 de abril de 2009, el C. José Amín Palomino Cerezo se registró como candidato a diputado federal por ambos principios por el Partido Socialdemócrata, y el 27 de mayo de 2009 dicho partido se enteró de que el mencionado ciudadano era candidato del PVEM, no habiendo presentado la renuncia al PSD, en presunta violación del artículo 95, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADA	11/08/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/CG/081/2009	PRI	Secretarios de Desarrollo Social del gobierno federal y del estado de Oaxaca, candidata a diputada federal y PAN	05/06/2009	Denuncia que en el auditorio municipal de Miahuatlán, Oax., se llevó a cabo un evento convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, en la que se entregaron apoyos económicos a los beneficiarios del programa "70 y más", al que asistió la candidata del PAN a diputada federal suplente C. Martha Soledad Jarquín Rojas, quien solicitó el voto a su favor, con lo cual presuntamente se viola el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD04/ZAC/082/2009	PRI	PRD y su candidato C. Samuel Herrera Chávez	08/06/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal, C. Samuel Herrera Chávez se presentó en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Zacatecas, en donde sostuvo una reunión que, según declaró en una entrevista fue para pasar al servicio, pero que son un indicio de que dicha dependencia realiza acciones para beneficiar a los candidatos del PRD, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD07/MÉX/083/2009	PRI	C. Moreno Díaz, candidata del PAN	08/06/2009	Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal, C. Moreno Díaz publica en su página de Internet los logros del DIF Municipal de Cuautitlán Izacalli cuando ella era Presidenta de dicho organismo, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRI/JL/VER/084/2009	PRI	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE	10/06/2009	Denuncia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, al realizar un recorrido por colonias de Boca del Río, Ver., hizo declaraciones a favor de un candidato del PAN, afectando el principio de imparcialidad que debe regir, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	DESECHADA	11/08/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/VER/085/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno	10/06/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el actual proceso electoral, desviando recursos de su gobierno y coaccionando el voto de los ciudadanos.	DESECHADA En trámite	27/11/2009	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-327/2009 de fecha 27/01/2010, a efecto de que se emita un nuevo acuerdo en el que admita la queja e inicie el procedimiento administrativo sancionador ordinario.
SCG/QCG/086/2009	Autoridad Electoral	Presidentes Municipales de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., y C. Genaro Mejía de la Merced	10/06/2009	Los Consejeros Electorales del 02 distrito electoral en Veracruz, CC. Rosenda Maldonado Godínez y Jesús Granada Bautista, denuncian que los Presidentes Municipales de de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., realizaron declaraciones a favor del candidato del PRI a diputado federal, C. Genaro Mejía de la Merced, afectando el principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	INFUNDADA	27/11/2009	
SCG/QPRI/JD15/JAL/087/2009	PRI	Gobernador del estado de Jalisco y funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado	10/06/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 15 distrito electoral en Jalisco, C. Enrique García Hernández, al regresar de un acto proselitista junto con su equipo de campaña, fue interceptado por elementos de la policía estatal preventiva, y obligado a bajar de su camioneta, con el pretexto de una revisión de armas y drogas, quienes dijeron que lo hacían por instrucciones de Casa Jalisco, del Gobernador de esa entidad.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD02/TAM/088/2009	PRD	Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más", PRI y su candidato	10/06/2009	Denuncia que las brigadas priistas que trabajan en la campaña del candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, C. Everardo Villarreal Salinas, reparten propaganda ilegal, pues contiene imágenes de dicho candidato y del Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más" que aplica el gobierno estatal en Cd. Reynosa, Tam., así como el emblema del PRI, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SOBRESEÍDA	16/12/2009	
SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009	PRD	PRI	11/06/2009	Denuncia que militantes de su partido, que se encontraban perifoneando por una calle de Tecamachalco, Pue., en la que se encuentra el Comité Ejecutivo Municipal del PRI, escucharon que personal de este partido empezó a gritar que el candidato del PRI sí regalaba despensas, no como el PRD, lo que ocasionó que fueran agredidos por la gente que se encontraba en el lugar.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009	C. María de los Ángeles Garfías López y otros	Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	11/06/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, después de inaugurar unas obras de pavimentación en la mencionada ciudad, hizo un llamado a la ciudadanía a votar, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	30/10/2009	
SCG/QPAN/CG/091/2009	PAN	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto y PRI	15/06/2009	Denuncia que en un acto de campaña del candidato del PRI a Gobernador por el estado de Querétaro, C. José Calzada Rovirosa, estuvo presente el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, en el que emitió discursos de apoyo y solicitud del voto a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA Por resolución del CG se remitieron las constancias de lo actuado dentro del expediente	11/08/2009 14/10/2009	El TEPJF confirmó la resolución, SUP-RAP-258/2009, de fecha 09/09/2009. Ordenó que se remita a la autoridad local competente lo actuado dentro del expediente.

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QASS/JL/PUE/093/2009	C. Abraham Sandoval Sánchez	Gobernador del estado de Puebla, y diversos funcionarios de su gobierno	16/06/2009	Denuncia que en la página de Internet de Youtube se difunde un video de campaña electoral del PRI a favor de sus candidatos a diputados federales, en el que hace promoción del voto el C. José Luis Sánchez Solá, en su carácter de Director Técnico del equipo de fútbol de Primera División Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD07/MÉX/094/2009	PRI	C. Moreno Díaz, candidata del PAN	17/06/2009	Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal por el 07 distrito electoral en el Edo. de México, C. Moreno Díaz, prometió regalar tinacos de agua a los habitantes de una unidad habitacional, mismos que ha repartido, con lo cual realiza coacción al voto entre los electores del mencionado distrito, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPAN/CG/095/2009	PAN	PRI	17/06/2009	Denuncia que el PRI ha estado impartiendo cursos de capacitación en el Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigido a dichos trabajadores y a personas externas, lo cual vulnera el derecho de asociación libre e individual de los ciudadanos para participar en asuntos políticos, además de que constituye una ilegal inducción o coacción de los electores y genera inequidad en la contienda, en presunta violación de los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso r) del COFIPE.	DESECHADA	14/10/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JL/OAX/096/2009	PRI	Consejeros Electorales del 08 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca	18/06/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 08 distrito electoral del IFE en el estado de Oaxaca, sancionaron al PRI con el retiro de su propaganda de tipo genérica, sin que mediara acuerdo ni procedimiento alguno, dejándolo en estado de indefensión, en presunta violación de los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral.	DESECHADA	14/10/2009	
SCG/QPRD/JD06/VER/097/2009	PRD	C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, PAN y su candidato, C. Martín Rizo López	18/06/2009	Denuncia que el PAN realizó un evento de campaña a favor de su candidato a diputado federal, C. Martín Rizo López, en Joloapan, Papantla, Ver., al que asistió el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, realizando proselitismo a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	27/11/2009	
SCG/QCG/098/2009	Autoridad Electoral	Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal	18/06/2009	La Sala Superior del TEPJF dio vista dentro del expediente SUP-JDC497/2009, en virtud de que la Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal omitió realizar las diligencias para solicitar el registro de la C. Silvia Oliva Fragoso, en acatamiento a lo ordenado por esa Sala, lo que podría constituir infracción a los artículos 26, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo, 1, inciso a) y 173 del COFIPE.	SOBRESEÍDO	16/12/2009	
SCG/QPRD/JL/COAH/099/2009	PRD	Periódico Vanguardia	18/06/2009	Denuncia que en el periódico Vanguardia, de circulación en el estado de Coahuila, apareció publicada una nota sobre una encuesta efectuada en todos los distritos electorales, en la que de manera tendenciosa no menciona correctamente los datos de sus candidatos, lo que les afecta al no poder ser identificados por el electorado.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD06/PUE/100/2009	PRD	Secretaría de Desarrollo Social y PAN	19/06/2009	Denuncia que en la población de Atehuetzin, Huetamalco, Pue., se envió a un domicilio una tarjeta de débito del Programa Oportunidades "Para Vivir Mejor", y al desprender dicha tarjeta para su uso se aprecian en un recuadro los datos siguientes: PAN, un número, la fecha de vencimiento, el NIP y el nombre del titular de la tarjeta, con lo que se coacciona el voto a favor de los candidatos del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en la Constitución y el COFIPE.	INFUNDADA	14/10/2009	
SCG/QEGF/CG/101/2009	C. Edgar Guerrero Flores	C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN	19/06/2009	Denuncia que el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, no se separó del cargo de Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina. N.L., en presunta violación del principio de imparcialidad y de los requisitos legales establecidos en los artículos 55, fracción IV de la Constitución y 7, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/JL/VER/102/2009	PAN	Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán	18/06/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán vulnera los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que deben regir en el desempeño de su encargo, en virtud de que se desempeña como como Director de Imagen y Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Papantla, Ver., gobierno emanado de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz,.	DESECHADA	27/11/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JD16/JAL/103/2009	PRI	PAN, su candidato, C. Antonio de Loza Íñiguez y Presidente Municipal de Tlaquepaque; Jal.	22/06/2009	Denuncia que en la inauguración de unidades deportivas por parte del Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jal., siendo un evento oficial, se presentó el C. Antonio de Loza Íñiguez, candidato del PAN a diputado federal por el 16 distrito electoral en Jalisco, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QEDC/JL/COAH/104/2009	C. Eloy Dewey Castilla	Periódicos Vanguardia y El Diario	22/06/2009	Denuncia que en los periódicos Vanguardia y El Diario, de circulación en el estado de Coahuila, han publicado encuestas que contravienen los puntos noveno, décimo y décimo primero del Acuerdo CG32/2009, por lo que presentan al electorado tendencias erróneas que lo confunden.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/JD02/VER/105/2009	PAN	Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores	23/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Chiconamel, Ver., C. Aldegundo Barragán Flores realizó una reunión en un edificio público con integrantes de la organización denominada UNORCA y militantes del PRI, emitiendo un discurso en el que refiere el apoyo que su gobierno les proporciona, y refrenda su compromiso con esas organizaciones, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	14/10/2009	
SCG/QPAN/JD09/PUE/107/2009	PAN	PRI y su candidata, C. Blanca Estela Jiménez Hernández	23/06/2009	Denuncia que la candidata del PRI a diputada federal por el 09 distrito electoral en Puebla, C. Blanca Estela Jiménez Hernández, difundió su propaganda electoral junto con propaganda del programa social Oportunidades, que contenía una fecha y hora para acudir a un domicilio, al que efectivamente acudieron personas con el fin de obtener los beneficios de dicho programa, coaccionando el voto de los ciudadanos.	INFUNDADA	13/12/2010	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD08/SIN/106/2009	PAN	Presidente Municipal de Mazatlán, Sin., C. Jorge Abel López Sánchez y funcionarios de su gobierno	23/06/2009	Denuncia que en un evento de campaña electoral realizado en la ciudad de Mazatlán, Sin., a favor de la candidata del PAN, C. Dinorah Liliana Arias Estrada, fueron impedidos de realizarlo por personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, habiendo solicitado los permisos requeridos para llevarlo a cabo, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	30/10/2009	
SCG/QPRI/JL/OAX/108/2009	PRI	Consejero Electoral del 08 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca, C. Mario Gerardo Hernández Martínez	23/06/2009	Denuncia que el Consejero Electorale del 08 distrito electoral del IFE en el estado de Oaxaca, C. Mario Gerardo Hernández Martínez, es responsable de las declaraciones publicadas en el periódico NOTICIAS Voz e Imagen de Oaxaca, en el sentido de que taxistas estarían cometiendo delito electoral, faltando así a los principios rectores de la función electoral, con que debe conducirse esa autoridad.	DESECHADA	30/09/2009	
SCG/QPAN/JD03/CHIH/109/2009 y su acumulada SCG/QPAN/JD03/CHIH/145/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Elías Gabriel Flores Viramontes	23/06/2009	Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Chihuahua, C. Elías Gabriel Flores Viramontes, durante el transcurso de su campaña electoral ha manifestado que de resultar electo donará el cien por ciento de su sueldo o remuneración a la gente del distrito por el que contiene, con lo que pretende obtener el voto de los ciudadanos, lo que condiciona o presiona o coacciona al electorado para que vote por él.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/110/2009	PAN	Presidenta Nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel y candidato a diputado federal	24/06/2009	Denuncia que dos ciudadanos con domicilio en la colonia Del Valle, D.F., recibieron correspondencia personalizada de la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta Nacional del PRI, misma que hace referencia al candidato de ese partido a diputado local por el 20 distrito electoral en el D.F., C. Eduardo Sánchez Hernández, mencionando propuestas integradas a su plataforma electoral, hecho que supone el uso del Listado Nominal para obtener los domicilios de los ciudadanos, en virtud de que no reciben correspondencia de ninguna empresa, tiendas comerciales o bancos, en presunto uso indebido del Padrón Electoral.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRD/JD03/QR/111/2009	PRD	C. Freyda Marybel Villegas Canché y PAN	24/06/2009	Denuncia que la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ha seguido realizando actos proselitistas como candidata del PAN a diputada federal, siendo que la Sala Superior del TEPJF, en su sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-131/2009 resolvió cancelar su registro, en presunta transgresión de la normatividad electoral.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPAN/JD06/CHIH/113/2009	PAN	PRI y su candidato, C. Maurilio Ochoa Millán	24/06/2009	Denuncia que en diversos desplegados en diarios de circulación en el estado de Chihuahua, la CANACO SERVYTUR CHIHUAHUA, ha manifestado su apoyo al candidato del PRI a diputado federal por el 06 distrito electoral en dicha entidad, C. Maurilio Ochoa Millán, afectando la equidad en la contienda, en presunta violación de diversas disposiciones establecidas en el COFIPE.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD15/PUE/114/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	24/06/2009	Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor del PRI, en presencia de su candidata a diputada federal, C. María del Carmen Izaguirre Francos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	14/10/2009	
SCG/QPRI/JD12/CHIS/115/2009	PRI	Ayuntamiento de Suchiate, Chis., Secretario del Sindicato de Trabajadores del mismo Ayuntamiento, PAN y su candidato	24/06/2009	Denuncia que en el periódico "Diario del Sur", se publicó que en un acto público realizado en día y hora hábiles los trabajadores del Ayuntamiento de Suchiate, Chis., se pronunciaron a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 12 distrito electoral en Chiapas, contando con la presencia del Secretario del Sindicato de dichos trabajadores, con lo que se ejerce coacción al voto, en presunta violación de la normativa electoral.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/JD08/TAM/116/2009	PAN	Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam.	24/06/2009	Denuncia que la Directora de Cultura del Ayuntamiento de Tampico, Tam., C. Ekateriny Maron Nichols, elaboró una invitación dirigida al personal femenino de dicho Ayuntamiento, en la que convoca a una merienda convivencial con el candidato del PRI a diputado federal, C. José Rábago, con el fin de conocer sus propuestas de campaña.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QAIML/JD04/VER/117/2009	C. Ana Irene Muro Lagunes	PAN y PRI	24/06/2009	Denuncia que como candidata del PRD a diputada federal por el 04 distrito electoral en Veracruz, ha recibido denuncias de ciudadanos que refieren que el PAN y el PRI les proponen pagarles dos mil pesos si presentan una foto en su celular de su voto al interior de la casilla, y que ha habido una cobertura inequitativa en los medios entre los candidatos de esos partidos y los de los demás institutos políticos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/118/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que la Directora del Instituto de la Mujer Veracruzana, C. Martha Mendoza Paris, reunió en un hotel de Coatzacoalcos, Ver., a 100 mujeres ofreciéndoles apoyos a cambio de votar por el candidato del PRI a diputado federal por el 11 distrito electoral en esa entidad, C. Hillman Chapoy, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/CG/119/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el Municipio de Zumpango, Edo. de México, el PRI está utilizando una camioneta del gobierno municipal para su campaña, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/CG/120/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en la cabecera municipal de La Cruz de Elota, Sin., el Hospital de Salud está exigiendo a las enfermeras a votar por el PRI a cambio del servicio, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/CG/121/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el centro de Monclova, Coah., el PRI ha estado quitando las credenciales para votar a los empleados del gobierno estatal, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/CG/122/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en la ciudad de Xalapa, Ver., el movimiento "Antorcha Campesina" presiona a los colonos regalando despensas para que voten a favor del PRI, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/123/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que en el municipio de Colipa, Ver., los médicos residentes de los hospitales municipales recibieron instrucciones de sus superiores de entregar sus credenciales para votar, mismas que recoge personal del PRI, con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/CG/124/2009	PAN	Quien resulte responsable	24/06/2009	Hace del conocimiento el contenido de una denuncia que refiere que los candidatos del PRD implementaron un mecanismo por medio del cual regalan dinero a cambio de proporcionar los datos de la credencial de elector, contactándolos por medio de la vía electrónica <a href="http://ganaenMexico.wordpress.com">http://ganaenMexico.wordpress.com</a> , con el fin de que esta autoridad investigue y verifique estos hechos.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/JD03/PUE//125/2009	PAN	Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla	25/06/2009	Denuncia que en la propaganda electoral del candidato del PRI a diputado federal por el 03 distrito electoral en Puebla, C. Jorge Alberto Juraidini Rumilla, específicamente en dos lonas colocadas en la ciudad de Teziutlán, Pue., aparece una leyenda para votar a su favor el 5 de y una foto en la que aparece la Titular de la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del mencionado estado, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	11/08/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD02/VER//126/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver., su Secretario Particular y el presidente del CDM del PRI	25/06/2009	Denuncia que se observó al Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, a su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en una escuela pública, en día y horas hábiles, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	29/01/2010	
SCG/QNA/JD16/VER//127/2009	NUEVA ALIANZA	Asociación de Industriales del Estado de Veracruz, A.C.	25/06/2009	Denuncia que la Asociación de Industriales del Estado de Veracruz, A.C., se extralimita en sus funciones, al realizar actos que competen únicamente al Instituto Federal Electoral, al convocar a un debate político sólo al PAN y al PRI, en presunta violación del artículo 352 del COFIPE.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QPAN/CG//128/2009	PAN	PRI y su candidata a diputada federal, C. Amalin Yabur Elías	26/06/2009	Denuncia que la candidata del PRI a diputada federal por el 04 distrito electoral en Tabasco, C. Amalin Yabur Elías, en un encuentro con vecinos de la ciudad de Villahermosa, Tab., afirmó que cuenta con financiamiento privado en especie para gestionar obras públicas como viviendas y servicios urbanos como encarpentamiento de asfalto, lo que coacciona el voto de los electores.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QPAN/JL/MICH//129/2009	PAN	Consejera Electoral, C. Chávez Blancarte	27/06/2009	Denuncia que la Consejera Electoral, C. Chávez Blancarte incumple con los principios rectores de imparcialidad y objetividad, en virtud de que manifiesta animadversión personal en contra del PAN, lo cual se ha materializado en acusaciones parciales y sin sustento jurídico.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QFLM/CG//130/2009	C. Flavia López Montalvo	PSD	28/06/2009	Denuncia que el 23 de junio de 2009 recibió en su domicilio particular una postal del Partido Socialdemócrata, sin que esté afiliada a dicho instituto político, ni sea simpatizante del mismo, por lo que estima que está utilizando de manera ilegal el Padrón Electoral, pues la ley sólo autoriza a los partidos políticos a tener acceso a la Lista Nominal y el padrón Electoral para su revisión y verificación.	DESECHADA	30/09/2009	
SCG/QPRI/JD02/PUE/131/2009	PRI	NUEVA ALIANZA y su candidata C. María Micaela Lidia Hernández Salazar	28/06/2009	Denuncia que la C. María Micaela Lidia Hernández Salazar, al mismo tiempo que es candidata suplente del partido Nueva Alianza a diputada federal por el 02 distrito electoral en Puebla, tiene un cargo de directivo en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, incisos b,) c,) d) y e) del COFIPE	DESECHADA	30/09/2009	
SCG/QPRD/JD02/CHIH//132/2009	PRD	Consejeros Electorales, CC. Alberto Urquidi Luna y Jesús Humberto Almeida Orozco	29/06/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 09 Consejo Distrital en Chihuahua, CC. Alberto Urquidi Luna y Jesús Humberto Almeida Orozco incumplen con los principios rectores de imparcialidad, objetividad e independencia, en virtud de que el primero de ellos es yerno del segundo, lo que les impide desarrollar su función en la forma en que mandata la ley.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPRD/JL/GRO/133/2009	PRD	PRI, candidatos a diputados federales y C. Julieta Fernández de Añorve	29/06/2009	Denuncia que candidatos a diputados federales del PRI se han reunido con ministros de cultos religiosos y quien ha organizado dichas reuniones es la Directora del DIF de Aacapulco, Gro., C. Julieta Fernández de Añorve, afectando el principio de imparcialidad en la contienda.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/VER//134/2009	PAN	Consejero Electoral, C. Carlos Quiroz Sánchez	29/06/2009	Denuncia que de acuerdo con la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del IFE en el estado de Veracruz, el Consejero Electoral, C. Carlos Quiroz Sánchez se ha desempeñado como consejero electoral en ese distrito por más de tres periodos, que es el número máximo de periodos permitidos, como lo establece el artículo 150, párrafo 2 del COFIPE.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPAN/CG//135/2009	PAN	Gobernador del estado de Sonora, C. Eduardo Bours Castelo y CC. Beatriz Paredes Rangel y Alfonso Elías Serrano	30/06/2009	Denuncia la utilización indebida de aeronaves del Gobierno del estado de Sonora con fines político-electorales, al realizar diversos vuelos con los dirigentes y candidatos del PRI, como su Presidenta Nacional y candidata a diputada federa, C. Beatriz Paredes Rangel y su compañero de fórmula, C. Alfonso Elías Serrano, en presunta violación de las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, establecidas en el Acuerdo del Consejo General CG39/2009.	DESECHADA En investigación	27/11/2009	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-326/2009 de fecha 23/12/2009, a efecto de que solicite la información señalada en la sentencia y emita una nueva resolución.
SCG/QPAN/JD15/PUE/136/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	30/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, ha realizado promoción de la obra pública del gobierno que preside, como se desprende de la nota publicada en el diario El Mundo de Tehuacán, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	DESECHADA	14/10/2009	
SCG/QMBL/CG/137/2009	C. s Betancourt Lara	Quien resulte responsable	30/06/2009	Denuncia que el 20 de junio de 2009, recibió en su domicilio una carta dirigida a la familia Betancourt Alonso, suscrita por el C. César Daniel González, candidato a diputado federal del PAN por el 05 distrito electoral en el D.F., hecho que considera ilegal, pues implica el uso indebido del padrón electoral, pues el IFE es el único que puede hacer uso de los datos contenidos en dicho padrón.	DESECHADA	30/09/2009	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/OAX/138/2009	PAN	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises E. Ruiz Ortiz y PRI	30/06/2009	Denuncia que con motivo de un acto proselitista realizado por la candidata del PAN a diputada federal, C. Josefina Vázquez Mota en la ciudad de Oaxaca, Oax., el Gobernador de esa entidad, C. Ulises E. Ruiz Ortiz, realizó declaraciones en contra de la mencionada candidata, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	14/10/2009	
SCG/QPAN/JL/VER/139/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, Presidente Municipal de Catemaco, Ver., PRI y su candidato C. Jorge Uscanga Escobar	03/07/2009	Denuncia que tanto el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, como el Presidente Municipal de Catemaco, Ver., han realizado diversas acciones entre la ciudadanía a fin de coaccionar el voto a favor del PRI, como la entrega de despensas, y han afectado el principio de imparcialidad, al apoyar al candidato de dicho partido a diputado federal por el 19 distrito electoral en Veracruz, C. Jorge Uscanga Escobar.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QCONV/JL/PUE//140/2009	CONVERGENCIA	Consejero Electoral, C. Sergio Cházaro Flores	01/07/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del Consejo Local en el estado de Puebla, C. Sergio Cházaro Flores, presentó una denuncia en contra de Convergencia y su candidato a diputado federal por el 10 distrito electoral en esa entidad, por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero, faltando a los principios rectores de objetividad e imparcialidad, ya que también había propaganda electoral del PRI, PAN, PRD, PVEM y Nueva Alianza, sin que hubiera denunciado a estos partidos.	DESECHADA	27/11/2009	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QLRA/JD11/CHIS/141/2009	C. Laureano Rodríguez Arcuri	C. Mario Betancourt, Corrdinador del Programa Oportunidades	01/07/2009	El C. Laureano Betancourt Arcuri, Secretario del Ayuntamiento de Tapachula, Chis., remite escritos presentados por dos ciudadanas que son Vocales del Programa Oportunidades en el Ejido Pavencul, en los que denuncian que el Coordinador del mencionado programa las amenazó con cancelarlo en sus barrios si no votan por el candidato del PAN, en presunta violación del acuerdo CG39/2009 del Consejo General del IFE.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	
SCG/QPRD/JD12/CHIS/142/2009	PRD	C. Samuel Alexis Cachón Morales y otros	01/07/2009	Denuncia que el C. Samuel Alexis Cachón Morales, Regidor del Ayuntamiento de Tapachula, Chis., ha realizado promoción del voto a favor del candidato del PRI a diputado federal por el 12 distrito electoral en la mencionada entidad, C. Sami David David, en horas de oficina, y que ha utilizado la entrega de becas para inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD02/TAB/143/2009	PRI	PRD, C. Sánchez Ramos y quien o quienes resulten responsables	01/07/2009	Denuncia que en el Centro de Desarrollo Regional de Huimanguillo, Tab., se entregaron materiales para construcción a nombre del diputado federal C. Sánchez Ramos con el sello del comité ejecutivo municipal del PRD, y que los recibos que se entregan por el pago de los materiales contienen el sello de la Cámara de Diputados, con lo cual se ejerce coacción al voto de los ciudadanos.	DESECHADA	11/11/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009	PRI	CC. Edén Sarao Magaña y Héctor A. Bojórquez Muñiz, PAN y quien o quienes resulten responsables	01/07/2009	Denuncia que en varias comunidades del estado de Tabasco, el C. Edén Sarao Magaña, ostentándose como empleado del Programa Oportunidades, convocó a reuniones en las que, con el fin de hacer un censo de los beneficiarios, repartió formatos que en realidad eran cédulas de afiliación al PAN y que claramente así lo especificaban y contenían el logotipo de este partido, además de repartir propaganda de su candidato a diputado federal, C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, realizando con ello coacción al voto de los electores.	DESECHADA	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD01/AGS/146/2009	PRI	Presidente Municipal de Pabellón Arteaga, Ags., C. Fernández Estrada	01/07/2009	Denuncia que en el municipio de Pabellón Arteaga, Ags., se instaló un remolque como espectacular móvil de propaganda del PRI, y sin notificación previa fueron retiradas las lonas que se habían colocado, por órdenes del presidente Municipal de dicha localidad, C. Fernández Estrada, afectando el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	14/10/2009	
SCG/QPRI/JD08/CHIH/147/2009	PRI	Policía Municipal de Chihuahua, Chih.	02/07/2009	Denuncia que en un mitin realizado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a favor del candidato del PRI, C. Alejandro Cano Ricaud, cuando menos cinco patrullas de la Policía Municipal arribaron al lugar, hostigando a los simpatizantes que se encontraban en dicho acto, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	02/09/2009	

A N E X O 2

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/CG/148/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Morelia, Mich., C. Fausto Vallejo Figueroa	02/07/2009	Denuncia que en los eventos de cierre de campaña de los candidatos del PRI por los distritos 08 y 10 de Michoacán, participó activamente el Presidente Municipal de Morelia, Mich., al solicitar el voto a favor de dichos candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA PARCIALMENTE FUNDADA PRI : Amonestación pública; Presidente Municipal de Morelia, Mich.: Vista al Congreso del estado de Michoacán <b>INFUNDADA</b>	24/03/2010 12/05/2010	El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-33/2010 de fecha 06/05/2010, para que determine si se configuró o no promoción del voto a favor de los candidatos. El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-75/2010 de fecha 13/10/2010, al considerar que no se acreditaron los hechos denunciados.
SCG/QPRD/JD05/OAX/149/2009	PRD	Servidores públicos federales y del estado de Oaxaca, PRI y PAN	03/07/2009	Denuncia que diversas dependencias de la administración pública federal y del estado de Oaxaca han hecho uso indebido de los programas sociales destinados a combatir la pobreza, alterando la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues han puesto a disposición de actores políticos en el distrito electoral 05 que militan o simpatizan con el PAN y el PRI, despensas y materiales de construcción, con el fin de inducir el voto.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QPRI/JL/GRO/151/2009	PRI	Secretario de Desarrollo Social del gobierno del estado de Guerrero y candidata del PRD	02/07/2009	Denuncia que el Secretario de Desarrollo Social del gobierno del estado de Guerrero, C. Heriberto Manuel Pastrana Cruz, estuvo repartiendo tinacos en una colonia de la ciudad de Chilpancingo, Gro., en apoyo de la candidata del PRD a diputada federal por el 09 distrito electoral en Guerrero, C. Gloria María Sierra López, en presunta coacción del voto de los electores.	DESECHADA	30/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD16/VER//152/2009	PRD	Consejero Electoral, C. Indalecio Gerónimo	03/07/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 16 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, C. Indalecio Gerónimo, ha violado los principios rectores de objetividad e imparcialidad, ya que señaló en la entrevista a un periódico local, que cualquier ente podía organizar un debate político entre candidatos, y que podía haber debates con los candidatos de sólo dos partidos políticos.	DESECHADA	11/11/2009	
SCG/QPRI/JD03/VER/153/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y candidatos del PAN	03/06/2009	Denuncia que en un evento realizado en la comunidad de Álamo Temapache, Ver., en el que el Diputado Íñigo Laviada Hernández entregó cheques de apoyos federales a proyectos productivos de grupos organizados de esa localidad, estuvieron presentes los candidatos propietario y suplente del PAN por el 03 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación del principio de imparcialidad.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QPRI/JD03/VER/154/2009	PRI	Diputado Íñigo Laviada Hernández y Regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.	03/07/2009	Denuncia que el 30 de junio de 2009 el diputado federal Íñigo Laviada Hernández y los CC. Juventino Gallegos Escobar, Rosa Nelly Gallegos Carballo y Ramiro Olivares Galicia, regidores del Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., participaron en un mitin de cierre de campaña de candidatos a diputados federales del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	
SCG/QPRI/JD24/MÉX/155/2009	PRI	Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México y funcionarios de su gobierno	04/06/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C. José Luis Durán Reveles, el Tesorero y el Subdirector de Normatividad Comercial de ese municipio, han apoyado la campaña del PAN en esa entidad, ya que dicho Subdirector es representante del PAN ante el 24 Consejo Distrital del IFE, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	30/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/COAHG/157/2009	PAN	PRI y Gobierno del estado de Coahuila	05/07/2009	Denuncia que durante el periodo de precampañas y campañas del actual proceso electoral, el gobierno del estado de Coahuila ha estado operando sus programas de desarrollo social como "Monedero de la gente", "Focos ahorradores", "Bote de pintura", entre otros, a través de líderes emanados del PRI, difundidos en todo el estado.	DESECHADA	27/11/2009	
SCG/QPRI/JD13/MÉX//158/2009	PRI	PRD y su candidato a diputado federal, C. Armando Pérez Soria	06/07/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal por el 13 distrito electoral en el Edo. de México, C. Armando Pérez Soria solicitó licencia para ausentarse del cargo de regidor del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Edo. de México., pero le fue negada, y sin embargo lo registraron como candidato.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QCONV/JD01/OAX//159/2009	CONVERGENCIA	PRI y quien o quienes resultes responsables	06/07/2009	Denuncia que el 23 de junio de 2009 fue vista una camioneta que tenía pegada una calcomanía del candidato del PRI a diputado federal, C. Eviel Pérez Magaña, y el letrero de la agrupación "Democracia y Equidad", formada por el Presidente Municipal de Tuxtepec, Oax., que se presume contenía despensas para ser repartidas entre los electores, con el presunto objeto de coaccionar su voto.	INFUNDADA	29/01/2010	
SCG/QPRI/JL/VER//160/2009	PRI	Coordinadora del Programa Oportunidades en Cosamaloapan, Ver., y otras	06/07/2009	Denuncia que beneficiarios del Programa Oportunidades en Cosamaloapan, ver., fueron citados a una reunión en la que se les advirtió que no debían apoyar de ninguna forma a ningún partido político que no fuera el PAN y que se haría una supervisión, para que a aquéllos que no respetaran esta instrucción, se les quitaran los beneficios que reciben, coaccionando del voto de los ciudadanos.	SOBRESEÍDA (Desist)	21/10/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPRD/JD10/MICH//161/2009 y su acumulada SCG/QPRD/JD08/MICH//175/2009	PRD	Candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez	06/07/2009	Denuncia que en un evento de campaña a favor de la candidata del PRI a diputada federal, C. Marbella Romero Núñez, estuvieron presentes el presidente Municipal de Morelia, Mich., así como diversos servidores públicos del Ayuntamiento de esa ciudad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPAN/JL/MICHG/162/2009	PAN	PRD y Gobernador del estado de Michoacán	06/07/2009	Denuncia que en diferentes colonias del Municipio de Ario de Rosales, Mich., se han entregado a grupos de ciudadanos vales para la entrega de cemento a nombre del Gobernador del estado, y como parte de la campaña a favor del candidato del PRD, C. Martín García Avilés, en presunta comisión de actos que coaccionan el voto de los electores.	DESECHADA	11/11/2009	
SCG/QPAN/JD15/PUE/163/2009	PAN	Presidente Municipal de Tehuacán, Pue. y PRI	06/07/2009	Denuncia que el 12 de junio de 2009, en un evento de campaña electoral del PRI, el Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., C. Félix Alejo Domínguez, solicitó el voto a favor de ese partido, en presencia de varios de sus candidatos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	INFUNDADA	27/11/2009	
SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009	PAN	PRI y Gobernador del estado de Puebla	06/07/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Marín Torres, estuvo entregando en la ciudad de Tehuacán, Pue., diversos apoyos de los programas de desarrollo social en el periodo de las campañas electorales, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	27/11/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPT/JD03/ZAC/166/2009	PT	PRD y su candidato	06/07/2009	Denuncia que el 29 de junio de 2009 en una casa comercial de Guadalupe, Zac., se entregaron bultos de cemento a diversos ciudadanos, mediante la entrega de un vale a cambio de la promesa de votar por el candidato del PRD a diputado federal por el 03 distrito electoral en Zacatecas, C. Heladio Verver, coaccionando el voto de los electores.	SOBRESEÍDO	24/02/2010	
SCG/QPRD/JL/TAB//167/2009	PRD	Consejeros Presidente y Secretario del 06 Consejo Distrital en Tabasco	06/07/2009	Denuncia que los CC. Rey David Zárate e Irma Pantoja Pantoja, Consejeros Presidente y Secretario del 06 Consejo Distrital en Tabasco, llevaron a cabo una reunión de trabajo para atender las observaciones del representante del PRI en relación a las listas de los CAES, sin que se invitara a los demás representantes de partidos políticos a dicha reunión, en presunta violación de los principios rectores de la función electoral.	INFUNDADA	29/01/2010	
SCG/QPRD/JD11/JAL//168/2009	PRD	Consejeros Electorales de 11 Consejo Distrital en Jalisco	06/07/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales de 11 Consejo Distrital en Jalisco, excluyeron indebidamente a los CC. José Refugio Corona Durán y Octavio Alonso García Apecechea para ser contratados como CAES, aun cuando obtuvieron los lugares 4 y 5, lo que vulnera los principios rectores de la función electoral.	DESECHADA	30/09/2009	
SCG/QCONV/JL/PUE//169/2009	CONVERGENCIA	Consejeros Presidente y Secretario del Consejo Local en Puebla	06/07/2009	Denuncia que los CC. Luis Garibi Harper y Ocampo y Ignacio Mejía López, Consejeros Presidente y Secretario del Consejo Local en Puebla, en la sesión de dicho Consejo celebrada el 22 de abril de 2009, no sometieron a votación del pleno la propuesta de modificación al proyecto de resolución que se estaba discutiendo, por lo que vulnera la ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	DESECHADA	30/09/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD15/PUE/170/2009	PAN	PRI, C. Eugenio González Hernández y otros	07/07/2009	Denuncia que el Comité Vecinal de Agua Potable de Santa María Coapan, Pue., a través de su Presidente, C. Eugenio González Hernández, publicó en el diario El Mundo de Tehuacán, un desplegado por el que agradece la realización de diversas obras de agua potable al Gobernador de la entidad y al Presidente Municipal de Tehuacán, Pue., lo que considera vulnera la normatividad electoral.	DESECHADA	02/09/2009	
SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009	PAN	Presidenta Municipal de Puebla, coalición Primero México y su candidato C. Juan Carlos Natale López	07/07/2009	Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla reconoció que fueron utilizados camiones pertenecientes a ese Ayuntamiento para apoyar el evento de campaña del candidato de la coalición Primero México a diputado federal por el 11 distrito electoral en Puebla, C. Juan Carlos Natale López, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QPRI/JD04/MICH//176/2009	PRI	PRD y Presidente Municipal de Jiquilpan, Mich.	07/07/2009	Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal por el 04 distrito electoral en Michoacán, participó en un evento religioso realizado en la plaza cívica de la comunidad de La Luz, Pajacuarán, Mic., en la que había personas que portaban playeras con propaganda de dicho candidato; además, que el Presidente Municipal de Jiquilpan, Mich., participó en un acto de campaña del mismo candidato, haciendo proselitismo a su favor.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JD02/VER//177/2009	PAN	PRI y su candidato C. Genaro Mejía de la Merced, Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	07/07/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver, su Secretario Particular y el presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en esa localidad, continúan colocando propaganda electoral del candidato a diputado federal del PRI, C. Genaro Mejía de la Merced, en diferentes lugares del 02 distrito electoral en Veracruz,, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	11/08/2009	
SCG/QPRD/JD21/VER//178/2009	PRD	PRI y C. Martínez Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, Ver.	07/07/2009	Denuncia que el Ayuntamiento de Zaragoza, Ver., convocó a sus trabajadores a una reunión de carácter obligatorio con el fin de realizar trabajos relacionados con la elección del 5 de , asignándoles tareas en días hábiles y bajo la presión de que deben apoyar incondicionalmente al PRI, coaccionando el voto de los electores.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	14/10/2009	
SCG/QPRD/JL/COAHG/181/2009	PRD	Gobierno del estado de Coahuila	15/07/2009	Denuncia que el gobierno del estado de Coahuila ha estado operando su programa de desarrollo social "Monedero de la gente", mediante el cual se entregan 200 pesos a quienes se inscriben con la copia de su credencial de elector, programa asociado a los de "Focos ahorradores", "Bote de pintura", entre otros; el día de la elección, la operadora del programa estuvo localizando con la lista a los beneficiarios para que votaran por el candidato del partido en el poder.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	14/10/2009	
SCG/QVMH/CG/182/2009	C. Valente Martínez Hernández	PRD	15/07/2009	Denuncia el trato desigual, discriminatorio y de racismo por parte del PRD, al asignarle como FÓRMULA DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA y el último lugar del bloque de 13 (trece), de forma desigual frente a las demás fórmulas.	DESECHADA	02/09/2009	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/OAX/183/2009	PAN	Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., y PRI	30/07/2009	Denuncia que Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., C. Gustavo Pacheco Villaseñor, asistió a un acto proselitista a favor de candidatos del PRI a diputados federales, en el que se pronunció a favor de los mismos, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	14/10/2009	
SCG/QPRI/CG/185/2009	PRI	Consejero Presidente del Consejo Local en Chihuahua, C. Eduardo Rodríguez Montes	18/08/2009	Denuncia que el Consejero Presidente del Consejo Local del IFE en el estado de Chihuahua, C. Eduardo Rodríguez Montes, violentó los principios rectores de la función electoral, pues al conocer la noticia de que se dictó auto de formal prisión para el candidato del PAN a diputado federal, C. Juan Blanco Zaldívar, declaró públicamente que aun bajo esta circunstancia podía seguir siendo candidato, lo que implica favorecer su candidatura, así como al partido que lo postuló.	INFUNDADA	21/07/2010	El TEPJF confirmó la resolución, SUP-RAP-144/2010, de fecha 06/10/2010.
SCG/QPRD/JD09/CHIH//186/2009	PRD	Consejera Electoral C. Sandra Villalobos Hinojos	31/07/2009	Denuncia que la Consejera Electoral del 09 Consejo Distrital en Chihuahua, C. Sandra Villalobos Hinojos, debió excusarse de intervenir en el proceso de calificación y revisión del examen de conocimientos y habilidades para supervisores y CAES, en virtud de que su concuña participó en dicho proceso, con lo cual la Consejera mencionada incumplió con las funciones rectoras del proceso electoral, como son la objetividad, la independencia y la imparcialidad.	DESECHADA	27/11/2009	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/YUC/187/2009	PAN	Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital en Yucatán	29/09/2009	Denuncia que los Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital del IFE en el estado de Yucatán, violentaron los principios rectores de la función electoral, al enviar un exhorto a su partido con relación a la supuesta distribución de propaganda electoral el día 3 de de 2009 en una colonia de Tizimín, Yuc., por parte de personas que en el periódico se ligaron al PAN; hechos que no fueron acreditados, por lo que no había lugar a tal exhorto.	SOBRESEÍDA (Desist)	16/12/2009	
SCG/QJLGC/CG/188/2009	C. José Luis Gutiérrez Cureño, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Edo. de México	Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, C. Helio de la Garza de la Garza	07/10/2009	Denuncia que el Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, C. Helio de la Garza de la Garza, le remitió un oficio en el que solicitaba que se transmitiera un promocional del PRI contenido en un CD que anexó, enviando posteriormente otro oficio en el que se disculpaba por el envío erróneo del primer oficio y solicitaba la devolución del CD, con lo que incumplió con las funciones rectoras del proceso electoral, como son la legalidad e imparcialidad.	SE TIENE POR NO PRESENTADA	16/12/2009	
SCG/QCG/189/2009	Autoridad Electoral	Consejero Electoral del 11 Consejo Distrital en Nuevo León, C. José Luis Arreola Arrambide	21/10/2009	El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, C. Roberto Villarreal Roel, remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente PA/JLENL/003/09, abierto en contra del Consejero Electoral del 11 Consejo Distrital en dicha entidad, C. José Luis Arreola Arrambide, que en el punto cinco del acuerdo respectivo ordena remitir dichas constancias a la Presidencia del Consejo General, a fin de que éste determine y sancione, en su caso, las presuntas violaciones a los principios rectores de la función electoral por parte del mencionado Consejero.	DESECHADO	24/02/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QPAN/JL/VER/191/2009	PAN	Consejero Electorales del 04 Consejo Distrital en Veracruz	23/10/2009	Denuncia que el Vocal Ejecutivo y otrora Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del IFE en el estado de Veracruz, presuntamente violentó los principios rectores de la función electoral, toda vez que se condujo de manera parcial y tendenciosa al favorecer al PRI y su entonces candidato Salvador Manzur Díaz, y realizar conductas en contra del PAN y su otrora candidato Julio Saldaña Morán.	INFUNDADA	21/07/2010	
SCG/QCG/193/2009	Autoridad Electoral	PRI	11/11/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG469/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio 2008, se encontró que el PRI omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	24/03/2010	
SCG/QCG/194/2009	Autoridad Electoral	Acción y Unidad Nacional, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada omitió informar y presentar los escritos sobre los cambios de los integrantes de sus Órganos Directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	FUNDADA Amonestación pública	21/07/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/195/2009	Autoridad Electoral	Avanzada Liberal Democrática, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-104/2010 de fecha 04/08/2010. Se ordena la reposición del procedimiento de fiscalización a cargo de la UFRPP.
SCG/QCG/196/2009	Autoridad Electoral	Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó actividad alguna, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	24/02/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/197/2009	Autoridad Electoral	Grupo Genoma Mexicano, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	
SCG/QCG/199/2009	Autoridad Electoral	Movimiento Social para el Nuevo Milenio, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó actividad alguna, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	El TEPJF confirmó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-106/2010 de fecha 04/08/2010.
SCG/QCG/200/2009	Autoridad Electoral	Organización México Nuevo, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad relativa a Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	El TEPJF revocó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-103/2010 de fecha 04/08/2010, a efecto de reponer el procedimiento administrativo sancionador.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/201/2009	Autoridad Electoral	Organización Nacional Antirreeleccionista, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	
SCG/QCG/202/2009	Autoridad Electoral	Parnaso Nacional, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	El TEPJF confirmó la resolución del Consejo General, SUP-RAP-108/2010 de fecha 04/08/2010.

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/203/2009	Autoridad Electoral	Por un México Unido, Democrático y Justo, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	
SCG/QCG/204/2009	Autoridad Electoral	Renovación, APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada no realizó alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN Y DICTAMINADOR	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/205/2009	Autoridad Electoral	Transformación Nacional (Renovación Nacional), APN	01/12/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG505/2009, en virtud de que en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2008, se encontró que la agrupación denunciada omitió presentar documentación comprobatoria como son; facturas, recibos de aportaciones, muestras, entre otros, que permita corroborar si se llevó a cabo la realización de algún evento por actividades específicas, por lo que se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro como tal, como lo señala el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del COFIPE.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	
SCG/QCG/206/2009	Autoridad Electoral	Radiodifusora XEMA 690 AM del estado de Zacatecas	11/12/2009	El Consejo General ordenó en su resolución CG521/2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador ordinario en contra de la Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., a efecto de conocer de la comisión de la violación legal detectada dentro del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PVEM/JL/ZAC/212/2009, consistente en la omisión de proporcionar la información requerida por la autoridad electoral.	FUNDADO Amonestación pública	13/12/2010	



**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QCG/001/2010	Consejo General	Participando para el Bienestar, APN	08/01/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG670/2009, toda vez que la denunciada incumplió con el resolutivo segundo de la Resolución sobre la solicitud de su registro como agrupación política nacional, en virtud de lo cual ordenó el inicio de procedimiento sobre la pérdida de registro de la APN Participando para el Bienestar.	PÉRDIDA DE REGISTRO	16/06/2010	
SCG/QCG/005/2010	Consejo General	Periódicos "Diario Martinense", "Gráfico" y "Espacio Noticias de Veracruz"	02/02/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG665/2009, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de los periódicos "Diario Martinense", "Gráfico" y "Espacio Noticias de Veracruz", toda vez que dentro de las investigaciones realizadas en el procedimiento especial con número de expediente SCG/PE/PAN/JD07/VER/214/2009, fueron omisos en atender los requerimientos de información solicitados por la autoridad electoral, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública	13/12/2010	
SCG/QPAN/JD34/MÉX/011/2010 y su acumulada SCG/QPRD/JD34/MÉX/022/2010	PAN	C. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal de Toluca, Edo. de México y PRI	23/02/2010	Denuncia que la C. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal de Toluca, Edo. de México, ha publicado y distribuido entre la ciudadanía, dos documentos del Ayuntamiento que preside, en los que se da información institucional, y aparece su nombre e imagen, sin que se trate de informe de labores, pues la denunciada aún no ha cumplido el año de gestión, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QJMCQ/CG/012/2010	CC. José Manuel Cortés Quiroz y Antonio Flores Martínez	C. José Isidro Moreno Arcega, Diputado Local en el Edo. de México	18/02/2010	Denuncian que en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el 16 de diciembre de 2009, existen al menos 6 bardas que contienen pintas con el nombre del C. José Isidro Moreno Arcega, Diputado Local en la mencionada entidad, emblemas del PRI, el PVEM y Nueva Alianza, así como agradecimientos por la votación recibida en el pasado proceso electoral local, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE .	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	
SCG/QJMCQ/CG/013/2010	CC. José Manuel Cortés Quiroz y Antonio Flores Martínez	C. Pablo Bedolla López, Diputado Local en el Edo. de México	18/02/2010	Denuncian que en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el 31 de diciembre de 2009, existen al menos 6 mantas que contienen el nombre del C. Pablo Bedolla López, Diputado Local en la mencionada entidad, emblemas de la Cámara de Diputados Local y de la organización política a la que pertenece, así como mensajes de felicitación alusivos a la Navidad y Año Nuevo, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE .	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	
SCG/QPRD/CG/014/2010	PRD	CC. Fernando Gómez Mont, Enrique Peña Nieto y Luis Enrique Miranda Nava	08/03/2010	Denuncia que a partir del 12 de febrero del año en curso, el Secretario de Gobernación, C. Fernando Gómez Mont, así como funcionarios y dirigentes del PAN y del PRI, hicieron públicos hechos relacionados con la negociación y acuerdos para la aprobación del paquete fiscal para 2010 por parte del grupo parlamentario del PRI, auspiciados por el Secretario de Estado mencionado y por el Gobernador del Edo. de México, a cambio de que el PAN no conformara alianzas con otros partidos políticos en las elecciones locales de 2010 y 2011, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	DESECHADA	13/12/2010	<b>IMPUGNADA</b>

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QJPT/JL/VER/015/2010	C. Jesús Pucheta Toto	Director General del ISSSTE, C. Miguel Ángel Yunes Linares	09/03/2010	Denuncia que en diversos diarios de circulación en el estado de Veracruz, se publicó un mensaje con motivo del día de la enfermera, suscrito por el Director General del ISSSTE, C. Miguel Ángel Yunes Linares, en el que aparece el logotipo de esa dependencia, por lo que presume fue pagado con recursos públicos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de Veracruz	21/07/2010	
SCG/QPRD/CG/016/2010	PRD	Diputado Federal Roberto Borge Angulo y PRI	09/03/2010	Denuncia que desde el mes de febrero del año en curso, se ha difundido de manera sistemática a través de espectaculares y autobuses de transporte urbano, propaganda que promueve de manera indebida y notoria al diputado federal C. Roberto Borge Angulo, así como a través de paquetes que contienen pan dulce, rotulados con clacománias que contienen su imagen, nombre, cargo, el emblema del PRI, y la frase "Comprometidos con la Familia Quintanarroense", en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo	21/07/2010	
SCG/QJMCQ/CG/017/2010	CC. José Manuel Cortés Quiroz y Antonio Flores Martínez	C. José Luis Soto Oseguera, Diputado Federal	23/03/2010	Denuncian que en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el 10 de agosto de 2009, se encuentra un espectacular del Diputado Federal José Luis Soto Oseguera, que contiene su nombre, imagen y la organización política a la que pertenece, Expresión Ciudadana, en presunta violación de los artículos 134 de la Constitución, y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE .	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	

**A N E X O 2**

**QUEJAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 SEGÚN LA DETERMINACIÓN, SANCIÓN EN SU CASO, FECHA DE RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN SI LA HUBO**

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
SCG/QJMCQ/CG/018/2010	CC. José Manuel Cortés Quiroz y Antonio Flores Martínez	C. Noé Martín Vázquez Pérez, Diputado Federal	23/03/2010	Denuncian que en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el 15 de octubre de 2009, se encuentra un espectacular del Diputado Federal José Luis Soto Oseguera, que contiene su nombre, imagen y emblemas de la Cámara de Diputados y de la organización política a la que pertenece, en presunta violación de los artículos 134 de la Constitución, y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE .	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	
SCG/QPRD/JD30/MÉX/21/2010	PRD	Gobernador del Estado de México, Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Méx., y dos Regidoras Municipales	12/05/2010	Denuncia que el Gobernador del edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Edo. de México, C. Edgar Cesáreo Navarro Sánchez y las regidoras del Municipio de Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., CC. Elizabeth Torres y Miriam Mejía, realizan promoción personalizada a través de diversos medios de propaganda impresa, así como propaganda gubernamental, en presunta violación del artículo 134 de la Constitución.	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	
SCG/QPRD/JD20/MÉX/023/2010	PRD	Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Méx., C. Edgar Cesáreo Navarro Sánchez	15/06/2010	Denuncia que el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Edo. de México, C. Edgar Cesáreo Navarro Sánchez realiza promoción personalizada y difunde propaganda gubernamental, a través de diversas bardas pintadas en la demarcación del mencionado municipio, en presunta violación del artículo 134 de la Constitución.	INCOMPETENCIA Se ordena remitir las constancias al Instituto Electoral del Estado de México	21/07/2010	
SCG/QSMR/CG/045/2010	C. Sandra Martínez Razo	Presidenta Municipal de Cuautitlán Izacalli, C. Paulina A. del Moral Vela	20/09/2010	Denuncia que la Presidenta Municipal de Cuautitlán Izacalli, C. Paulina A. del Moral Vela ha acudido a diversos eventos del Ayuntamiento que preside, en los que ha realizado proselitismo a favor de su partido, el PRI. En días y horas hábiles, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	DESECHADA	13/12/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/IEEA/CG/001/2010</p> <p>VS C. José Carlos Lozano de la Torre y otros</p>	<p>07/01/2010</p>	<p>El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitió escrito de queja presentado por el C.P. Rubén Camarillo Ortega, mediante el cual denuncia la difusión en radio de propaganda a favor del C. José Carlos Lozano de la Torre, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado A y 134 de la Constitución.</p>	<p>El procedimiento de mérito se declaró INFUNDADO el 10 de marzo de 2010, en virtud de que no se previó la existencia, ni siquiera de tipo indiciario, de elementos que implicaran algún tipo de promoción personalizada del servidor público en cuestión, menos aún que invitara a favorecer con su voto a algún partido político o candidato en específico. Por lo que hace a la supuesta responsabilidad en que incurrió la radiodifusora se determinó que tampoco había elementos objetivos que hicieran presumir una violación a la normatividad electoral, pues sólo celebró una operación mercantil de buena fe. Finalmente, por lo que hace a la probable responsabilidad del PRI por <i>culpa in vigilando</i>, al no haberse acreditado una violación a la ley comicial por parte de los sujetos denunciados, no podría considerarse que cometió una infracción.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, emitida en el expediente SUP-RAP-28/2010, el Consejo General dictó resolución, declarando <b>PARCIALMENTE FUNDADA</b> la queja de mérito, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>La radiodifusora denominada Radio Central, S.A. de C.V., confirmó la transmisión del promocional objeto de inconformidad, lo cual aconteció al amparo de una <b>contratación comercial</b> realizada con el Sr. Víctor Vera Burgos, colaborador del C. Carlos Lozano de la Torre, la concesionaria radial esgrimió que el promocional materia del presente procedimiento fue transmitido doce veces únicamente el día dos de diciembre del año dos mil nueve, teniendo un costo unitario por spot de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con una inversión total de \$1,980.00; además, adujo que no utilizó recursos públicos para cubrir el costo sino que erogó de su peculio personal.</p> <p>En razón de que con su actuar transgredió la normatividad constitucional respecto de que ninguna persona, física o moral ajena al Instituto Federal Electoral pueda contrata propaganda electoral a favor de candidato o partido político alguno, es que la autoridad electoral determinó imponer una multa de <b>\$8,044.40</b>.</p> <p>Por lo que hace a la falta imputada al C. Carlos Lozano de la Torre, esta autoridad coligió que no se demostró que el C. Carlos Lozano de la Torre, precandidato a la Gobernatura del estado de Aguascalientes, haya contratado directamente la difusión del consabido promocional, pues de las constancias que obran en el expediente ha quedado plenamente acreditada la adquisición de tiempo en radio, a través de un tercero, en su favor. Sin embargo, en el proyecto se estableció que dicho precandidato otorgó un</p>	<p>10/03/2010</p> <p>03/06/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-28/2010, de fecha 15/04/2010, para el efecto de que la responsable emita una nueva resolución en la que defina el tipo de propaganda que se actualiza.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>consentimiento velado o implícito a la difusión del material radiofónico a través de Radio Central, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de radio XEBI-AM, 790 Khz. al no realizar alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento y en consecuencia, se demuestra que adquirió propaganda electoral a favor de su candidatura; en razón de ello, se impuso como sanción una amonestación pública al otrora precandidato.</p> <p>Finalmente, por lo que hace a la presunta violación al artículo 134 de la Constitución General, no puede materializarse, en razón de que se carece de elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, referente a que se hayan utilizado recursos públicos para la contratación y difusión del promocional impugnado, máxime que, como ya se expresó, existe una confesión expresa por parte del C. Víctor Manuel Vera Burgos, en el sentido de que él fue quien erogó la contraprestación económica correspondiente.</p> <p>En razón de lo anterior, el procedimiento especial sancionador, tocante a tales conductas, se declaró <b>infundado</b>.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-82/2010, el Consejo General consideró que la falta del C. Carlos Lozano de la Torre trajo como consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda local en el estado de Aguascalientes, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos, por lo que se determinó imponer una sanción consistente en una multa de \$22,984.00.</p>	07/07/2010	<p>El TEPJF revocó la segunda resolución del CG, SUP-RAP-82/2010, de fecha 30/06/2010, para el efecto de que haga las consideraciones respecto de la gravedad de la infracción.</p>
<p>SCG/PE/CG/002/2010 y sus acumulados                      SCG/PE/CG/003/2010                      SCG/PE/CG/004/2010                      SCG/PE/CG/005/2010                      SCG/PE/CG/006/2010                      SCG/PE/CG/007/2010 y                      SCG/PE/CG/008/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria deXHHE-TV canal 7 y 6 canales más de televisión en el estado de Coahuila</p>	19/01/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria deXHHE-TV canal 7, XHLLLO-TV canal 44, XHGZP-TV canal 6, XHHC-TV canal 9 (+), XHGDP-TV canal 13, XHMLA-TV canal 11 y XHPNG-TV canal 6, todos en el estado de Coahuila, los días 13 al 27 de agosto de 2009, no transmitió conforme a la pauta que le fue notificada, los promocionales de 30 segundos correspondientes a autoridades electorales y partidos políticos, en presunta violación al</p>	<p><b>FUNDADO</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada incumplió la pauta aprobada por un total de tres mil cuatrocientos sesenta y dos mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se imputan a Televisión Azteca, S.A de C.V., concesionaria deXHHE-TV canal 7, XHLLLO-TV canal 44, XHGZP-TV canal 6, XHHC-TV canal 9 (+), XHGDP-TV canal 13, XHMLA-TV canal 11 y XHPNG-TV canal 6, en el estado de Coahuila, y menos aún se encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p>	29/01/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>En ese sentido, se impuso la sanción siguiente:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHE-TV canal 7, una multa de \$5,777,922.22;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHLLLO-TV canal 44, una multa de \$3,718,938.88;</p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHGZP-TV canal 6, en el estado de Coahuila, una multa de \$4,165,850.00 ;</p> <p>d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHC-TV canal 9 (+), una multa de \$3,910,472.22;</p> <p>e) Por los spots dejados de transmitir a través de XHGDP-TV canal 13, una multa de \$4,022,200.00;</p> <p>f) Por los spots dejados de transmitir a través de XHMLA-TV canal 11, una multa de \$3,567,308.33;</p> <p>g) Por los spots dejados de transmitir a través de XHPNG-TV canal 6, una multa de \$2,465,991.66</p> <p>Además, se ordenó a la denunciada, restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p>		
<p>SCG/PE/CG/009/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/010/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHVIH-TV canal 11 (+) y XHVHT-TV canal 6 (+) en el estado de Tabasco</p>	19/01/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHVIH-TV canal 11 (+) y XHVHT-TV canal 6 (+) en el estado de Tabasco, los días 6 de julio al 4 de agosto de 2009, no transmitió conforme a la pauta notificada, los promocionales de 30 segundos de autoridades electorales y partidos políticos, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de tres mil ciento cuarenta y siete mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras con distintivos XHVIH-TV, canal 11 (+) y XHVHT-TV canal 6 (+) en el estado de Tabasco, y menos aún se encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHVIH-TV canal 11 (+), una multa de \$6,560,016.66; y</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHVHT-TV canal 6 (+), una multa de \$5,997,387.50</p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p>	29/01/2010	
<p>SCG/PE/CG/011/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V.,</p>	21/01/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de enero de 2010, hizo del conocimiento</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de</p>	29/01/2010	<p>Juicio de Amparo: Se concedió suspensión definitiva para efectos del</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
concesionaria de XHVAD-TV canal 10, XHDH-TV canal 11 (+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7 en el estado de Yucatán		que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHVAD-TV canal 10, XHDH-TV canal 11 (+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7 en el estado de Yucatán, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el IFE, en el período comprendido entre el 5 y el 10 de enero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>mil seiscientos catorce mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras con distintivos XHVAD-TV, canal 10, XHDH-TV canal 11(+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7, todas en el estado de Yucatán, y menos aún se encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHVAD-TV, canal 10, una multa de <b>\$8'139,783.60</b>;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDH-TV canal 11(+) una multa de <b>\$7,860,528.00</b>;</p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHKYU-TV canal 4 (+) una multa de <b>\$8'020,266.80</b>;</p> <p>d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHMEY-TV canal 7 una multa de <b>\$8,180,005.60</b>.</p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p>		cobro de la multa. No se ha resuelto el Juicio.
SCG/PE/IEECHIH/012/2010  VS PAN y su precandidato a Gobernador de Chihuahua, C. Carlos Marcelino Borruel Baquera	27/01/2010	El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua remitió escrito de denuncia presentado por el PRI, por la difusión de dos promocionales en radio y televisión del precandidato del PAN a Gobernador de Chihuahua, C. Carlos Marcelino Borruel Baquera, cuyo contenido no cumple con lo establecido en la ley local para la propaganda de precampañas en su artículo 162, numeral 2, inciso c), que especifica que dicha propaganda debe señalar el día de la jornada electiva o acto estatutario para designar a sus candidatos.	<p>La Comisión de Quejas y Denuncias determinó aplicar medidas cautelares, ordenando a los concesionarios de radio y televisión suspender la difusión de los promocionales denunciados, y al PAN que se abstuviera de difundirlos.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, se abrió el Cuaderno Auxiliar con número de expediente SCG/CAMC/CHIH/01/2010.</p> <p><b>Se dictó Acuerdo de incompetencia.</b> La autoridad federal electoral se declaró incompetente para conocer del presente asunto, pues si bien se refiere a la difusión de propaganda electoral difundida en radio y televisión, lo cierto es que se trata de un incumplimiento de la ley comicial local.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad no puede conocer y pronunciarse sobre el caso de mérito para no incurrir en invasión de esferas competenciales.</p>	19/02/2010	Se impugnaron medidas cautelares. El TEPJF modificó el acuerdo de la CQyD, SUP-RAP-12-2010, de fecha 17/02/2010, para el efecto de que el procedimiento sea substanciado como cuaderno auxiliar. Se confirmó la medida cautelar adoptada en relación con la transmisión en radio y televisión del promocional denunciado.
SCG/PE/IEV/JL/VER/013/2010  VS Diputado Federal, C. Javier Duarte de Ochoa	26/01/2010	El Instituto Electoral Veracruzano remitió escrito de denuncia presentado por el PRD, por la difusión de promocionales en televisión en los que el Diputado Federal, C.	<b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.-</b> En atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión era susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento asumió la competencia	25/08/2010	



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>Javier Duarte de Ochoa invita a asistir a un "informe de actividades legislativas", que debiera rendir en forma anual y no a los cuatro meses de haber iniciado labores, por lo que se presume que es una forma ilegal de promocionarse.</p>	<p><i>"prima facie"</i> para conocer de los mismos y determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, así como corroborar su competencia para conocer de los mismos.</p> <p>Como resultado de la indagatoria desplegada por esta autoridad federal, no fue posible desprender que los hechos denunciados <b>incidieran de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal</b>, sino que las mismas se encuentran vinculadas al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Veracruz, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, lo procedente es que esta autoridad federal remita las presentes actuaciones al <b>Instituto Electoral Veracruzano</b> para que conozca de las conductas en cuestión.</p>		
<p>SCG/PE/IEV/JL/VER/014/2010</p> <p>VS Diputada Federal, C. Luz Carolina Gudiño Corro</p>	<p>07/10/2010</p>	<p>El Instituto Electoral Veracruzano remitió escrito de denuncia presentado por el PRD, por la difusión de promocionales en televisión en los que la Diputada Federal, C. Luz Carolina Gudiño Corro invita a asistir a un "informe de actividades legislativas", que debiera rendir en forma anual y no a los cuatro meses de haber iniciado labores, por lo que se presume que realiza actos anticipados de precampaña.</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.</b>- En atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión era susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento asumió la competencia <i>"prima facie"</i> para conocer de los mismos y determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, así como corroborar su competencia para conocer de los mismos.</p> <p>Como resultado de la indagatoria desplegada por esta autoridad federal, no fue posible desprender que los hechos denunciados <b>incidieran de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal</b>, sino que las mismas se encuentran vinculadas al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Veracruz, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, lo procedente es que esta autoridad federal remita las presentes actuaciones al <b>Instituto Electoral Veracruzano</b> para que conozca de las conductas en cuestión.</p>	<p>25/08/2010</p>	
<p>SCG/PE/PAN/CG/015/2010</p> <p>VS C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador de Veracruz, Diputado Federal, C. Javier Duarte de Ochoa y PRI</p>	<p>10/02/2010</p>	<p>El PAN denuncia que en diversos periódicos de circulación en el estado de Veracruz y páginas de Internet, se publicó que en un acto oficial de la CTM, en presencia del Gobernador de esa entidad, el dirigente estatal del mencionado sindicato, destapó al Diputado Federal C. Javier Duarte de Ochoa, como candidato del PRI a la gubernatura de Veracruz, en presunta comisión de actos anticipados de campaña,</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.</b>- Este órgano resolutor estima que del análisis al escrito de queja, a los elementos probatorios aportados por el partido quejoso y los recabados por esta autoridad, no era posible desprender algún elemento que permitiera colegir que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se ubiquen en los supuestos relacionados con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los cuales el Instituto Federal Electoral es competente, esto es: 1) que incidan de modo directo o indirecto, mediato o</p>	<p>25/08/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>así como violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>inmediato en algún proceso electoral federal o que concurran con elecciones locales; 2) Que se trate de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales; 3) Que exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado; y 4) Que el Instituto Federal Electoral haya celebrado algún convenio con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones del estado de Veracruz, por lo que resulta procedente remitir lo actuado al órgano o autoridad que considera competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.</p>		
<p>SCG/PE/CG/016/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+), XHCJE-TV canal 11 y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua</p>	<p>16/02/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+), XHCJE-TV canal 11 y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua, omitió transmitir algunos promocionales ordenados por el IFE, entre el 13 de enero y 1 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de ocho mil doscientos treinta y nueve mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, concesionaria de las emisoras con distintivos XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+), XHCJE-TV canal 11 y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua, y menos aún se encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHCH-TV canal 2 una multa de <b>\$8'127,142.40</b>;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHECH-TV canal 11 (-) una multa de <b>\$7'990,387.60</b>;</p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHPC-TV canal 5 (+) una multa de <b>\$8'205,288.00</b>;</p> <p>d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHDP-TV canal 9 (+) una multa de <b>\$8'432,829.60</b>.</p> <p>e) Por los spots dejados de transmitir a través de XHCJE-TV canal 11 una multa de <b>\$8'456,962.80</b>;</p> <p>f) Por los spots dejados de transmitir a través de XHCJH-TV canal 20 una multa de <b>\$8'097,263.20</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de</p>	<p>24/02/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-25/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p>

**A N E X O 3**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010**

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>transmisión de mensajes que omitió.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-25/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-66/2010, se aprobaron las siguientes sanciones:</p> <p>a) XHCH-TV canal 2 una multa de <b>\$7'507,676.48</b>;                      b) XHECH-TV canal 11 (-) una multa de <b>\$7'523,319.96</b>;                      c) XHHPC-TV canal 5 (+) una multa de <b>\$6'918,093.78</b>;                      d) XHHDP-TV canal 9 (+) una multa de <b>\$7'010,090.12</b>;                      e) XHCJE-TV canal 11 una multa de <b>\$7'979,863.80</b>;                      f) XHCJH-TV canal 20 una multa de <b>\$7'808,419.82</b></p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-66/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-168/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/CG/017/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el estado de Puebla</p>	<p>16/02/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el estado de Puebla, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el IFE, en el período comprendido entre el 21 de enero y 1 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de tres mil doscientos ochenta y dos mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el Estado de Puebla, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTEM-TV canal 12 una multa de <b>\$7'741,126.12</b>;                      b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHPUR-TV canal 6 una multa de <b>\$7'910,633.12</b>;                      c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTHN-TV canal 11 una multa de <b>\$8'678,758.40</b>;                      d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTHP-TV canal 7 una multa de <b>\$8'409,500.84</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p>	<p>24/02/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-26/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-26/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-67/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las siguientes sanciones:</p> <p>a) XHDRG-TV canal 2 una multa de <b>\$5,811,968.45</b>;                      b) XHDB-TV canal 7 (+) una multa de <b>\$6,392,907.82</b></p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-67/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-165/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/CG/018/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHDRG-TV canal 2 y XHDB-TV canal 7(+) en el estado de Durango</p>	<p>16/02/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHDRG-TV canal 2 y XHDB-TV canal 7(+) en el estado de Durango, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el IFE, en el período comprendido entre el 21 de enero y 1 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de dos mil trescientos cincuenta y un mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A de C.V., concesionario de las emisoras con distintivos XHDRG-TV canal 2 Y XHDB-TV canal 7 (+),en el estado de Durango, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDRG-TV canal 2 una multa de <b>\$7,761,007.28</b>;                      b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDB-TV canal 7 (+) una multa de <b>\$7,874,088.56</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-27/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-68/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las</p>	<p>24/02/2010</p> <p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-27/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-68/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p>



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/IEV/JL/VER/020/2010 VS Quien resulte responsable</p>	<p>25/02/2010</p>	<p>El Instituto Electoral Veracruzano remitió escrito de denuncia presentado por el PRI, por la difusión de promocionales que considera de propaganda político electoral en estaciones de radio con cobertura en el estado de Veracruz, en virtud de que se menciona el apellido de un precandidato del PAN a Gobernador de dicha entidad, en presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- Por cuanto hace al C. Miguel Ángel Yunes Linares, se declaró fundado en virtud de que adquirió tiempo en radio para la difusión de dos materiales que contenían propaganda con fines electorales tendentes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de dicha conducta, y en consecuencia, toleró implícitamente la difusión ilegal de la propaganda denunciada; sin embargo, por determinación judicial de la Sala Superior del TEPJF se modificó la resolución por lo que hace a la responsabilidad del denunciado, en razón de que consideró una incorrecta apreciación por parte de la responsable al haber determinado que el uso del apellido "Yunes" implicaba una intención del ciudadano denunciado para buscar un mejor posicionamiento ante el electorado, pues no hay elementos objetivos para arribar a tal conclusión.</p> <p>En relación al Partido Acción Nacional, se declaró fundado, en virtud de que adquirió propaganda electoral en radio a favor de su otrora aspirante a precandidato a la gubernatura del estado de Veracruz, pues omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material radiofónico denunciado.</p> <p>Respecto de las personas morales La Máquina Tropical, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHOT-FM; XEJA, S.A., concesionario de la estación XEJA-AM; XHTZ-FM, S.A., concesionaria de la estación XHTZ-FM; Eco de Sotavento, S.A., concesionaria de la estación XEU-AM; Radio XEPW, S.A., concesionaria de la estación XEPW-AM; Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A., concesionaria de la estación XEPR-AM; XECOV-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XECOV-AM y Radio Tuxpan, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTVR-FM, todas en el estado de Veracruz, se declara fundado en virtud de que difundieron propaganda electoral, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral; por lo que hace a las personas morales Escenika Producciones, S.A. de C.V. y Avan Radio Jalapa S.A. de C.V., se declaró fundado, en virtud de que contrataron promocionales en radio que contenían propaganda con fines electorales tendientes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. Miguel Ángel Yunes Linares, entonces aspirante a precandidato a Gobernador del estado de Veracruz por el Partido Acción Nacional. Se impusieron las siguientes sanciones:</p> <p>La Máquina Tropical, S.A. de C.V.; XEJA, S.A. y XHTZ-FM, S.A.: 420 dsmg= \$24,133.20 a c/u; Eco de Sotavento, S.A.: 370 dsmg= \$21,260.20; Radio XEPW, S.A.; Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.; XECOV-AM, S.A. de C.V., y Radio Tuxpan, S.A. de C.V.: 88 dsmg= \$5,056.48 a c/u; Escenika Producciones, S.A. de C.V.: 523 dsmg= \$30,051.58; Avan Radio</p>	<p>21/07/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-124/2010 y sus acumulados SUP-RAP-129, 130, 131, 132, 133 y 138/2010, de fecha 22/09/2010, dejando sin efecto la sanción impuesta a Miguel Ángel Yunes Linares, quedando incólumes las sanciones impuestas a las personas morales apelantes.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			Jalapa S.A. de C.V.: 262 dsmg= \$15,054.52; PAN: 436 dsmg= \$25,052.56		
SCG/PE/PAN/CG/021/2010  VS Diputado Federal, C. Javier Duarte de Ochoa y PRI	09/03/2010	El PAN denuncia que desde enero de 2010 se han transmitido a través de los canales de televisión de Televisa y TV Azteca, diversos spots en los que se difunden diversas actividades del Diputado Federal C. Javier Duarte de Ochoa, así como de otros diputados del PRI, en los que se promociona su imagen mediante un supuesto informe de labores a sólo meses de su labor como diputados, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.-</b> En atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión era susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento asumió la competencia <i>"prima facie"</i> para conocer de los mismos y determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, así como corroborar su competencia para conocer de los mismos.  Como resultado de la indagatoria desplegada por esta autoridad federal, no fue posible desprender que los hechos denunciados <b>incidieran de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal</b> , sino que las mismas se encuentran vinculadas al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Veracruz, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, lo procedente es que esta autoridad federal remita las presentes actuaciones al <b>Instituto Electoral Veracruzano</b> para que conozca de las conductas en cuestión.	25/08/2010	
SCG/PE/CG/022/2010  VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+) y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua	12/03/2010	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+) y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua, omitió transmitir algunos promocionales ordenados por el IFE, el 2 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de ciento cincuenta mensajes.  En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con los que cuenta, para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCH-TV canal 2, XHECH-TV canal 11 (-), XHHPC-TV canal 5 (+), XHHDP-TV canal 9 (+) y XHCJH-TV canal 20 en el estado de Chihuahua, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.  En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en: a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHCH-TV canal 2 una multa de <b>\$227,311.76</b> ; b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHECH-TV canal 11 (-) una multa de <b>\$210,993.12</b> ; c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHPC-TV canal 5 (+) una multa de <b>\$186,630.08</b> ; d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHHDP-TV canal 9 (+)	24/03/2010	El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-37/2010, de fecha 21/04/2010, para que esta autoridad reinividualice la sanción, fundando y motivando la misma.

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>una multa de \$365,215.70; e) Por los spots dejados de transmitir a través de XHCJH-TV canal 20 una multa de \$227,311.76</p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-37/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-61/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones.</p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-61/2010, de fecha 21/07/2010, para que reinividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-162/2010, de fecha 09/11/2010, para que reinividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/CG/023/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el estado de Puebla</p>	<p>12/03/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el estado de Puebla, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el IFE, el 2 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de noventa y cuatro mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con los que cuenta, para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHTEM-TV canal 12 (+), XHPUR-TV canal 6, XHTHN-TV canal 11 y XHTHP-TV canal 7 en el Estado de Puebla, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTEM-TV canal 12 una multa de <b>\$178,585.68;</b></p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHPUR-TV canal 6 una multa de <b>\$194,789.40;</b></p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTHN-TV canal 11 una multa de <b>\$178,585.68;</b></p> <p>d) Por los spots dejados de transmitir a través de XHTHP-TV canal 7 una multa de <b>\$210,993.12</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p>	<p>24/03/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-35/2010, de fecha 21/04/2010, para que reinividualice la sanción.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-64/2010, de fecha 21/07/2010, para</p>



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-35/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-64/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones.</p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-164/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/CG/024/2010</p> <p>VS C. Ramona Esparza González, concesionaria de XEFE-TV canal 2(-) en el estado de Tamaulipas y PRI</p>	<p>12/03/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la C. Ramona Esparza González, concesionaria de XEFE-TV canal 2(-) en el estado de Tamaulipas, transmitió el promocional no ordenado por el IFE, del 1 al 5 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La conducta denunciada en el procedimiento de mérito, consiste en dilucidar si con la transmisión del spot identificado como "PRI-Nuevo Laredo", durante el periodo del uno al cinco de febrero del presente año, se transgreden las disposiciones legales comiciales por lo que hace a la venta de tiempo en medios de comunicación por personas ajenas al IFE – en el caso de la concesionaria del medio de comunicación-, del Presidente del Comité Municipal del PRI en Nuevo Laredo, Tamaulipas –por la presunta contratación- y por parte del PRI por <i>culpa invigilando</i>.</p> <p>Se arribó a la conclusión de que la difusión del promocional denunciado no puede justificarse en el marco de una supuesta entrevista y de un trabajo informativo y noticioso, pues se observa que tiende a obtener mayores afiliados a dicho ente político; por ende, se incumplió la prohibición constitucional de que los partidos políticos contraten o adquieran por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, arribando a la conclusión de que de la normativa aplicable, no se desprende excepción alguna a dicha prohibición, además de que tanto en la Constitución Federal, como en el código electoral sustantivo se regulan los mecanismos respectivos para que los institutos políticos tanto a nivel federal como local ejerzan sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.</p> <p>Se consideró que el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tuvo una injerencia directa en la conducta infractora de la normatividad electoral, pues la transmisión del promocional se realizó previa autorización de dicho dirigente municipal, aun cuando la ley le prohíbe la contratación de propaganda en radio y televisión; es de resaltar que en el promocional denunciado aparece dicho dirigente e incluso alude a los beneficios que tiene afiliarse al instituto político del que forma parte; el hecho de que el dirigente municipal del PRI aluda que la transmisión del promocional no se hizo mediante el pago de los espacios en televisión, lo cierto es que de las manifestaciones realizadas por la concesionaria denunciada, así como las argüidas por dicho ciudadano, se advierte que existió un acuerdo de</p>	<p>24/03/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>voluntades, pues el representante legal de la persona física denunciada precisó que la difusión del mensaje se hizo de manera verbal entre el ciudadano en mención y la concesionaria, motivo por el cual existe un incumplimiento a la normatividad electoral; por tanto, no se desprende que la adquisición o contratación deba ser a título oneroso para constituir una infracción, por lo que el hecho de que para la transmisión de dicho promocional no se haya realizado un contrato a título oneroso o expedido una factura es irrelevante, pues el hecho acreditado es la difusión de un mensaje a favor del Partido Revolucionario Institucional fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>En razón de ello, se impusieron las siguientes sanciones:</p> <p>a) A la C. Ramona Esparza González concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV canal 2 (-) una multa de <b>\$35,050.60</b>;</p> <p>b) Al C. Ramiro Ramos Salinas, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas una multa de <b>\$26,259.22</b>;</p> <p>c) Al Partido Revolucionario Institucional una multa de <b>\$26,259.22</b></p>		
<p>SCG/PE/CG/025/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHKC-TV canal 12, XHLVZ-TV canal 10 y XHIV-TV canal 5 en el estado de Zacatecas</p>	<p>12/03/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHKC-TV canal 12, XHLVZ-TV canal 10 y XHIV-TV canal 5 en el estado de Zacatecas, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el IFE, el 2 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de cien mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con los que cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHKC-TV canal 12, XHLVZ-TV canal 10 y XHIV-TV canal 5, en el estado de Zacatecas, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHKC-TV canal 12 una multa de <b>\$292,222.08</b>;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHLVZ-TV canal 10 una multa de <b>\$259,752.52</b>;</p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHIV-TV canal 5 una multa de <b>\$259,752.52</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de</p>	<p>24/03/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-38/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p> <p>El TEPJF revocó la</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			transmisión de mensajes que omitió.  En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-38/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.  En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-63/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones.	19/05/2010  25/08/2010	resolución del CG, SUP-RAP-63/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria. El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-167/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.
SCG/PE/CG/026/2010  VS Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, Chih., concesionaria de XHTO-FM, 104.3 Mhz en el estado de Chihuahua	12/03/2010	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, Chih., concesionaria de XHTO-FM, 104.3 Mhz en el estado de Chihuahua, omitió transmitir algunos promocionales ordenados por el IFE, del 21 al 26 de enero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<b>FUNDADO.-</b> La persona moral denominada Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., concesionaria de la emisora con distintivo XHTO-FM 104.3 Mhz. en el estado de Chihuahua, sin causa justificada, dejó de transmitir en el horario de 6:00 a 24:00 horas, los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales, en el actual proceso electoral local en el estado de Chihuahua, dentro del periodo de precampañas, particularmente en los días del veintiuno al veintiséis de enero de dos mil diez, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.  De acuerdo con las probanzas aportadas por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el número total de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que la persona moral en cuestión dejó de transmitir es de 403; en ese sentido, como dichas probanzas tienen valor probatorio pleno y, la parte denunciada no desvirtuó los hechos que se le imputan, esta autoridad determinó que había ocurrido una transgresión a la normatividad electoral y había lugar a imponer una sanción.  En ese sentido, se impuso a la persona moral Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., concesionaria de la emisora con distintivo XHTO-FM 104.3 Mhz. una sanción consistente en una multa de <b>\$139,972.56</b> .  Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.  En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el Consejo General aprobó resolución en la que se impuso a XHTO-FM, 104.3 Mhz en el estado de Chihuahua una sanción de \$66,308.84.	24/03/2010  12/05/2010	El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-39/2010, de fecha 28/04/2010, para el efecto de que realice las diligencias necesarias para determinar la capacidad económica de la infractora y funde y motive correctamente la sanción que en derecho corresponda.
SCG/PE/CG/027/2010  VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHVAD-TV canal 10,	12/03/2010	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de	<b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de cinco mil ochocientos treinta mensajes.	24/03/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>XHDH-TV canal 11 (+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7 en el estado de Yucatán</p>		<p>C.V., concesionaria de XHVAD-TV canal 10, XHDH-TV canal 11 (+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7 en el estado de Yucatán, omitió transmitir algunos promocionales ordenados por el IFE, entre el 11 de enero y el 2 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con los que cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XHVAD-TV canal 10, XHDH-TV canal 11(+), XHKYU-TV canal 4 (+) y XHMEY-TV canal 7, en el estado de Yucatán, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHVAD-TV, canal 10 una multa de <b>\$11'492,000.00</b>;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDH-TV canal 11(+), una multa de <b>\$11'492,000.00</b>;</p> <p>c) Por los spots dejados de transmitir a través de XHKYU-TV canal 4 (+) una multa de <b>\$11'492,000.00</b>;</p> <p>d) XHMEY-TV canal 7 una multa de <b>\$11'492,000.00</b></p> <p>Además, se ordenó a la denunciada restituir al Estado los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-34/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-65/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las siguientes sanciones:</p> <p>a) XHVAD-TV, canal 10 una multa de <b>\$7,601,414.42</b>;</p> <p>b) XHDH-TV canal 11(+), una multa de <b>\$9,074,963.48</b>;</p> <p>c) XHKYU-TV canal 4 (+), una multa de <b>\$7'620'849.69</b>;</p> <p>d) XHMEY-TV canal 7 una multa de <b>\$9,099,213.90</b></p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-34/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-65/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-166/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/CG/028/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHDRG-TV canal 2 y XHDB-TV canal 7(+) en el estado de Durango</p>	<p>12/03/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2010, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHDRG-TV canal 2 y XHDB-TV canal 7(+) en el estado de Durango, omitió transmitir algunos</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> De las constancias que obran en autos, específicamente del monitoreo efectuado por la autoridad electoral competente se desprende que la televisora denunciada, incumplió la pauta aprobada por un total de cuarenta y ocho mensajes.</p> <p>En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que</p>	<p>24/03/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>promocionales ordenados por el IFE, el 2 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>desvirtúe los elementos de convicción con los que cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHDRG-TV canal 2 y XHDB-TV canal 7 (+) en el estado de Durango, menos aún encuentra alguna justificación en el actuar indebido de la televisora.</p> <p>En razón de lo anterior, la sanción impuesta consistió en:</p> <p>a) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDRG-TV canal una multa de <b>\$186,630.08</b>;</p> <p>b) Por los spots dejados de transmitir a través de XHDB-TV canal 7 (+) una multa de <b>\$202,718.88</b></p> <p>Además, se le impone como sanción restituir al Estado, a través del IFE, los minutos de transmisión de mensajes que omitió.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-36/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones, con engrose en la fundamentación del Considerando de individualización de las sanciones.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-62/2010, el Consejo General aprobó resolución en la que se imponen las mismas sanciones.</p>	<p>19/05/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF modificó la resolución del CG, SUP-RAP-36/2010, de fecha 21/04/2010, para que reindividualice la sanción.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-62/2010, de fecha 21/07/2010, para que reindividualice la sanción, de conformidad con lo expresado en la ejecutoria.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-169/2010, de fecha 09/11/2010, para que reindividualice la sanción.</p>
<p>SCG/PE/PAN/CG/029/2010</p> <p>VS Quien resulte responsable</p>	<p>18/03/2010</p>	<p>El PAN denuncia que en la estación de radio 95.5 FM del Grupo Oliva Radio, se transmitieron en el estado de Veracruz spots de propaganda a favor del C. Miguel Ángel Yunes Linares como precandidato del PAN a Gobernador de esa entidad, el día 15 de marzo, fuera del período establecido para la difusión de precampañas, en presunta violación del artículo 41, Base III, apartado B de la Constitución, por lo que hace constar que el PAN no otorgó autorización alguna al concesionario mencionado para que realizara dicha transmisión.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La transmisión del promocional denunciado fue detectada en el período que comprende del trece al dieciséis de marzo de dos mil diez; las personas físicas y morales denunciadas, C. José Luis Oliva Meza, de la Sucesión de Francisco González Barrera, de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., La Primerísima, S.A. de C.V., reconocieron la difusión del spot referido en la fecha precisada, arguyendo que no medió contratación alguna para la difusión del mismo.</p> <p>De igual manera, de los medios probatorios de los que se allegó la autoridad electoral, al haber sido emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de sus facultades y funciones, deben ser considerados como elementos probatorios con carácter probatorio pleno, mediante los cuales se obtienen los siguientes elementos:</p> <p>a) La autoridad electoral notificó en tiempo y forma, tal como lo señala la ley, las pautas de transmisión de mensajes de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales a cada una de las emisoras radiofónicas en el estado de Veracruz;</p> <p>b) Al mediar solicitud del Partido Acción Nacional para la sustitución de uno de los promocionales que entregó como parte de las prerrogativas a que tiene derecho, la autoridad electoral procedió a hacer la notificación del</p>	<p>28/04/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>promocional que sería sustituido en las pautas originalmente aprobadas;</p> <p>c) Pese a que la sustitución se realizó con considerable tiempo de anticipación para que el procedimiento de transmisión se efectuara con normalidad, las concesionarias denunciadas, sin mayores argumentos, adujeron que por un error en la interpretación del oficio de notificación no les fue posible seguir las indicaciones señaladas por la autoridad electoral, o incluso, adujeron la presencia de fallas técnicas que les imposibilitaron el debido cumplimiento.</p> <p>En razón de que las emisoras denunciadas no aportaron los suficientes argumentos para tener por acreditada una justificación en la omisión de transmisión de promocionales conforme la pauta notificada, y en esa tesitura, la sanción a imponer para todas las emisoras radiofónicas fue una AMONESTACIÓN PÚBLICA.</p>		
<p>SCG/PE/CONV/CG/030/2010</p> <p>VS CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador de Oaxaca, Salvador Musalem Santiago, Héctor Pablo Ramírez Puga y Eviel Pérez Magaña</p>	<p>22/03/2010</p>	<p>El partido Convergencia denuncia que a través de la programación de Canal 9, único canal oficial perteneciente a Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, se ha mantenido una línea tendenciosa a favor de la difusión y propaganda de la imagen de servidores públicos de la administración estatal y del precandidato del PRI a Gobernador de Oaxaca, C. Eviel Pérez Magaña, en presunta violación de los artículos 41, Base III y 134 de la Constitución.</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.</b>- En atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión era susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento asumió la competencia "<i>prima facie</i>" para conocer de los mismos y determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, así como corroborar su competencia para conocer de los mismos.</p> <p>Como resultado de la indagatoria desplegada por esta autoridad federal, no fue posible desprender que los hechos denunciados <b>incidieran de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal</b>, sino que las mismas se encuentran vinculadas al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Oaxaca, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, procede remitir las presentes actuaciones al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Congreso del Estado de citada entidad federativa, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de mérito, así como a la Secretaría General del Congreso de la Unión, a efecto de que determinen lo que corresponda en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>14/07/2010</p>	
<p>SCG/PE/NA/CG/031/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/032/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Telever</p>	<p>24/03/2010</p>	<p>Los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional denuncian que el 23 de marzo de 2010, en los canales de Televisión Azteca en Veracruz, se han transmitido los spots del precandidato a Gobernador de esa entidad por Nueva Alianza, C. Miguel Ángel Yunes Linares, de forma defectuosa, toda vez que se observan las imágenes, pero no se escucha el audio, lo que irroga perjuicio a</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- De las constancias que obran en el expediente esta autoridad colige que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBE-TV canal 11(+), XHCTZ-TV canal 7, XHSTE-TV canal 10 y XHSTV-TV canal 8, todas en el estado de Veracruz, manipuló la propaganda electoral materia del presente asunto [referente a los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza] con el fin de alterar o distorsionar su sentido original. Por otra parte, aún cuando el apodera legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de su escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, esgrimió diversos argumentos con la finalidad de</p>	<p>21/07/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		dicho instituto político.	<p>desacreditar las faltas que se le imputan a sus emisoras, los mismos no resultan convincentes para esta autoridad, ni demuestran que la concesionaria denunciada no haya manipulado la propaganda electoral de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.</p> <p>Además, en el extremo de los casos se concluyó que el sistema de grabación de testigos utilizado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, no es susceptible de modificar, cancelar, anular o variar el audio difundido de ningún promocional o transmisión, es decir, las características con la que es transmitida la señal por parte de las emisoras de radio o de televisión, son las mismas con que es generado el testigo de grabación.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta autoridad advierte que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de emisoras identificadas con las siglas XHBE-TV canal 11(+), XHCTZ-TV canal 7, XHSTE-TV canal 10 y XHSTV-TV canal 8, todas en el estado de Veracruz, operó o intervino el audio de los promocionales del presente procedimiento, lo que implicó que los mismos fueran difundidos con baja intensidad en el audio. Impuso las siguientes sanciones: Tv Azteca, concesionaria de: XHCTZ-TV canal 7: 1060 dsmg= \$60,907.60; XHBE-TV canal 11(+): 785 dsmg= \$45,106.10; XHSTE-TV CANAL 10 y XHSTV-TV CANAL 8: 831 dsmg= \$47,749.26.</p> <p><b>La Sala Superior la revocó lisa y llanamente.</b></p>		<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-134/2010 de fecha 29/09/2010, al considerar que no se acreditaba la infracción denunciada.</p>
<p>SCG/PE/PRD/CG/033/2010</p> <p>VS Gobernador del estado de Hidalgo, C. Miguel Ángel Osorio Chong</p>	<p>26/03/2010</p>	<p>El PRD denuncia que el 25 de marzo del año en curso se difundió por los canales 2 de Televisa y Efekto de Cablevisión, un promocional del Gobernador del estado de Hidalgo, C. Miguel Ángel Osorio Chong, en el que aparece su imagen y la de la actriz Itati Cantoral, promoviendo la labor de su gobierno, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.-</b> Esta autoridad federal consideró que no tiene la competencia legal para asumir la resolución del fondo de la denuncia, en razón de ello se decidió remitir constancias que obren en autos a la autoridad local para que en virtud de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.</p> <p>Como se evidenció en el proyecto, el denunciante alude que con los promocionales denunciados se está violentando lo dispuesto en el numeral 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna en relación con el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal; sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido que esta autoridad no es la única competente para resolver denuncias por la presunta violación a dicha normatividad y que únicamente lo será cuando los hechos denunciados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incidan en un proceso electoral federal;</li> <li>b) Exista concurrencia porque al momento de realización de los hechos denunciados se encuentre desarrollándose un proceso electoral federal y alguno local y no sea posible escindir la causa;</li> <li>c) Se hubiese suscrito un convenio de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en términos de lo previsto en el artículo 41, base V, último párrafo de la Constitución Federal, a efecto de que dicho Instituto asuma la organización del proceso comicial local; y</li> </ul>	<p>03/06/2010</p>	<p>El TEPJF confirmó el Acuerdo del CG, SUP-RAP-76/2009, de fecha 07/07/2010.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>d) Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva).</p> <p>En razón de lo anterior, se procederá al envío de dichas constancias al Instituto Electoral del estado de Hidalgo.</p>		
<p>SCG/PE/PAN/CG/034/2010</p> <p>VS Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, Gobierno y Gobernador de Quintana Roo</p> <p>Se abrió expediente en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF contenida en el expediente SUP-RAP-19/2010 de fecha 31/03/2010</p>	<p>31/03/2010</p>	<p>El PAN denuncia que desde el 1 de febrero de 2010, el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, el Gobierno y el Gobernador de Quintana Roo, C. Félix Arturo González Canto, iniciaron la difusión del Quinto Informe de Gobierno en las emisoras de radio y canales de televisión de dicha entidad, a través de spots que considera de propaganda político-electoral, en presunta violación de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución y 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.</b>- El denunciante alude que con los promocionales alusivos al quinto informe de labores del Gobernador del estado de Quintana Roo se está violentando lo dispuesto en el numeral 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna en relación con el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal; sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido que esta autoridad no es la única competente para resolver denuncias por la presunta violación a dicha normatividad y que únicamente lo será cuando los hechos denunciados: a) Incidan en un proceso electoral federal; b) Exista concurrencia porque al momento de realización de los hechos denunciados se encuentre desarrollándose un proceso electoral federal y alguno local y no sea posible escindir la causa; c) Se hubiese suscrito un convenio de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en términos de lo previsto en el artículo 41, base V, último párrafo de la Constitución Federal, a efecto de que dicho Instituto asuma la organización del proceso comicial local; y d) Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva).</p> <p>Atendiendo a lo antes expuesto, esta autoridad estima procedente referir que aun cuando prima facie asumió la competencia para radicar la denuncia presentada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que derivado de las investigaciones realizadas, así como del estudio a la legislación vigente en el estado de Quintana Roo, lo procedente es declinar la competencia a favor del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, toda vez que al momento de la presentación de la denuncia de marras, así como de la realización de los hechos denunciados, no se está desarrollando un proceso electoral federal; etapa en la que este Instituto tiene competencia para conocer y sustanciar el fondo de las denuncias que guarden relación con la presunta violación a lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna. Se ordenó remitir las constancias al H. Congreso del estado de Quintana Roo y a la Secretaría de la Contraloría.</p>	<p>07/07/2010</p>	
<p>SCG/PE/IEEP/CG/035/2010 y sus acumuladas</p>	<p>12/04/2010</p>	<p>El Instituto Electoral del estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- se acreditó que el PAN contrató con la empresa Publicidad Virtual (persona moral que se encarga de la venta y colocación de</p>	<p>28/09/2010</p>	



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/APA/CG/053/2010 y SCG/PE/APA/CG/054/2010</p> <p>VS C. Rafael Moreno Valle Rosas, Coalición Compromiso por Puebla, Televimex, S.A. de C.V., y quien resulte responsable</p>		<p>el PT, en virtud de que en la transmisión del partido de futbol Américo vs Guadalajara el 4 de abril de 2010, se observó propaganda fija situada alrededor de la cancha del Estadio Jalisco, del candidato a Gobernador del estado de Puebla, C. Rafael Moreno Valle Rosas, por la coalición Compromiso por Puebla (PAN, PRD, NA y Convergencia), en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p>publicidad en las vallas de los estadios) la colocación de la propaganda en las vallas del estadio azteca.</p> <p>Del análisis a las constancias que obran en autos, así como de la normatividad aplicable en la materia, en específico el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos se desprende que los partidos políticos pueden contratar para publicitar sus campañas electorales espectaculares y que se entienden por ellos, los que se encuentran en los inmuebles donde se lleven a cabo eventos culturales, deportivos o de cualquier otra índole, aun cuando sólo permanezcan durante la realización del mismo; por tanto, la aparición de la propaganda denunciada fue una cuestión circunstancial y no se cuenta con ningún indicio de que se hubiera contratado con Televimex la difusión de dicha publicidad.</p> <p>Se tomó en consideración que en la normatividad del estado de Puebla no existe prohibición de que los partidos no puedan contratar la colocación de propaganda en vallas, lo previsto en el reglamento de fiscalización –mismo que no fue objeto de impugnación ante el TEPJF-, así como lo determinado por el Consejo General de este Instituto al aprobar el dictamen de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez.</p>		
<p>SCG/PE/CG/036/2010</p> <p>VS TV Diez Durango, S.A. de C.V. concesionaria de XHA-TV canal 10 en el estado de Durango</p>	<p>12/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de abril de 2010, hizo del conocimiento que TV Diez Durango, S.A. de C.V. concesionaria de XHA-TV canal 10 en el estado de Durango, omitió 2434 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y 2 de marzo de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIFE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que Tv Diez Durango, S.A. de C.V., haya dejado de transmitir un total de 2433 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Durango, en específico dentro del periodo de precampañas electorales en dicha entidad, durante el periodo del quince de enero al dos de marzo de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos de dicho expediente, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio arribó a la determinación, por una parte, que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa televisiva denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada. De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Tv Diez Durango, S.A. de C.V. fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Durango;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 2433 mensajes de partidos políticos y</p>	<p>22/04/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Tv Diez Durango, S.A. de C.V., sólo argumentó ser una empresa afiliada a Telemex, S.A. de C.V., y en virtud de un contrato celebrado con ésta, es que tiene una imposibilidad técnica para hacer el bloqueo que la señal que recibe de aquella;</p> <p>d) No sé consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aun, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Se impuso una sanción a TV Diez, Durango, S.A. de C.V. de \$500,016.92, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/037/2010</p> <p>VS XHMZO-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHMZO-FM, 92.9 Mhz en el estado de Colima</p>	<p>12/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de abril de 2010, hizo del conocimiento que la persona moral XHMZO-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHMZO-FM, 92.9 Mhz en el estado de Colima, omitió transmitir los promocionales a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas,, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que XHMZO-FM, S.A. de C.V., haya dejado de transmitir un total de 99 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Colima, dentro del periodo de precampañas electorales, durante los días seis y del quince al veinte de febrero de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio, determinó de que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que la persona moral denunciada no compareció al procedimiento sancionador. De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) XHMZO-FM, S.A. de C.V., fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Colima;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 99 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimiento expreso por parte de la autoridad electoral para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, la empresa radiofónica argumentó que debido a una saturación de mensajes comerciales, la pauta de transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales no había dejado de transmitirse sino que fue "recorrido" el tiempo de transmisión, iniciando a las 22:00 horas y terminando a las 04:45 horas;</p>	<p>22/04/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>d) La autoridad electoral no consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aún, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión. Además, debe tenerse presente que no compareció al procedimiento. Se impuso una sanción a XHMZO-FM, S.A. de C.V., de \$19,996.08, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/038/2010</p> <p>VS Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., concesionaria de la emisora XHTO-FM 104.3 Khz. en el Estado de Chihuahua</p>	<p>12/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 12 de abril de 2010, hizo del conocimiento que Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., concesionaria de la emisora XHTO-FM 104.3 Khz. en el estado de Chihuahua omitió 1216 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes al periodo de precampaña electoral en esa entidad, durante los periodos del 29 de enero al 3 de febrero; 11 al 23 de febrero; 26 de febrero al 9 de marzo, y 17 al 23 de marzo de 2010 en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., haya dejado de transmitir un total de 1216 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Chihuahua, en específico dentro del periodo de precampañas e intercampañas electorales en dicha entidad, del veintinueve de enero al tres de febrero, del once al veintitrés de febrero, del veintiséis de febrero al nueve de marzo y del diecisiete al veintitrés de marzo, todos de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que la autoridad electoral efectuó al contenido de lo que obra en autos, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio, determinó que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades, adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada. De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., fue debidamente notificada de las pautas aprobadas por la autoridad electoral para los periodos de precampaña e intercampaña electoral en el estado de Chihuahua;</p> <p>b) Pese a ello, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 1216 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., sólo argumentó ser una empresa mixta y estar obligada a transmitir conforme la señal que le envían;</p> <p>d) No se consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aún, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Al haber sido declarado FUNDADO el procedimiento de mérito, se impuso una sanción a Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A. de \$200,018.26, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>	<p>22/04/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-47/2010, de fecha 27/05/2010, para el efecto de que reindividualice la sanción, tomando en cuenta toda la información remitida por el SAT.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación SUP-RAP-47/2010, se reindividualizó la sanción, imponiendo una multa de 760 dsmg equivalentes ala cantidad de \$43,669.60.	03/06/2010	
SCG/PE/IEEP/CG/039/2010  VS C. Agustín Huerta Rodríguez, Presidente del Comité Municipal en Chignahuapan, Pue., y otros	13/04/2010	El Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por el C. Roberto Morales Reyes, por la transmisión de programas televisivos en el Canal 21 de esa entidad, en los que se promovió de manera anticipada a diversos precandidatos del PRI al cargo de Presidente Municipal de Chignahuapan, Pue.	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.</b>- De un análisis a las atribuciones de este autoridad federal electoral con relación a las autoridades electorales locales, es dable afirmar que en el ejercicio y realización de las mismas, existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales.</p> <p>Por otra parte, se debe precisar que existen infracciones a la normatividad electoral que se regulan tanto a nivel local como federal, como pudieran ser los actos anticipados de precampaña o campaña, rebase del tope de gastos, o la anulación de una elección; no obstante ello, a nivel local, compete a las autoridades su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.</p> <p>En esos casos, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña o rebase del tope de gastos, o bien, algún elemento que, eventualmente, sirva para anular una elección, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Se determinó que en el asunto que nos ocupa la autoridad local se debe limitar a revisar y determinar si la propaganda en televisión se difundió antes del periodo de precampaña o campaña, o bien, si su costo debe sumarse a las erogaciones permitidas a los candidatos y partidos políticos, o si debe considerarse para el efecto de anular una elección.</p> <p>Por otra parte, las autoridades locales pueden solicitar el apoyo y colaboración de autoridades federales, a efecto de contar con los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas y sanciones de naturaleza estatal, e inclusive, pueden solicitar al Instituto Federal Electoral, cuando exista base legal y causa justificada para ello, la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del ordenamiento jurídico estatal.</p>	14/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010</p> <p>VS PRI, su candidato a Gobernador del estado de Oaxaca y Televimex, A.S. de C.V</p>	<p>14/04/2010</p>	<p>Los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional denuncian que el 12 de abril de 2010, en el canal 2 de Televisa, se transmitió en dos noticieros una cortinilla o infomercial relativo a la toma de protesta del C. Eviel Pérez Magaña como candidato del PRI a Gobernador del estado de Oaxaca, en la que se observan diversos momentos de dicho acto, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- Se consideró pertinente solicitar la opinión de un experto en el tema de publicidad electoral, respecto del mensaje denunciado a fin de tener un criterio orientador al momento de resolver lo conducente. Como resultado de las investigaciones practicadas, se tuvo conocimiento que las televisoras difundieron el material objeto de inconformidad como resultado de su labor periodística, y no a solicitud de un sujeto determinado.</p> <p>No obstante, para esta autoridad, el videoclip denunciado no puede estimarse como un material de corte periodístico, sino propaganda dirigida a influir en las preferencias del electorado del estado de Oaxaca, en razón de que el material en comento no reúne las características necesarias para considerarse como resultado del trabajo cotidiano de un medio de comunicación, pues los elementos que lo conforman permiten afirmar que no tiene una estructura y un contenido noticioso (en términos de lo que constituye el desempeño habitual de los concesionarios denunciados en el modo de presentar sus notas periodísticas), y que la finalidad del mismo fue presentar al C. Eviel Pérez Magaña, como candidato a un puesto de elección popular postulado por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual le generó una ventaja frente a los demás contendientes de la justa comicial oaxaqueña.</p> <p>De una interpretación sistemática y funcional de la legislación comicial aplicable en materia de radio y televisión, la autoridad federal electoral consideró que los partidos políticos y candidatos están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo proceso comicial, debiendo ceñirse a las condiciones de acceso a tiempos en radio y televisión que sean determinadas por la autoridad competente, haciendo prevalecer en todo momento el principio de equidad en la contienda; se consideró que el C. Eviel Pérez Magaña realizó conductas que constituyen propaganda a su favor y del partido político en el que milita y, por el contrario, ni él ni el Partido Revolucionario Institucional realizaron alguna acción tendente a cesar, inhibir o repudiar la conducta ilícita, por lo que se consideró fundado el procedimiento sancionador en contra del partido político y del candidato, imponiéndoles como sanción una amonestación pública a cada uno.</p> <p>Por lo que hace a las televisoras denunciadas, la difusión del mensaje denunciado no fue controvertido, además de contar con el monitoreo efectuado por la autoridad comicial, que corroboró su transmisión; se adujo estricto apego a las libertades de expresión y del trabajo, como ejercicio periodístico y del derecho a la información. Sin embargo, aun cuando en autos no obran elementos que permitan colegir que hubo una contratación del espacio televisivo destinado a la difusión del mensaje denunciado, por parte del C. Eviel Pérez Magaña o del Partido Revolucionario Institucional,</p>	<p>12/05/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-49/2010 y sus acumulados SUP-RAP-51/2010 y SUP-RAP-56/2010 de fecha 07/07/2010, para el efecto de que reponga el procedimiento, sólo en el desahogo de la prueba pericial.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>lo cierto es que con la transmisión del mensaje con contenido electoral, que no fue ordenado por la autoridad electoral, las televisoras de mérito conculcaron la normatividad comicial, infringiendo no sólo el principio de legalidad que debe guardar todo proceso comicial, sino alterando la equidad en la contienda a favor del Partido Revolucionario Institucional. Pendiente cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior.</p> <p>En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, se realizó una investigación con diversas entidades e instituciones educativas, a efecto de designar a un perito en medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, con el objeto de que rindiera un dictamen para determinar si la publicidad materia de inconformidad constituye una nota informativa o un infomercial. Se designó al Dr. Edgar Esquivel Solís, especialista propuesto por la Universidad Autónoma Metropolitana, quien determinó que el material denunciado pertenece al género conocido como "Infomercial", el cual es un híbrido resultado de la fusión de dos figuras: la nota informativa y el comercial o propaganda; que aun cuando en el material denunciado se utiliza la narrativa de una nota informativa, los elementos audiovisuales del mismo permiten identificarlo propiamente como "Infomercial", pues el súper o pleca utilizados en el video, son distintos a los del noticiero, nadie se atribuye la autoría del mensaje ni firma la "nota" presentada, responsabilizándose de su contenido, la difusión aconteció dentro del bloque de anuncios comerciales y el mensaje analizado trataba exclusivamente de la promoción al voto. Por lo tanto, se declaró <b>FUNDADA</b> la queja, imponiendo una amonestación pública para todos los denunciados y se ordenó dar vista a la UFRPP del Instituto Electoral de Oaxaca.</p>	13/12/2010	IMPUGNADA
<p>SCG/PE/CG/042/2010</p> <p>VS Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca</p>	19/04/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2010, hizo del conocimiento que Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, omitió 971 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido entre el 13 y el 23 de marzo de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., haya dejado de transmitir un total de 971 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Oaxaca, en específico dentro del periodo de precampañas electorales en dicha entidad, durante el periodo del trece al veintitrés de marzo de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos de dicho expediente, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio, determinó que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada. De autos</p>	28/04/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Oaxaca;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 971 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., un las respuestas a los requerimientos de información sólo se limitó a argumentar que no cuenta con el personal técnico que le permita una impecable transmisión de la pauta de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>d) No se consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aún, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Se impuso una sanción a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/043/2010</p> <p>VS XEGZ, S.A. concesionaria de XEGZ-AM 790 Khz en el estado de Durango</p>	<p>19/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2010, hizo del conocimiento que XEGZ, S.A. concesionaria de XEGZ-AM 790 Khz en el Estado de Durango, omitió 182 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido entre el 21 de enero al 3 de febrero de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que XEGZ, S.A., haya dejado de transmitir un total de 182 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Durango, en específico dentro del periodo de precampañas electorales en dicha entidad, durante el periodo del veintiuno de enero al tres de febrero de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos de dicho expediente, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio arribó a la determinación, por una parte, que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada.</p> <p>De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) XEGZ, S.A., fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Durango;</p>	<p>28/04/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 182 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, XEGZ, S.A., sólo argumentó que los requerimientos que se le formularon fueron realizados con una deficiente fundamentación, fuera de los plazos legales previstos y sin la especificación de la etapa en la que fueron detectadas las omisiones, es decir, si en la etapa de precampaña o campaña electorales.</p> <p>d) No sé consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aun, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Se impuso una sanción a XEGZ, S.A., de \$18,559.58, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/044/2010</p> <p>VS La Voz de Mexicali, S.A., concesionaria de la emisora con distintivo XEAO-AM 910 Khz en el estado de Baja California</p>	<p>19/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2010, hizo del conocimiento que La voz de Mexicali, S.A., concesionaria de la emisora con distintivo XEAO-AM 910 Khz en el estado de Baja California, omitió 149 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido del 12 de marzo y 29 de marzo al 3 de abril de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- La litis en el presente asunto estriba en determinar si hay una causal de justificación para que La Voz de Mexicali, S.A., haya dejado de transmitir un total de 149 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Baja California, en específico dentro del periodo de precampañas electorales en dicha entidad, durante el periodo del doce de marzo al veintinueve de marzo de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos de dicho expediente, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio arribó a la determinación, por una parte, que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada.</p> <p>De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) La voz de Mexicali, S.A., fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Baja California;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 149 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la</p>	<p>28/04/2010</p>	



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, La voz de Mexicali, S.A., argumentó que dos de los promocionales respecto de los cuales se había detectado un supuesto incumplimiento no habían sido notificados. Por otra parte, al tener en su programación un noticiero con una antigüedad de 56 años, y al ser un formato de invitados y entrevistas en vivo, con transmisión en otra cabina, por tanto se considera una emisora "mixta" lo que dificulta la transmisión conforme a la pauta;</p> <p>d) No sé consideró que las respuesta emitidas por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aun, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Al haber sido declarado FUNDADO el procedimiento de mérito, se impuso una sanción a La voz de Mexicali, S.A., de \$15,226.90, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/045/2010</p> <p>VS Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XESDD-AM 1030 Khz y XEPE-AM 1700 Khz en el estado de Baja California</p>	<p>19/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2010, hizo del conocimiento que Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XESDD-AM 1030 Khz y XEPE-AM 1700 Khz en el estado de Baja California, en las que se omitieron 1071 y 996 promocionales, respectivamente, de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido del 12 de marzo y 14 de marzo al 3 de abril de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La denunciada dejó de transmitir a través de la emisora XESDD-AM 1030, 1071 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, y a través de XEPP-AM 1700, 996 promocionales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al periodo de precampañas electorales en Baja California, dando un total de 2067 mensajes; por lo que hace al periodo de detección de omisiones de transmisión en las referidas emisoras, XESDD-AM 1030 el doce de marzo y del trece de marzo al tres de abril de dos mil diez; XEPP-AM 1700 del doce al veintiocho de marzo de dos mil diez.</p> <p>Se determinó que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada. De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Media sports de México, S.A. de C.V., a través de las dos emisoras mencionadas fue debidamente notificada de las pautas aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Baja California;</p> <p>b) Pese a ello, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 1071 promocionales por parte de la emisora XESDD-AM 1030, y de 996 mensajes por parte de XEPP-AM 1700;</p> <p>c) A requerimiento expreso por parte de la autoridad electoral para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Media Sports de México, S.A. de C.V., argumentó que era ilegal el término dentro del cual se le hizo la notificación del requerimiento por parte de la autoridad electoral, a fin de conocer las causas del presunto incumplimiento, y más</p>	<p>28/04/2010</p>	<p>El TEPJF desechó de plano el recurso, SUP-RAP-70/2010, de fecha 16/06/2010, toda vez que Media Sports de México lo presentó de manera extemporánea.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>aún, el plazo otorgado para su contestación; además, que no se tomó en consideración que su representada había notificado una falla técnica en los materiales que le fueron entregados para la difusión de mensajes políticos, siendo el caso que le fue restituído el mismo en plazos fuera de la ley, lo que imposibilitó el cabal cumplimiento a la pauta de transmisión;</p> <p>d) Del análisis integral a la información y constancias aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a la persona moral denominada Media Sports de México, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivos XESDD-AM 1030 Khz y XEPE-AM 1700 Khz en el estado de Baja California.</p> <p>Se impuso una sanción a Media Sports de México, S.A. de C.V., en los siguientes términos: XESDD-AM 1030 KHZ una multa de \$109,461.30; XEPE-AM 1700 una multa de \$101,819.12, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/CG/046/2010</p> <p>VS Instituto Tecnológico de Tijuana, permisionario de la emisora con distintivo XHITT-FM 88.7 Mhz. en el estado de Baja California</p>	<p>19/04/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2010, hizo del conocimiento que Instituto Tecnológico de Tijuana, permisionario de la emisora con distintivo XHITT-FM 88.7 Mhz. en el estado de Baja California, omitió 112 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido del 29 de marzo al 3 de abril de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> Del análisis que efectuó la autoridad electoral al contenido de lo que obra en autos, así como a los medios probatorios aportados por las partes en litigio, determinó que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada; por otra parte, que las probanzas aportadas por la empresa radiofónica denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada. De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Instituto Tecnológico de Tijuana permisionario de la emisora con distintivo XHITT-FM 88.7 fue debidamente notificado de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Baja California;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 112 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Instituto Tecnológico de Tijuana permisionario de la emisora con distintivo XHITT-FM 88.7 argumentó que dicho permisionario pertenece a la Dirección General de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública y su principal objetivo es la prestación de un servicio público de educación de</p>	<p>28/04/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>nivel superior, y que en ese sentido, al estar destinada a prestar servicios educativos y culturales no podía ser sometida a las normas electorales aplicables en materia de radio y televisión;</p> <p>d) No sé consideró que la respuesta emitida por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aun, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Se impuso una sanción a Instituto Tecnológico de Tijuana permisionario de la emisora con distintivo XHITT-FM 88.7 de \$4,596.80, además de quedar obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>		
<p>SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010</p> <p>VS C. Jorge Miranda Castro, candidato a diputado local por el PRD</p>	<p>21/04/2010</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió escritos de denuncia presentados por el PT y la coalición "Alianza Primero Zacatecas", por la transmisión de entrevistas televisivas y radiofónicas de carácter proselitista al C. Jorge Miranda Castro, sin que se hubiera registrado como precandidato del PRD a diputado local, y por lo tanto fuera de la pauta ordenada por el IFE.</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- Se consideró que las expresiones que en dichos medios probatorios se contienen, forman parte de las expresiones espontáneas propias de un servidor público que está a punto de terminar con su encargo y como parte de la libertad de expresión tanto del otrora candidato como de los ciudadanos que ejercen el oficio periodístico.</p> <p>En ese orden de ideas, se estimó que las entrevistas en las que intervino el C. Jorge Miranda Castro, denunciadas por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, pueden calificarse como "reportaje", el cual es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información relacionada con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, refieren simplemente que el ciudadano denunciado manifiesta su pretensión de ser candidato a diputado local en la referida entidad federativa.</p> <p>Por lo que hace a la presunta adquisición de tiempo en radio y televisión, se consideró que la difusión de las notas periodísticas y las entrevistas materia de inconformidad se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre las actividades que realizaba el entonces servidor público denunciado.</p> <p>Por lo que se refiere a las empresas radiofónicas y televisivas, al no haber en autos algún elemento que permita colegir la existencia de algún vínculo de contraprestación a cambio de la difusión de notas periodísticas, es inconcuso que no se puede fincar una responsabilidad en contra de dichas personas morales por la transmisión de la propaganda referida.</p>	<p>24/11/2010</p>	
<p>SCG/PE/PRD/CG/048/2010</p> <p>VS Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y 13 concesionarios de 16 estaciones de radio</p>	<p>21/04/2010</p>	<p>El PRD denuncia que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión ha difundido en las radiodifusoras del país, un spot en el que descalifica a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, acusándolos de excluir a los operadores y trabajadores de esa industria y de legislar con fines partidistas, entre otras,</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- La litis a dilucidar fue si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión difundió propaganda que denigra a los partidos políticos; si con dicha difusión incurrió en violación de la norma que establece una prohibición para que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, además de la posible infracción en que pudieron haber incurrido diversos concesionarios de radio y televisión por la transmisión de propaganda política-electoral ordenada por sujetos distintos al Instituto</p>	<p>03/06/2010</p>	<p>El TEPJF desechó de plano el recurso, SUP-RAP-88/2010, de fecha 21/07/2010, toda vez que el PRD lo presentó de manera extemporánea.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>en presunta artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p>Federal Electoral.</p> <p>De autos se desprende la efectiva difusión del desplegado en los periódicos de circulación nacional Excelsior, Reforma, Milenio y Universal con la respectiva contraprestación económica; además, con base en los reportes del monitoreo efectuado por el órgano electoral competente se desprendió que el contenido del mismo fue difundido en estaciones de radio de diversas entidades, sin que haya mediado alguna prestación económica, pues la solicitud fue hecha por la Cámara a diversas radiodifusoras con el señalamiento de que la difusión de dicho mensaje lo dejaban a la "voluntad" de ellos. Sin embargo, esta autoridad arribó a la conclusión que la difusión de dicha propaganda no puede encuadrarse de forma alguna en la norma comicial que sanciona la denigración y la calumnia en virtud de que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión no tiene la calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto activo.</p> <p>Por lo que hace a la probable responsabilidad de diversos concesionarios de emisoras radiales, por la difusión de propaganda electoral encaminada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, la autoridad electoral determinó que la difusión de la misma no puede considerarse propaganda electoral, en virtud de que en su contenido no se aprecia algún elemento para que puede ser considerada como tal, más aún, de los elementos que obran en autos no se puede apreciar que ella esté encaminada a favorecer o desfavorecer a algún partido político o candidato sino que se trata de la referencia que se hacía a un tema de interés público que iba a ser debatido en el Congreso de la Unión, en los días próximos a su publicación. En virtud de lo anterior, el contenido del desplegado se consideró una crítica dura e intensa que formuló dicha Cámara para mostrar su inconformidad con la labor legislativa, hecho que se encuentra amparado en la libertad de expresión y derecho a la información; de ahí que se haya declarado infundado el procedimiento de mérito.</p>		
<p>SCG/PE/ZNU/CG/050/2010</p> <p>VS PRI, Grupo Radiofónico ZER y C. Miguel Alonso Reyes</p>	<p>27/04/2010</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió escrito de denuncia presentado por el PRD, por la transmisión en vivo, a través de las estaciones del Grupo Radiofónico ZER, de un supuesto "Corte Informativo Especial", que en realidad fue un evento del PRI en el que dos aspirantes a precandidatos a Gobrenador de Zacatecas declinaron a favor del C. Miguel Alonso Reyes, por lo que supone contratación de tiempo en radio, en presunta violación del artículo 49, párrafo 3 del COFIPE.</p>	<p><b>SOBRESEÍDO Y FUNDADO.</b>- Esta autoridad electoral determinó sobreseer el procedimiento especial sancionador por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, al partido Nueva Alianza y a la Coalición Primero Zacatecas, en virtud de que a la fecha de acontecimiento de los actos denunciados, la Coalición mencionada no se había constituido como tal, en consecuencia no pueden considerarse responsables, lo que se ve reforzado por el dicho de los sujetos denunciados, así como por las constancias que obran en autos, en las cuales se corrobora que fue hasta el dieciséis de marzo del presente año que el Instituto Electoral del estado de Zacatecas aprobó el Acuerdo de Coalición.</p> <p>Por otra parte, se advierte que las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, el día 4 de febrero de 2010,</p>	<p>21/07/2010</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-118/2010 y acumulado SUP-RAP-136/2010, de fecha 25/08/2010.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>interrumpieron su programación normal y cedieron tiempo para difundir el evento realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, con el objeto de dar a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, y dadas las circunstancias que acontecen en el caso, la cobertura de dicho evento, no puede considerarse amparada en el ejercicio de las garantías consagradas en los artículos 6° y 7° constitucional y por tanto, constituye una violación a la prohibición prevista tanto en la Carta Magna como en el código federal electoral.</p> <p>Aun cuando en autos no obra algún elemento que permita afirmar que haya existido convenio o contrato de contraprestación de servicios entre las emisoras multicitadas, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para la difusión del evento en comento, ello no implica que, según criterio de la Sala Superior, al presumirse a título gratuito, no por ello no se violente la normatividad comicial.</p> <p>En ese orden de ideas, y concatenando las probanzas que obran en autos, esta autoridad considera que la transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional constituye una simulación a lo que en principio parecería un ejercicio periodístico, toda vez que tomando en consideración el género de los programas que se transmiten durante el horario en que fue difundido dicho evento (11:20 a 12:00 horas), resulta extraño que las emisoras en cita hayan cedido tiempo de su transmisión a un evento de carácter político, cuando el contenido de los programas en ese horario son de carácter diverso al género noticioso e informativo.</p> <p>En virtud de lo anterior, se determinó que había lugar a imponer las siguientes sanciones:                      Radio Publicidad Zacatecana S.A. de C.V.; XEZAZ-AM, S.A. de C.V.; C. Arnoldo Rodríguez Zermeño concesionario de XHZER-FM; Raza Publicidad S.A. de C.V.; Ralla Zacatecana S.A. de C.V., concesionaria de XEYQ-AM; C. Jesús Ávila Femat, concesionario de XEXM-AM; C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y PRI: 262 dsmg= \$15,054.52 a c/u.</p>		
SCG/PE/PRD/CG/051/2010 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/085/2010  VS Gobernador del estado de Quintana Roo	30/04/2010	Derivado de las constancias que integraron el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares con número de expediente SCG/CAMC/PRD/CG/11/2010, el PRD aludió a la probable contratación de espacios en radio o televisión a favor de un partido político, así como presuntas violaciones al artículo 134 constitucional.	<b>INFUNDADO.-</b> La autoridad electoral desestimó el argumento esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática en razón de las siguientes consideraciones: a) En autos quedó acreditado que la difusión de los promocionales denunciados obedeció a las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación a que tiene derecho el PRI; b) Para que se pueda configurar válidamente la infracción por difusión de propaganda gubernamental, es requisito indispensable que la misma sea producto del actuar de algún órgano de gobierno de cualquier nivel de la administración pública, o bien, de cualquier funcionario adscrito a ellos. Luego entonces, si se acreditó fehacientemente que los mensajes	14/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			considerados contrarios a la normatividad electoral se transmitieron como parte de las prerrogativas de acceso a medios de comunicación del PRI, no puede considerarse actualizada la violación aducida. Se ordenó remitir copias certificadas de las actuaciones del presente expediente al Instituto Electoral de Quintana Roo.		
<p>SCG/PE/CG/052/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHHDL-TV canal 7 y XHJN-TV canal 9 en el estado de Oaxaca</p>	<p>04/05/2010</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2010, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHHDL-TV canal 7 y XHJN-TV canal 9 en el estado de Oaxaca, incumplió con la obligación de transmitir los promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la campaña electoral en dicha entidad, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 7 de abril de 2010, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> Televisión Azteca, S.A. de C.V., dejó de transmitir un total de 2713 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que fueron pautados y aprobados por la autoridad electoral, correspondientes al proceso electoral a celebrarse en el estado de Oaxaca, dentro del periodo de precampañas electorales que comprende del trece de marzo al primero de mayo de dos mil diez, suscitándose la omisión del veinticuatro de marzo al siete de abril de dos mil diez.</p> <p>Del análisis que efectuó la autoridad electoral a los medios probatorios aportados por las partes en litigio arribó a la determinación de que las probanzas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al tratarse de pruebas documentales emitidas en ejercicio de sus funciones y facultades adquieren valor probatorio pleno respecto de la omisión imputada, y que las probanzas aportadas por la empresa televisiva denunciada no adquirieron fuerza convictiva para justificar la omisión imputada.</p> <p>De autos se desprendió lo siguiente:</p> <p>a) Televisión Azteca, S.A. de C.V., fue debidamente notificada de las pautas que fueron aprobadas por la autoridad electoral para el periodo de precampaña electoral en el estado de Oaxaca;</p> <p>b) Pese a haber sido enterada en tiempo y forma de su obligación de transmisión de mensajes promocionales, la autoridad competente detectó una omisión de transmisión de 2713 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales;</p> <p>c) A requerimientos expresos por parte de la autoridad electoral, para que la denunciada estuviera en posibilidad de justificar su incumplimiento, Televisión Azteca, S.A. de C.V. argumentó tener una incapacidad técnica para poder hacer un bloqueo de las señales que le llegan desde el centro de transmisión central que se ubica en la Ciudad de México;</p> <p>d) No se consideró que las respuesta emitidas por la empresa denunciada justificara de manera alguna su actuar, menos aun, que haya cumplido a cabalidad con la pauta de transmisión.</p> <p>Se impusieron a Televisión Azteca, S.A. de C.V. las siguientes sanciones:  XHHDL-TV canal 7: \$6,285,089.72 y XHJN-TV canal 9: \$6,345,652.56  <b>TOTAL: \$12,630,742.28</b></p> <p>Además, quedó obligada a la reposición de los promocionales omitidos.</p>	<p>12/05/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-52/2010, de fecha 24/12/2010, para el efecto de que reindividualice la sanción.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/APD/JD10/OAX/055/2010</p> <p>VS C. Leonel García García, precandidato de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" para Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oax.</p>	<p>05/05/2010</p>	<p>El C. Alfredo Pérez Díaz denuncia que el C. Leonel García García, precandidato de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" para Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Oax., realizó promoción en la estación de radio La Voz del Pacífico a través de una entrevista, en presunta realización de actos anticipados de precampaña, contratación indebida de tiempo en radio y violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p><b>INFUNDADO.-</b> Dado que el quejoso refiere la realización de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación al principio de imparcialidad por parte de servidores públicos, y que los mismos escapan al conocimiento y ámbito de competencia de esta autoridad, por auto de fecha diez de septiembre de dos mil diez, se dio vista a la autoridad administrativa electoral oaxaqueña.</p> <p>Por cuanto al supuesto acceso indebido a la radio, no se confirmó la existencia de la entrevista presuntamente difundida, pues el quejoso sólo aportó una información testimonial rendida ante Notario, para pretender demostrarla, y la DEPPP no pudo detectar las transmisiones de esta emisora (por su baja potencia), por lo que se requirió a la radiodifusora diversa información al particular. En su contestación, la emisora refirió que no contaba con los testigos de grabación atinentes, pues sólo está obligada a observarlos por treinta días; de allí que no podía confirmar o negar tal entrevista. Por lo tanto, esta autoridad no encontró elementos suficientes que acreditaran la existencia de alguna infracción a la normatividad electoral federal.</p>	<p>28/09/2010</p>	
<p>SCG/PE/PRI/CG/056/2010</p> <p>VS Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", su candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, C. Gabino Cué Monteagudo y quien resulte responsable</p>	<p>06/05/2010</p>	<p>El PRI denuncia que en el canal 2 de Televisa se ha difundido durante la transmisión de los noticieros de López Dóriga y Loret de Mola, un promocional que promueve al C. Gabino Cué Monteagudo como candidato a Gobernador de Oaxaca por la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", fuera de la pauta autorizada por el IFE, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> La litis se centra en determinar, primero: Si existió una violación por parte de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la televisora identificada con las siglas XEW-TV Canal 2 y sus repetidoras en el resto del territorio nacional por la presunta difusión de propaganda del C. Gabino Cué Monteagudo postulado por la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" conformada por los partidos PAN, PRD, PT y Convergencia; Segundo: Si existió una transgresión por parte del C. Gabino Cué Monteagudo por la presunta adquisición de propaganda electoral derivado de la presunta omisión en que incurrió para efecto de implementar acciones idóneas y eficaces para evitar la difusión del material televisivo denunciado; Tercero: Si existió una violación por parte de la coalición electoral mencionada y de los partidos que la integran por la presunta adquisición de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el estado de Oaxaca, así como por la probable omisión en su deber de cuidado respecto de las conductas que se les atribuyen a la televisora y al candidato.</p> <p>Se obtuvo lo siguiente: 1) Se acreditó la difusión de la propaganda denunciada, con base en las pruebas aportadas por el quejoso y por los testigos de grabación del monitoreo efectuado por la autoridad electoral; 2) Televimex, S.A. de C.V., adujo que la nota televisiva objeto de denuncia fue realizada como parte de la labor periodística y no fue solicitada por persona alguna, por tanto, no existió contrato o acto jurídico alguno donde se hubiera pactado una contraprestación; 3) El C. Gabino Cue negó cualquier contrato o solicitud de difusión del informercial de mérito y dijo ignorar el motivo por</p>	<p>03/06/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-78/2010 y su acumulado SUP-RAP-95/2010 de fecha 07/07/2010, para el efecto de que reponga el procedimiento, sólo en el desahogo de la prueba pericial.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>el cual fue transmitido; 4) Los partidos políticos integrantes de la Coalición negaron la contratación para la difusión del mismo; 5) Con base en el análisis que emitió el profesional en materia de publicidad y campañas políticas, el Dr. Julio Juárez Gámiz, sólo con carácter orientador, se determinó que los elementos ahí observados se asemejan más a lo que en publicidad se denomina un infomercial que a una nota periodística; 6) Contrario a lo sostenido por las partes, el material audiovisual denunciado no puede ser considerado un material de corte periodístico, sino que a juicio de la autoridad electoral se trata de propaganda política por la referencia que hace a la candidatura a gobernador estatal, la exaltación de propuestas de campañas, la imagen del candidato denunciado, la difusión del mismo después de que el conductor anunció que proseguía el corte comercial, todo ello con la intención de posicionar al candidato denunciado y a la coalición política que representaba; 7) Se concluyó que Televimex, S.A. de C.V., había violentado la legislación comicial al difundir propaganda electoral ajena a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral; 8) Se concluyó que ni el C. Gabino Cué Monteagudo candidato a gobernador por el estado de Oaxaca, ni la Coalición que lo postuló ni los partidos que la integran, realizaron las acciones suficientes e idóneas para deslindarse de tal acto [No obstante que el otrora candidato acudió ante un Notario Público para declarar que no era el responsable de esas publicaciones], por tanto debe tenerse que adquirieron propaganda a su favor, tolerando implícitamente la difusión ilegal de la misma. En razón de lo anterior, se determinó como sanción para los sujetos denunciados una amonestación pública.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizó una investigación con diversas entidades e instituciones educativas, a efecto de designar a un perito en medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, con el objeto de que rindiera un dictamen para determinar si la publicidad materia de inconformidad constituye una nota informativa o un infomercial. Se designó al Dr. Edgar Esquivel Solís, especialista propuesto por la Universidad Autónoma Metropolitana, quien determinó que el material denunciado pertenece al género conocido como "Infomercial", el cual es un híbrido resultado de la fusión de dos figuras: la nota informativa y el comercial o propaganda; que aun cuando en el material denunciado se utiliza la narrativa de una nota informativa, los elementos audiovisuales del mismo permiten identificarlo propiamente como "Infomercial", pues el súper o pleca utilizados en el video, son distintos a los del noticiero, nadie se atribuye la autoría del mensaje ni firma la "nota" presentada, responsabilizándose de su contenido, la difusión aconteció dentro del</p>	13/12/2010	



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			bloqueo de anuncios comerciales y el mensaje analizado trataba exclusivamente de la promoción al voto. Por lo tanto, se declaró <b>FUNDADA</b> la queja, imponiendo una amonestación pública para todos los denunciados y se ordenó dar vista a la UFRPP del Instituto Electoral de Oaxaca.		
<p>SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010</p> <p>VS Coalición "Primero Zacatecas" y su candidato C. Arnoldo Rodríguez Reyes</p>	<p>12/05/2010</p>	<p>La coalición "Zacatecas nos Une" denuncia que en una entrevista en el noticiero de radio "Enlace", en la estación Estéreo Plata 91.5 FM, el C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato de la coalición "Primero Zacatecas" a Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., realizó afirmaciones sin sustento, que denigran a la Titular del Ejecutivo Estatal, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- Se consideró que no se cumplía el tipo legal, toda vez que las manifestaciones realizadas por el denunciado se hicieron como parte de su ejercicio de libertad de expresión y no son susceptibles de ser consideradas propaganda política o electoral, pues las mismas fueron realizadas como consecuencia de las preguntas que el entrevistador realizó respecto a diversos temas.</p> <p>Por tanto, se estimó que las alusiones que realizó el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes constituyen una crítica dura respecto al C. Rafael Medina Briones, tomando como base que es un hecho conocido que dicho ciudadano es primo de la Titular del Ejecutivo local en el estado de Zacatecas e incluso fue su Secretario Particular.</p> <p>En ese sentido, las alusiones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, pues es un hecho conocido que durante el desarrollo de las contiendas electorales, el debate político se intensifica; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ello, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.</p> <p>En ese sentido, a juicio de esta autoridad la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión, porque no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos o sus candidatos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad.</p>	<p>16/06/2010</p>	
<p>SCG/PE/PRI/CG/058/2010</p> <p>VS Presidente de la República, C. Felipe Calderón Hinojosa, RTC, TV Azteca, S.A de C.V., Televisora de Durango y C. Ramona Esparza</p>	<p>17/05/2010</p>	<p>El PRI denuncia que durante los meses de abril y mayo se han transmitido por radio y televisión spots del gobierno federal que promueven las acciones que realiza, en entidades en las que se llevan a cabo elecciones locales, vulnerando la equidad en la contienda, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADO.</b>- En el expediente quedó acreditado que Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango y Ramona Esparza González, difundieron durante el periodo comprendido del 7 al 17 de mayo de este año, en 95 ocasiones, el promocional televisivo aludido por el PRI, no obstante que RTC les notificó, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.</p> <p>Cabe destacar que los representantes legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Televisora de Durango, reconocieron en la audiencia de ley, haber</p>	<p>03/06/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-74/2010 y su acumulado SUP-RAP-89/2010 de fecha 21/07/2010, para el efecto de que reponga el procedimiento.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>recibido los comunicados de RTC a través de los cuales se les ordenaba suspender la difusión de la propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local correspondientes, y no obstante ello, transmitieron ese material.</p> <p>En lo referente a la C. Ramona Esparza González, en el proyecto se señala que al no haber comparecido al procedimiento, y no aportar elemento alguno para desvirtuar las constancias exhibidas por RTC, debe tenerse también por demostrado recibió la documentación correspondiente.</p> <p>En ese sentido, se determinó imponer como sanción una amonestación pública a TV Azteca, S.A de C.V., Televisora de Durango y C. Ramona Esparza.</p>	21/07/2010	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-126/2010 y acumulado SUP-RAP-141/2010, de fecha 24/12/2010..
<p>SCG/PE/PAN/CG/059/2010</p> <p>VS Gobierno del estado de Nuevo León, PRI y quien resulte responsable</p>	26/05/2010	<p>El PAN denuncia que los días 24 y 26 de mayo de 2010 durante los partidos de futbol de la selección nacional, se transmitió un promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León por los canales de televisión de Televisa y TV Azteca, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.</b>- La autoridad de conocimiento determinó la existencia de la difusión del promocional denunciado en Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., en virtud de que en autos quedó acreditada la contratación del mismo por parte del Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León. Atento a ello se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Declarar <b>infundado</b> el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador del estado de Nuevo León, al no haberse acreditado su participación en los hechos denunciados.</li> <li>* Declarar <b>fundado</b> el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, por la contratación de la difusión de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local, en la etapa de campañas electorales.</li> <li>* <b>Dar vista</b> a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León por lo que hace a la conducta desplegada por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León.</li> <li>* Declarar <b>fundado</b> el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local.</li> <li>* <b>Amonestar públicamente</b> a Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A.</li> </ul>	28/09/2010	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-187/2010 y su acumulado SUP-RAP-188/2010 de fecha 24/11/2010, para el efecto de que reponga el procedimiento.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.</p> <p>* Declarar <b>infundada</b> la queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el promocional motivo de inconformidad no guarda implicación alguna con el instituto político denunciado, pues no existe alusión a favor o en contra de partido político o candidato.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el CG declaró nuevamente parcialmente fundada la queja; infundada por lo que hace al Gobernador de Nuevo León y el PRI; fundado en contra del Secretario General de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gobierno, ordenando dar vista al Gobernador de Nuevo León y a la Auditoría Superior de Nuevo León; fundado en contra de los concesionarios de radio y televisión denunciados, a los cuales se impuso una amonestación pública.</p>	13/12/2010	IMPUGNADA
<p>SCG/PE/TYM/CG/060/2010</p> <p>VS Gobierno y Gobernador del estado de Tlaxcala</p>	27/05/2010	<p>El C. Trinidad Yescas Muñoz denuncia que desde el mes de enero de 2010 se han difundido por radio y televisión promocionales que presentan los logros obtenidos durante los 5 años del Gobierno de Tlaxcala, en los diferentes rubros de su labor, como la educación, la salud, obra pública, etc., en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, incisos b) y c) del COFIPE.</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- Del análisis integral a las pruebas aportadas por el impetrante, así como de la investigación implementada por esta autoridad electoral, particularmente de las respuestas a los requerimientos que les fueron formulados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los sujetos denunciados, este órgano resolutor no obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieran tener por acreditada la difusión de los mensajes materia del presente procedimiento. Por lo que hace a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la pinta de bardas y publicaciones alusivas a propaganda gubernamental, atribuibles al C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del estado de Tlaxcala, en las que supuestamente difunde sus logros de gobierno, se ordenó remitir copia certificada del expediente al Instituto Electoral de Tlaxcala.</p>	13/12/2010	
<p>SCG/PE/PRD/CG/061/2010</p> <p>VS PVEM</p>	28/05/2010	<p>El PRD denuncia que, con motivo de la detención del candidato a Gobernador de Quintana Roo por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el Presidente nacional del PVEM, C. Jorge Emilio González Martínez, emitió y difundió un comunicado en el que</p>	<p><b>INFUNDADA.</b>- De una revisión integral a las circunstancias en que se realizó el comunicado denunciado, esta autoridad considera que por sí mismo no constituye propaganda política o electoral, pues únicamente se trata de un comunicado de prensa que fue elaborado con el objeto de manifestar el apoyo del Partido Verde Ecologista de México a las autoridades.</p> <p>En ese tenor, resulta válido afirmar que no se cumple el tipo legal, toda vez</p>		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		realiza afirmaciones sin fundamento que denigran y denostan al PRD y a su Presidente nacional.	<p>que el comunicado en cita, únicamente contiene la opinión del C. Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista en el Distrito Federal, respecto a la posición asumida según su dicho, por el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional Jesús Ortega Martínez, en cuanto al hecho conocido de que el C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo postulado entre otros por dicho ente político, fue detenido por la presunta realización de hechos contrarios a la legalidad.</p> <p>Por tanto, se considera que las manifestaciones contenidas en dicho comunicado a juicio de esta autoridad únicamente se hacen como parte del ejercicio de libertad de expresión del ciudadano en cita, por lo que no son susceptibles de ser consideradas propaganda política o electoral, pues las mismas fueron realizadas como consecuencia del análisis del cumulo de notas periodísticas que se generaron en torno al tema y que fueron debidamente aportadas al presente procedimiento.</p> <p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.-</b> Con base en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP 115/2010 en la cual determinó que el Consejo General de este Instituto debía emitir una nueva resolución en la que debía considerar que el comunicado de prensa denunciado sí incurría en denigración y calumnia y, por tanto, sí era violatorio de la normatividad comicial.</p> <p>En el presente caso, tanto el Partido Verde Ecologista de México como el C. Jorge Legorreta Ordorica son responsables directos de la comisión de la conducta, pues es un hecho conocido por esta autoridad y reconocido por los sujetos antes referidos que el Senador no sólo es un servidor público sino que también ostenta el cargo de dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>se arriba a la conclusión de que al Partido Verde Ecologista de México, también le resulta una responsabilidad directa respecto a la elaboración y difusión del comunicado denunciado, pues como fue evidenciado por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, en autos obran constancias en las que reconoce que el C. Jorge Legorreta Ordorica, lo elaboró en su calidad de dirigente partidista del citado instituto político en las oficinas del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, justo unas horas antes de que se difundiera el día veintiséis de mayo del presente año.</p> <p>En mérito de lo anterior, se determinó imponer las siguientes sanciones: a) Para el Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa por \$57,460.00; b) Para el C. Jorge Legorreta Ordorica en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México</p>	<p>14/07/2010</p> <p>25/08/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-115/2010 de fecha 11/08/2010, para que considere que las conductas denunciadas trasgreden lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, Base III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, 232 y 233 del COFIPE.</p> <p>El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-158/2010 y acumulado SUP-RAP-159/2010 de fecha 29/09/2010.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/PAN/CG/062/2010</p> <p>VS Coalición "Alianza Puebla Avanza"</p>	<p>04/06/2010</p>	<p>El PAN denuncia que uno de los promocionales que el PRI, como integrante de la coalición "Alianza Puebla Avanza", remitió para su difusión en los tiempos a que tiene derecho en televisión, tiene como finalidad denostar al candidato a Gobernador del estado de Puebla, que postulan el PAN y la coalición que integra, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p>en el Distrito Federal, una sanción consistente en una multa de \$17,238.00.</p> <p><b>FUNDADO.-</b> Esta autoridad consideró que las manifestaciones realizadas por el C. José Enrique Doger Guerrero (candidato a Diputado Local por el principio de Representación Proporcional postulado por la Coalición "Alianza Puebla Avanza") en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, tuvieron como objeto desestimar su fama pública, toda vez que sin mayor sustento que sus afirmaciones, señaló que el candidato a Gobernador del estado de Puebla, postulado por la coalición electoral "Compromiso por Puebla" (de la cual el instituto político quejoso forma parte), es una persona que violentó la ley y provocó un desajuste en las finanzas públicas, afirmaciones que no pueden encontrar protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° constitucional, toda vez que constituyen un ataque a la reputación del citado abanderado a mandatario poblano.</p> <p>En ese contexto, el C. José Enrique Doger Guerrero, utilizó frases denostativas en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, con el objeto de que la ciudadanía del estado de Puebla lo identificara como una persona que actúa en contravención a la ley, acusaciones que no tienen un sustento real y objetivo. Se consideró que en el contexto de las campañas electorales es válido difundir las propuestas de cada candidato y debatir las de los opositores, pero tal situación debe ajustarse a los extremos previstos por la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, por lo que no resulta ajustado a derecho utilizar expresiones que por sí mismas resulten denigrantes o calumniosas en contra de los demás contendientes.</p> <p>Por lo que hace a la conducta imputada a los partidos políticos integrantes de la Coalición denunciada, quedó acreditado que el promocional en el cual se difundieron las expresiones cuya ilegalidad fue calificada, correspondía a un material contenido en las prerrogativas en medios electrónicos que la Ley Fundamental otorga a los partidos políticos (en la especie, el Partido Revolucionario Institucional y la citada Coalición "Alianza Puebla Avanza", integrada por aquél y el Partido Verde Ecologista de México), lo cual resulta suficiente para responsabilizar de manera directa a tales organizaciones partidarias, de la comisión de una falta atentatoria de la normativa comicial federal. Se impusieron las siguientes sanciones:</p> <p>a) C. José Enrique Doger Guerrero, una multa de \$11,492.00</p> <p>b) Partido Revolucionario Institucional, una multa de \$294,425.04</p> <p>c) Partido Verde Ecologista de México, una multa de \$50,334.96</p> <p>En acatamiento a la sentencia de la sala Superior, esta autoridad coligió que aun cuando el C. José Enrique Doger Guerrero afirmó que no participó o intervino en la elaboración o difusión del promocional que contiene expresiones conculcatorias de la normativa comicial federal, lo cierto es que</p>	<p>16/06/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-102/2010 de fecha 21/07/2010, para el efecto de que emita una nueva resolución, en la que fundamente de qué manera participó el actor en la difusión de los promocionales en los que se adujo que tenía como finalidad la denigración y denostación de su contricante.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>omitió aportar elementos probatorios suficientes que evidenciaran alguna acción de su parte para solicitar la cesación de la transmisión del material aludido (el cual contenía su nombre, imagen personal y voz, utilizados, según su dicho, sin su autorización), por lo cual válidamente puede decirse que toleró la conducta infractora, máxime que, como se evidencia de autos, dicho material dejó de difundirse en acatamiento a la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.</p> <p>Sobre este particular, es dable afirmar que si el C. José Enrique Doger Guerrero estaba inconforme, o bien, en desacuerdo con la inclusión de su voz, nombre, e imagen en el anuncio de marras, debió haber realizado acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables para evitar su difusión, lo cual en la especie no aconteció, pues dicho ciudadano, al comparecer al presente procedimiento, omitió aportar pruebas o indicios para demostrar su rechazo a la conducta infractora.</p>	25/08/2010	El TEPJF revocó lisa y llanamente la sanción impuesta al C. Enrique Doger, SUP-RAP-157/2010 de fecha 06/10/2010.
<p>SCG/PE/CG/063/2010</p> <p>VS Televisión Azteca, S.A. de C.V., PRI y quien resulte responsable</p>	08/06/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de junio de 2010, hizo del conocimiento que el PRI no ha efectuado las acciones de prevención idóneas y eficaces para detener la vulneración al ordenamiento electoral cometida por Televisión Azteca, S.A. de C.V., que en su calidad de garante está obligado a realizar, lo cual violenta lo establecido en los artículos 342, párrafo 1, inciso a), en relación con el 36, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADO Y SOBRESSEIDO.-</b> Esta autoridad arribó a la conclusión de que "Alta Empresa, S.A. de C.V." no realizó algún acto jurídico tendiente a contratar con la persona moral denominada "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", tiempo en televisión con el objeto de difundir los promocionales objeto de estudio, toda vez que del análisis a los elementos probatorios, no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir algún tipo de participación en los hechos. Por ello, se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), parte in fine y párrafo 2, inciso a) del COFIPE.</p> <p>Por lo que hace a la conducta atribuida a Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V., esta autoridad colige que el promocional en cuestión constituye propaganda electoral, toda vez que resalta de manera evidente y en un contexto favorable al C. Rodolfo Torre Cantú, candidato a Gobernador del estado de Tamaulipas por la Coalición "Todos Tamaulipas", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; además, hace mención expresa a algunas de sus principales propuestas de campaña y fue transmitido en días previos a la celebración de la jornada electoral. Toda vez que la contratación del promocional se realizó por una persona distinta al Instituto Federal Electoral, se actualizó el supuesto jurídico previsto en el artículo 350, fracción 1, inciso b) del Código Federal Electoral.</p> <p>Respecto a la conducta atribuida a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se acreditó que los promocionales en cuestión fueron contratados por una persona distinta al Instituto Federal Electoral, contratación contraria al orden legal y constitucional, ya que existe la prohibición absoluta de contratar para</p>	16/06/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>sí, o para otros, propaganda política o electoral en radio y televisión; lo anterior se desprendió de los escritos de contestación de las personas morales denunciadas ("Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V." y "Alta Empresa, S.A. de C.V."), pues la primera ordenó la contratación del citado promocional, hecho que además fue reconocido por "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", ya que obra en autos el contrato de prestación de servicios televisivos celebrado entre "Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V." y la empresa denominada "TV Azteca, S.A. de C.V.", para la difusión del promocional denunciado.</p> <p>Esta autoridad arribó a la conclusión de que la coalición denominada "Todos Tamaulipas, así como su candidato a Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Rodolfo Torre Cantú, no resultan responsables respecto a los hechos que nos ocupan, en virtud de que cumplieron con su obligación de garantes y se liberaron de la responsabilidad mediante la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizaron, mismos que reúnen las características de eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.</p> <p>a) Se sobresee el procedimiento por lo que hace a Alta Empresa, S.A. de C.V.;</p> <p>b) Para Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V., se impone una multa de \$224,668.6;</p> <p>c) Para Televisión Azteca, S.A. de C.V., se impone una multa de \$3'241,720.82;</p> <p>d) Infundado para los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y de su candidato a Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Rodolfo Torre Cantú.</p> <p>En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, el Consejo General aprobó resolución en la que impuso las siguientes sanciones: Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCdT-TV canal 9 y XHTAU-TV canal 2 : 2978 dsmg= \$171,115.88 a c/u; XHCVT-TV canal 3; XHMTA-TV canal 11: XHLNA-TV canal 21: 2291 dsmg= \$131,640.86 a c/u; XHREY-TV canal 12: 2780 dsmg= \$159,738.80; XHWT-TV canal 12: 3207= \$184,274.22, quedando firme el resto de la resolución del 16/06/2010.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, y para efectos de individualizar de la sanción, se tomó en consideración por cada una de las emisoras referidas el número de impactos, los días que abarcó su difusión, que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral local, así como el hecho de que motu</p>	<p>12/08/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-101/2010 de fecha 21/07/2010, para el efecto de que emita una nueva resolución, considerando que la apelante retiró del aire los promocionales objeto de denuncia, así como determinar la sanción que a cada emisora corresponda.</p> <p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-151/2010 de fecha 06/10/2010, para que reindividualice las sanciones, considerando la cobertura de cada emisora.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>proprio la persona moral denunciada retiró del aire el promocional denunciado sin haber mediado orden de autoridad alguna para ello, circunstancia que denotó el ánimo de cooperación en el caso a estudio por parte de la denunciada, al haber realizado las operaciones necesarias para dejar de infringir la normatividad electoral federal. Se impusieron las siguientes sanciones: Grupo Editorial Diez: \$224,668.6; Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de XHCDT-TV canal 9: 2435 dsmg= \$139,915.10; XHCVT-TV canal 3: 1871 dsmg= \$107,507.66 ; XHMTA-TV canal 11: 1883 dsmg= \$108,197.18; XHLNA-TV canal 21: 1872 dsmg= \$107,565.12; XHREY-TV canal 12: 1327dsmg= \$133,709.42; XHTAU-TV canal 2: 1495 dsmg= \$143,362.70; XHWT-TV canal 12: 2691 dsmg= \$154,624.86.</p>	22/10/2010	IMPUGNADA
<p>SCG/PE/PRD/CG/064/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/067/2010</p> <p>VS PRI, PVEM, Coalición "Todos Tamaulipas", su candidato a Gobernador, C. Rodolfo Torre Cantú, Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.</p>	09/06/2010	<p>El PRD y el PAN denuncian que durante el mes de junio de 2010, en los canales 7 y 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V. se han transmitido mensajes de la coalición integrada por el PRI y el PVEM, "Todos Tamaulipas", en los que se dan a conocer sus propuestas y plataformas políticas y electorales, bajo la apariencia de promoción comercial de la revista Vértigo, es decir, que se trata de propaganda electoral bajo el concepto de "integración del producto", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p><b>DESECHADO.</b>- Toda vez que del análisis integral a la información, constancias y elementos de prueba aportados por las partes, se advirtió que los hechos denunciados han sido materia del diverso sumario número SCG/PE/CG/063/2010, mismo que cuenta con una resolución del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral respecto al fondo, el cual quedó intocado por parte de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-101/2010 y SUP-RAP-151/2010, esta autoridad electoral federal estimó procedente desechar de plano la queja de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	09/11/2010	
<p>SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010</p> <p>VS Presidente de la República, C. Felipe Calderón Hinojosa</p>	09/06/2010	<p>El PRI denuncia que se insiste en transmitir por radio y televisión spots del gobierno federal que promueven las acciones que realiza, en las 15 entidades en las que se llevan a cabo elecciones locales, vulnerando la equidad en la contienda, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, en desacato a lo resuelto por la autoridad electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, y en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.</b>- Los promocionales denunciados fueron los identificados como "Mujer soltera" y "Hospital Temixco", respecto de los cuales quedó acreditado que se difundieron en radio y televisión dentro del periodo del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez, 322 ocasiones. La autoridad electoral determinó, por lo que hace a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación -quien ordenó la pauta del promocional identificado como "Mujer soltera"-, que dicho organismo pautó y notificó a los concesionarios y permisionarios, la transmisión del promocional solo en aquellos estados de la República en los cuales no se estuvieran desarrollando procesos electorales locales. Esta Dirección desvirtuó las imputaciones señaladas a través de las copias certificadas de los oficios en los cuales informaba a las emisoras de radio y televisión que debían abstenerse de difundir los mensajes en aquellos estados en los que se estuvieran desarrollando procesos electorales, y los concesionarios y permisionarios no aportaron prueba en contrario. Por tanto, no podrá hacerse un juicio de reproche a la autoridad de mérito. Por lo que hace a la Secretaría de Salud, quedó demostrado que a través</p>	21/07/2010	<p>El TEPJF revocó el considerando noveno y el resolutive segundo de la resolución del CG, SUP-RAP-117/2010 y sus acumulados SUP-RAP-120, 127 y 128/2010 de fecha 24/12/2010, a efecto de declarar que la Secretaría de Salud es responsable de la transmisión del promocional denominado "Hospitales Temixco".</p>



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>de su Dirección General de comunicación Social contrató la difusión del promocional identificado como "Hospital Temixco", especificando a sus prestadores de servicio que era necesario, para celebrar el contrato, que ellos estuvieran en la posibilidad de bloquear señales en ciertos estados de la República, en específico, en aquellas entidades federativas en las que se desarrollaban procesos comiciales. Para el efecto, presentó como medio de prueba copias certificadas de los oficios a través de los cuales se hace la referida precisión, y los permisionarios y concesionarios no aportaron algún elemento que desvirtuara el dicho, por tanto no puede formársele un juicio de reproche a la Secretaría de Salud.</p> <p>Por lo que hace a los permisionarios y concesionarios, en autos consta que algunos de ellos afirmaron que por error transmitieron los mensajes objeto de la denuncia y algunos más no aportaron algún medio de prueba que justificara su actuar. Por tanto, al considerar que los sujetos denunciados infringieron la normatividad electoral, resultó dable sancionar, imponiendo una amonestación pública para cada concesionario y/o permisionario.</p> <p>Pendiente acatamiento de sentencia de la Sala Superior.</p>		
<p>SCG/PE/PT/CG/068/2010</p> <p>VS Quien resulte responsable</p>	<p>10/06/2010</p>	<p>El Partido del Trabajo denuncia que en el programa "La Trinchera", que se transmite por Radio Festival de frecuencia AM en Izúcar de Matamoros, Pue., los días 12, 15 y 19 de mayo de 2010, se expresaron calificativos que ofenden y calumnian a su candidato a Presidente Municipal del mencionado lugar, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartados C y D de la Constitución.</p>	<p><b>DESECHADO.-</b> Se desechó en términos de lo dispuesto en el artículo 368, artículo 368, párrafos 2 y 5, incisos a) y c) del COFIPE., toda vez que el denunciante no realizó narración clara de los hechos, ya que no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera expresa en las cuales fueron hechas las supuestas manifestaciones denunciadas, es decir, no estableció cuáles fueron las expresiones que a su juicio ofendieron y calumniaron a su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal; asimismo, tampoco indicó quién las llevó a cabo, y únicamente señaló que las mismas se difundieron presuntamente durante la transmisión de un programa de radio, e incluso no mencionó el horario ni la emisora a través de la cual fueron transmitidas.</p>	<p>11/06/2010</p>	
<p>SCG/PE/PNA/CG/069/2010</p> <p>VS Coalición "Veracruz para adelante" y su candidato C. Javier Duarte de Ochoa</p>	<p>11/06/2010</p>	<p>El partido Nueva Alianza denuncia que en las estaciones determinadas por el IFE para la transmisión de propaganda electoral de los partidos políticos, en las pantallas de los aparatos de radio, mientras se escucha la música se observa la leyenda VOTA POR... DUARTE... VAMOS... PARA... ADELANTE.., en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> Los actos denunciados se refieren a los mensajes difundidos en las estaciones de radio identificadas como 96.9, 97.7 y 98.5 todas FM cuyo contenido fue el siguiente: "...vota por...Duarte...vamos...para...adelante..." esto supuestamente al decir del quejoso constituye la difusión comercial de propaganda electoral de dicho candidato lo cual se encuentra expresamente prohibido en la Constitución federal y en la legislación electoral del estado de Veracruz.</p> <p>En el presente asunto, como elementos probatorios para determinar o no la infracción aludida se contó con los siguientes elementos: a) el quejoso aportó un instrumento notarial que demuestra que el día tres de junio del presente año el Lic. Luis R. Salmerón Sandoval, Notario Público número 20, dio fe del contenido del radiotexto materia del presente procedimiento. b) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz con la remisión de tres actas circunstanciadas identificadas con los números</p>	<p>08/10/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>02/CIRC/06-2010, 03/CIRC/06-2010, 04/CIRC/06-2010, demuestra la transmisión de los mensajes aludidos por el quejoso los días doce, trece y catorce de junio del presente año.</p> <p>Con ello, se logró acreditar la transmisión de los radiotextos materia del presente procedimiento los días tres, doce, trece y catorce de junio del presente año.</p> <p>Es esa tesis, se declaró fundado en contra de las personas morales denominadas "XHTZ-FM, S.A.", concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHTZ-FM y la frecuencia 96.9 Mhz; "LA MAQUINA TROPICAL, S.A. DE C.V."; concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOT-FM, y la frecuencia 97.7 Mhz; y "FRECUENCIA 98 S.A. DE C.V.", concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHWA-FM, y la frecuencia 98.5 Mhz, en virtud de que su transmisión y difusión "mensajes de radiotexto" se realizó sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral en atención a las atribuciones que la ley de la materia le concede, violando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral vigente.</p> <p>Se declaró fundado el procedimiento especial sancionador en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, en virtud de que adquirió tiempo en radio para la difusión de propaganda electoral a su favor (vía mensajes de radiotexto), derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de dicha conducta, y en consecuencia, toleró implícitamente la transmisión ilegal de la consabida propaganda.</p> <p>Se declaró fundado el procedimiento Especial Sancionador en contra de la extinta Coalición denominada "Veracruz para Adelante" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano, en virtud de que adquirieron tiempo aire para la difusión de propaganda electoral en radio a favor de quien fuera su candidato a la gubernatura veracruzana, derivado de que omitieron implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión de los mensajes de radiotexto objeto del presente procedimiento. Se impusieron las siguientes sanciones:</p> <p>"XHTZ-FM, S.A.", concesionaria de XHTZ-FM 96.9 Mhz: "La Máquina Tropical, S.A. de C.V.", concesionaria de XHOT-FM 97.7 Mhz y "Frecuencia 98 S.A. de C.V.", concesionaria de XHWA-FM 98.5 Mhz: 2611 dsmg= \$150,028.06 a c/u; C. Javier Duarte de Ochoa: Amonestación pública; Partido Revolucionario Veracruzano: 262 dsmg= \$15,054.52; PRI y PVEM: 698 dsmg= \$40,107.08 c/u</p>		
<p>SCG/PE/IEV/JL/VER/070/2010</p> <p>VS PAN y su candidato a Gobernador, C. Miguel Ángel Yunes Linares</p>	<p>11/06/2010</p>	<p>El Instituto Electoral Veracruzano remitió escrito de denuncia presentado por el candidato de la coalición "Veracruz para adelante", C. Javier Duarte de Ochoa, por la</p>	<p><b>INFUNDADO.-</b> El C. Javier Duarte de Ochoa señala que las manifestaciones contenidas en el promocional difundido con motivo de las prerrogativas en medios electrónicos correspondientes a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, transmitido dentro del periodo del once al</p>	<p>14/07/2010</p>	<p>El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-137/2010 de fecha 08/09/2010.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>difusión de promocionales en radio y televisión que considera que contienen expresiones que difaman y denigran su persona, en presunta violación de los artículos 41, de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p>veintiocho de junio del año en curso, en emisoras con audiencia en el estado de Veracruz, son denigrantes, toda vez que implican difamación porque se apoyan en material visual apócrifo, ya que en ningún momento dan a conocer el texto original del documento que presenta, ni su origen, por lo que se denuesta su imagen.</p> <p>Sin embargo, esta autoridad consideró que lo manifestado por el citado candidato sólo representa la exteriorización de una reflexión u opinión que realizó en relación con una propuesta concreta que afirma propuso su contrincante, sin precisar a qué contrincante se refería en específico, de crear nuevos impuestos para pagar las deudas del propio gobierno y propone no crear más impuestos; empero, aun cuando estas expresiones se reconocen vehementes, en modo alguno resultan calumniosas en la medida en que no constituyen expresiones vejatorias o difamantes para el denunciante.</p> <p>El material denunciado no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se advierte que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; por tanto, no se ubica en el ámbito de un ilícito.</p>		
<p>SCG/PE/IEEP/CG/071/2010 VS Coalición "Alianza Puebla Avanza"</p>	<p>15/06/2010</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por al Coalición Compromiso por Puebla, en virtud de que el PRI, integrante de la coalición Alianza Puebla Avanza, remitió para su difusión en los tiempos a que tiene derecho en televisión, promocionales que denostan a su candidato a Gobernador del estado de Puebla, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p><b>DESECHADO.</b>- Del análisis integral a la información y constancias que obran en autos, esta autoridad estima procedente desechar de plano la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el numeral 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 30, párrafo 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que los motivos de inconformidad aludidos por el impetrante versan sobre hechos imputados al C. José Enrique Doger Guerrero y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los cuales ya fueron materia de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-102/2010 y SUP-RAP-157/2010.</p>	<p>09/11/2010</p>	
<p>SCG/PE/IEEP/CG/072/2010 VS Coalición "Alianza Puebla Avanza"</p>	<p>15/06/2010</p>	<p>El Instituto Electoral del estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por al Coalición Compromiso por Puebla, en virtud de que en las radiodifusoras locales, en los cortes comerciales de sus espacios noticiosos se difunde un promocional de la coalición Alianza Puebla Avanza, con</p>	<p><b>INFUNDADO.</b>- El promocional radiofónico difundido por la Alianza por Puebla Avanza, es del tenor siguiente: "Soy Enrique Doger, y te invito a votar este cuatro de julio. Porque Puebla gana con el PRI con Zavala, porque tenemos las mejores propuestas, porque tenemos los mejores candidatos y porque damos resultados, Acción Nacional no sabe gobernar, porque el país está en una crisis económica, hay una crisis de inseguridad, las familias no se sienten seguras, y no hay empleo, con Zavala Puebla</p>	<p>07/07/2010</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>contenido que difama y denigra al PAN, partido integrante de la coalición quejosa, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p>Gana, "Alianza PRI-Verde Ecologista, Puebla Avanza."</p> <p>De un análisis efectuado por esta autoridad electoral se colige que las expresiones emitidas por el C. José Enrique Doger Guerrero, a través del promocional de mérito, tienen por objeto promover el voto a favor de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", y de su candidato a Gobernador del estado de Puebla, C. Javier López Zavala, por lo que este órgano resolutor estimó que las expresiones descritas constituyen elementos propagandísticos, a través de los cuales los sujetos denunciados pretenden ganar adeptos frente a la ciudadanía, lo que se ajusta al orden electoral, sin que sea posible desprender la utilización de términos que por sí mismos sean vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato.</p> <p>La inconformidad de la coalición "Compromiso por Puebla" en el sentido de que en el promocional de mérito se atribuye al Partido Acción Nacional, sin fundamento, que en el país hay crisis económica, inseguridad y desempleo, y que en consecuencia, denigra su imagen, deviene infundada, pues dicha aseveración constituye una crítica dura de la que no es posible desprender alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se advierte que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.</p>		
<p>SCG/PE/PRI/CG/073/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/087/2010 y SCG/PE/PVEMV/CG/092/2010</p> <p>VS PAN y coalición "Compromiso por Puebla"</p>	<p>17/06/2010</p>	<p>El PRI denuncia que el PAN, como parte de la coalición "Compromiso por Puebla", entregó para su difusión en los espacios a que tiene derecho, dos promocionales que contienen propaganda denostativa en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y del candidato a Gobernador por la coalición "Alianza Puebla Avanza", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.-</b> Se consideró que el PRD violó los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, por faltar a su calidad de garante respecto de los promocionales difundidos por el PAN, CON y NA. Fundado por lo que hace a la difusión en televisión del promocional folio RV02331-10 y sus correlativos RV02358-10, RV02362-10, RV02366-10, RV02370-10, RV02374-10, como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a favor de PAN, NA y CONV, los cuales actualizaron la hipótesis prohibitiva del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Fundado por la falta a la calidad de garante (culpa in vigilando) que tenía que observar el PRD, respecto de la difusión del promocional por parte del PAN, NA y COV cuyo contenido actualizaba las prohibiciones constitucionales y legales.</p> <p>Infundado por lo que hace a la difusión en televisión del promocional con folio RV02451-10, y sus correlativos RV02461-10, RV02462-10, RV02463-</p>	<p>21/07/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-135/2010, de fecha 03/11/2010, para el efecto de que emita nueva resolución en la que individualice las sanciones (promocionales que no se habían considerado violatorios) y determine si los hechos denunciados</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>10, RV02464-10, RV02465-10, como parte de las prerrogativas de de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a favor de PAN, NA y CONV.</p> <p>Infundado por lo que hace a la difusión en radio del promocional RA02413-10 y sus correlativos RA02626-10, RA02631-10, RA02636-10, RA02641-10 y RA02646-10 RA02748-10 y RA02752-10, como parte de las prerrogativas de de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a favor de PAN, PRD, NA y CONV.</p> <p>Fundado por la falta a la calidad de garante (culpa in vigilando) que tenía que observar el PRD, respecto de la difusión del promocional por parte del PAN, NA y COV cuyo contenido actualizaba las prohibiciones constitucionales y legales.</p> <p>Se considera que existió un agravante por parte de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia integrantes de la coalición "Compromiso por Puebla", por la intención de infringir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal Electoral, pues se acreditó que en el promocional denunciado se advierten expresiones que denigran y calumnian el nombre e imagen del C. Javier López Zavala, candidato a Gobernador por la coalición "Alianza Puebla Avanza", y por el contrario no se expuso una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporcionó información seria y comprobada para que el ciudadano ejerciera con mayor libertad su derecho a votar, y tampoco se contribuía a un debate serio y razonado ante la sociedad.</p> <p>En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, y de conformidad con los argumentos sostenidos por la Sala Superior, se consideró que la utilización de materiales auditivos obtenidos a través de vías ilícitas en la propaganda de los partidos políticos resulta violatoria de la Constitución y la ley de la materia, por lo que se impusieron las siguientes sanciones: PAN: 107.90 dsmg= \$6,200.00 y 539.50 dsmg= \$30,999.67; Nueva Alianza y Convergencia : 107.90 dsmg= \$6,200.00 y 323.70= \$18,599.802 c/u; PRD: 107.90 dsmg= \$6,200.00 y 215.80 dsmg= \$12,400.73.</p>	08/11/2010	<p>transgredieron el principio de equidad.</p> <p>El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-200/2010 de fecha 05/01/2011.</p>
<p>SCG/PE/IEPCD/CG/074/2010</p> <p>VS Coalición "Durango nos Une"</p>	18/06/2010	<p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, remitió escrito de denuncia presentado por el PRI, en virtud de la difusión de entrevistas en radio y televisión, por parte de los CC. José Rosas Aispuro y Claudia hernández Espino, en las que se denigra y calumnia al PRI y a su candidato, C. Jorge Herrera Caldera, en presunta violación de los artículos 41, Base</p>	<p><b>INFUNDADA.-</b> Se determinó que por cuanto hacia a las entrevistas realizadas al C. José Rosas Aispuro Torres, transmitidas el día once de junio de dos mil diez, habían sido materia de pronunciamiento por parte del Consejo General de este Instituto en el expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, a través de la resolución CG239/2010 de fecha 14 de julio de 2010, fallo que fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que</p>	28/09/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	<p>está en proceso de cumplimiento por parte de esta autoridad, por lo que se procedió a desechar por cuanto hace a los motivos de inconformidad imputados al C. José Rosas Aispuro Torres, y consecuentemente, a la otrora Coalición "Durango Nos Une", pues de lo contrario implicaría la violación al principio jurídico denominado <i>Non bis in idem</i>, previsto en el artículo 23 constitucional.</p> <p>Por tanto, el presente procedimiento dio inicio únicamente por cuanto hace a la entrevista realizada a la C. Claudia Ernestina Hernández Espino. En ese sentido, se determinó que las expresiones denunciadas fueron emitidas en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas de la C. Claudia Ernestina Hernández Espino, y en consecuencia se estimó infundado el asunto, al no haberse transgredido los artículos 232 y 233, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		
SCG/PE/PAN/CG/075/2010 VS PRI y PT	18/06/2010	El PAN denuncia que el PRI y el PT difunden en Chihuahua, promocionales que forman parte de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión, que tienen como finalidad denostar y calumniar al PAN y al Gobierno Federal, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.</b>- Por cuanto al promocional imputado al PRI, se declaró infundada la queja, en razón de que del análisis realizado al material denunciado, de ninguna manera se denigra ni calumnia al denunciante o al Gobierno Federal, pues es un hecho conocido que en el contexto de las campañas electorales es válido difundir las propuestas de cada candidato y debatir las de los opositores, pudiendo incluso emitir expresiones críticas, cuestionando el desempeño de los entes gubernamentales, lo cual se estima ajustado a derecho cuando se está dentro de los extremos previstos por la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información. Tales circunstancias también resultan aplicables respecto del primero de los promocionales del PT ("Promesas"), por lo cual la denuncia sobre dicho material, también se declara infundada.</p> <p>En cuanto al promocional del PT identificado como "¿Le seguimos?", el proyecto propone declarar fundada la denuncia, al haberse demostrado que contiene manifestaciones e imágenes, que en conjunto, son de carácter denigratorio, aunado a que incitan a la violencia y por tanto no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, y únicamente constituyen expresiones desproporcionadas y carentes de un sustento real y objetivo. Se impuso al PT una sanción consistente en una multa de 5000 dsmq equivalentes a \$287,300.00.</p>	14/07/2010	
SCG/PE/PRI/CG/076/2010 VS PAN	18/06/2010	El PRI denuncia que el PAN difunde en Puebla promocionales que forman parte de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión, que tienen como finalidad denostar y calumniar al PRI y a su Candidato a Gobernador, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo	<b>INFUNDADO.</b> - El promocional radiofónico denunciado, difundido del diecisiete al veinticinco de julio del año en curso, en emisoras con audiencia en el estado de Puebla, fue considerado por el quejoso como denigrante, particularmente por el empleo de la palabra "madriza", pues denota la idea de una confrontación a golpes. Esta autoridad consideró que el material radiofónico denunciado constituye un elemento propagandístico mediante el cual la entidad política denunciada, presenta a la ciudadanía, a través de voces que representan sujetos que entablan un diálogo, su opinión en	07/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		1, inciso p) del COFIPE.	<p>relación con el resultado del debate que sostuvo el C. Rafael Moreno Valle, candidato a Gobernador del estado de Puebla, postulado por la Coalición "Compromiso por Puebla" con su adversario político, confrontación verbal que desde su percepción fue ganada por su candidato, sin que sea posible desprender el uso de lenguaje o vocablo innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de algún partido y/o coalición, o bien, a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.</p> <p>Bajo estas premisas, al no haberse empleado la palabra presuntamente contraria al orden electoral y en atención a que del análisis integral al promocional materia de inconformidad, particularmente, el contexto en el que fue difundido, esto es, dos días después de celebrado el multicitado debate, se obtiene que su finalidad es la de posicionar al C. Rafael Moreno Valle Rosas frente al electorado como un contendiente que ganó un debate verbal, lo que en la especie se encuentra permitido por la legislación electoral.</p>		
<p>SCG/PE/IEEO/CG/077/2010</p> <p>VS Coalición Unidos por la Paz y el Progreso</p>	21/06/2010	<p>El Instituto Electoral Estatal de Oaxaca, remitió escrito de denuncia de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", por la transmisión de un promocional no pautado por el IFE en la estación de Radio Comunitaria La Radiante Ixtepecana, de Cd. Ixtepec, Oax., a favor del candidato a Presidente Municipal de dicha localidad, por la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", en presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.</p>	<p><b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.-</b> El Instituto Federal Electoral resultó incompetente para conocer del hecho denunciado porque el probable responsable no es una persona moral conocida y no tiene el carácter de permisionario o concesionario, por lo que resulta ser un sujeto al que no es posible imputarle las acciones denunciadas por el partido político incoante.</p> <p>Por lo anterior, se ordenó la remisión de las constancias que obran en el sumario a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dejando copia certificada de dichos documentos para que queden como constancia en los archivos de este Instituto, en virtud de que se consideró que era la autoridad competente para regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como para sancionar a quienes infrinjan las disposiciones vigentes en esta materia.</p> <p>Asimismo, se ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República remitiéndole copia certificada de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, en virtud de que se consideró que la emisora operaba de manera ilegal.</p>	08/10/2010	
<p>SCG/PE/PAN/JL/NL/078/2010</p> <p>VS C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador de Nuevo León</p>	21/06/2010	<p>El PAN denuncia la difusión de infomerciales que en un formato parecido al de noticias publicitan acciones y logros del gobierno del estado de Nuevo León, e incluso la imagen del Gobernador, C. Rodrigo Medina de la Cruz.</p>	<p>EN INVESTIGACIÓN.</p>		
<p>SCG/PE/PAN/CG/079/2010</p> <p>VS Coalición Alianza Primero Zacatecas; PRI, PVEM Y NA</p>	21/06/2010	<p>El PAN denuncia que en una entrevista, el C. Miguel Alonso Reyes, candidato de la coalición "Primero Zacatecas", transmitida en el programa de radio Enlace en la</p>	<p><b>INFUNFADA.-</b> En el proyecto se estableció que la entrevista denunciada únicamente se realizó como parte del ejercicio de libertad de expresión y a juicio de esta autoridad no es susceptible de ser considerada propaganda política o electoral, pues la misma fue realizada como consecuencia de las</p>	14/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>estación Stereo Plata, manifestó expresiones que calumnian y denigran al candidato de su partido, C. Cuauhtémoc Calderón, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p>preguntas que el entrevistador realizó al entonces candidato, respecto al debate que se llevó a cabo el día 4 de junio del presente año con los contendientes al cargo de Gobernador por el estado de Zacatecas, los CC. Cuauhtémoc Calderón Galván, Antonio Mejía Haro y David Monreal Ávila, máxime que de una revisión integral a las declaraciones que emite las mismas pueden ser consideradas como una crítica dura, que aun cuando pueden causar una molestia, como acontece en el caso, lo cierto es que se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, pues lo único que reflejan es el punto de vista de su emisor e incluso se realizan con el fin de confrontar las opiniones que sustentaron los candidatos durante el debate antes citado.</p> <p>En cuanto a la adquisición de espacios en radio se estimó infundado, ya que no se cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario que permitan determinar que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes o que algún partido de los integrantes de la coalición "Alianza Primero Zacatecas", hubieran contratado o adquirido dicho espacio, a efecto de hacer proselitismo o de difundir propaganda</p> <p>Cabe referir que no existió ningún tipo de contraprestación para que la emisora "Estéreo Plata 91.5", durante la transmisión del espacio noticioso "Enlace", realizara la entrevista hoy denunciada, así mismo en autos se cuenta con indicios que concatenados permiten afirmar que la transmisión realizada se hizo en el marco del ejercicio periodístico, es decir, la única finalidad de la entrevista fue mantener informada a la ciudadanía de Zacatecas, lo cual resultaba trascendente dado el desarrollo del proceso comicial en la entidad federativa en cita.</p>		
<p>SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010</p> <p>VS Coalición Durango nos Une y su candidato a Gobernador C. José Rosas Aispuro Torres</p>	<p>21/06/2010</p>	<p>El PRI denuncia que en la estación de radio La Tremenda, se transmitió una entrevista al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador de la coalición "Durango nos Une", en la que de manera irresponsable denigró y calumnió al candidato del PRI a la gubernatura, C. Jorge Herrera Caldera, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.</p>	<p><b>INFUNDADA.</b>- Se consideró que las expresiones emitidas por el C. José Rosas Aispuro Torres en las entrevistas transmitidas en radio y televisión, como abanderado de la Coalición "Durango Nos Une" (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), se encuentran ajustadas a lo previsto en los artículos 6° y 7° constitucionales, así como a los diversos tratados internacionales en los que México ha sido suscriptor (Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José), toda vez que tomando en cuenta las argumentaciones del máximo tribunal en la materia, las mismas constituyen elementos de una crítica dura expresada bajo el amparo de la libertad de expresión que permitan la formación de una opinión pública libre.</p> <p>En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el Consejo General declaró <b>FUNDADA</b> la queja, toda vez que el C. José Rosas Aispuro Torres, al conceder tres entrevistas a igual número de medios de comunicación del</p>	<p>14/07/2010</p> <p>28/09/2010</p>	<p>El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-116/2010, de fecha 25/08/2010, para el efecto de que determine la responsabilidad de los denunciados, califique la infracción de la conducta e individualice la sanción.</p>



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<p>estado de Durango, utilizó alocuciones que por sí mismas resultan denostativas y calumniosas, al expresar que el verdadero objetivo del otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura duranguense, era llegar al poder para seguir amasando dinero; que era cómplice de la delincuencia, y que disponía para sí del dinero público (afirmando que con tales recursos adquirió algunas de sus propiedades, <i>verbigracia</i>: la Isla de Piedra y ciertos ranchos); señalando también que utilizó recursos de origen ilícito para su campaña como candidato a la gubernatura duranguense. En razón de ello, las manifestaciones en comento, constituyen expresiones desproporcionadas y carentes de un sustento real y objetivo, contrarias a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) 342, párrafo 1, incisos a) y j) y 344, párrafo 1, incisos f) del COFIPE. Se impusieron las siguientes sanciones: C. José Rosas Aispuro Torres: 300 dsmg= \$17,238.00; PAN y Covergencia: 200 dsmg= \$11,492.00 a c/u; PRD: 400 dsmg= \$22,984.00</p>		<p>IMPUGNADA No ha resuelto la Sala Superior del TEPJF</p>
<p>SCG/PE/PRI/CG/082/2010 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/098/2010</p> <p>VS Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa</p>	<p>21/06/2010</p>	<p>El PRI denuncia que a través de mensajes en cadena nacional los días 15 y 30 de junio, así como 1 de julio de 2010, el Presidente de la República, realizó un supuesto diagnóstico en materia de seguridad pública, que en realidad promueve su imagen, así como los programas, acciones y logros del gobierno federal, lo cual constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.-</b> El mensaje emitido el 15 de junio del presente año, se difundió en todo el territorio nacional, y de señalar que se encontraban desarrollándose las campañas electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.</p> <p>En el caso del mensaje de 30 de junio del presente año, de las constancias que obran en autos se advierte que únicamente fue difundido en los estados de Aguascalientes, Quintana Roo y Tamaulipas dentro de enlaces en vivo en noticieros.</p> <p>Por su parte, el mensaje de 1 de julio del presente año, fue transmitido mediante enlaces en vivo en noticieros o interrupción de programas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.</p> <p>Infundado respecto del uso del mecanismo de comunicación de radio y televisión conocido coloquialmente como "cadena nacional", toda vez que en cualquier momento se puede presentar una situación de tal importancia para los ciudadanos mexicanos que el Titular del Ejecutivo Federal deba informarlos de forma inmediata y masiva sin importar, si se encuentra o no en desarrollo un proceso comicial federal o local, en específico, durante las etapas de precampañas y hasta la jornada electoral, siempre y cuando el mismo no contenga elementos que impliquen la difusión de logros de gobierno, desarrollo de programas sociales, o cualquier otro elemento tendente a influir en las preferencias electorales, es decir, que pueda violentar los principios de legalidad y equidad en la contienda.</p>	<p>21/07/2010</p>	<p>El TEPJF confirmó la responsabilidad del poder ejecutivo federal por la difusión de propaganda gubernamental en el mensaje difundido el 15 de junio. La modificó en razón de que también es responsable de infringir el artículo 41, base III, apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, por lo que hace a los mensajes del 30 de junio y 1 de julio de 2010. SUP-RAP-119/2010 y acumulados SUP-RAP-123/2010 y SUP-RAP-125/2010, de fecha 25/08/2010.</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
			<b>FUNDADA</b>		
<p>SCG/PE/CG/084/2010</p> <p>VS Radiodifusoras XHFRE-FM 100.5; XEQS-AM 930 y XEMA-AM 690 y PT</p>	22/06/2010	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2010, hizo del conocimiento que las Radiodifusoras XHFRE-FM 100.5; XEQS-AM 930 y XEMA-AM 690, en el estado de Zacatecas, transmitieron el 16 de junio de 2010, el promocional "Carrera Día del Padre - PT", fuera de la pauta autorizada por el IFE, sin que se haya observado acción alguna del Partido del Trabajo para evitar que el ilícito se consumara, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos b) y e) del COFIPE.</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> Este órgano resolutor colige que el promocional identificado como "Carrera Día del Padre-PT" contiene propaganda electoral, en virtud de que resalta de manera evidente y en un contexto favorable al C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, en detrimento de los otros partidos políticos, al hacer mención expresa de que se invitaba a la ciudadanía a la carrera "Amor con Amor se Paga" en apoyo a la candidatura a Gobernador del estado del C. David Monreal Ávila. Asimismo, resulta relevante precisar que la difusión del promocional se realizó dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local de la entidad federativa referida, específicamente el día dieciséis de junio de dos mil diez, en las emisoras concesionadas a Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., a Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y a Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.</p> <p>Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el promocional en cuestión fue contratado por una persona distinta al Instituto Federal Electoral (Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas), dicha contratación es contraria al orden legal y constitucional, ya que existe la prohibición absoluta que impide contratar para sí, o por terceras personas, propaganda política o electoral en radio y televisión; de los elementos de prueba aportados por las partes, particularmente, de los escritos de contestación de las personas morales denunciadas, se desprende que la Presidencia de Fresnillo, Zacatecas, fue quien ordenó la transmisión del citado promocional, hecho que además no fue controvertido por los representantes del instituto político referido y del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, al comparecer al procedimiento de mérito.</p> <p>En razón de lo anterior se impusieron las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., multa de \$9,768.20</li> <li>b) Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., multa de \$7,182.50</li> <li>c) Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., multa de \$20,685.60</li> <li>d) C. David Monreal Ávila, una multa de \$10,227.88</li> <li>e) Partido del Trabajo, una multa de \$19,536.40</li> </ul>	07/07/2010	
<p>SCG/PE/PAN/CG/086/2010 y sus acumulados</p> <p>SCG/PE/NA/CG/089/2010 y</p> <p>SCG/PE/CONV/CG/091/2010</p>	22/06/2010	<p>Los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia, denuncian que la Coalición Alianza Puebla Avanza, entregó para su difusión en los espacios a que tiene derecho, dos promocionales que contienen</p>	<p><b>FUNDADO.-</b> Es importante establecer que no está sujeto a discusión el contenido de los promocionales RV02480-10 y RA02777-10 denunciados, pues los mismos fueron reconocidos por la coalición "Alianza Puebla Avanza" ya que ambos integrantes, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, externan que se trata de críticas</p>	14/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
VS PRI, PVEM y Coalición Alianza Puebla Avanza		propaganda denostativa en contra del del candidato a Gobernador de la coalición "Compromiso por Puebla", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	<p>negativas; por tanto, esta autoridad considera en un inicio que el contenido de los promocionales de radio y televisión utilizados como propaganda política deben presentar, ante el electorado, los programas y acciones del partido político o la coalición que integren, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.</p> <p>Por este motivo cuando uno de los contendientes políticos se siente agraviado, la autoridad electoral tiene la obligación dentro de sus atribuciones de vigilar y supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, toda vez que el Instituto Federal Electoral actúa ante instancia de parte.</p> <p>A efecto de evidenciar lo anterior, se hace mención de la parte relativa de los promocionales que los quejosos estiman que no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, siendo ésta, la siguiente: "(...) <i>'Ladrón', 'Ratero', 'Caco', 'Ojo el hoyo financiero lamentablemente no es un mito es el hurto de tu dinero, el de todos los poblanos que hizo Rafael Moreno Valle como servidor público, más de 4 mil millones de pesos, aquí están las pruebas, a eso se le llama Peculado, Moreno Valle violó la Ley, Cuidado ¿le darías las llaves de casa a un ladrón?'</i>"</p> <p>En ese contexto, esta autoridad considera que las manifestaciones realizadas por la coalición "Alianza Puebla Avanza" integrada por los partidos políticos Revolucionario institucional y Verde Ecologista de México, en contra del C. Rafael Moreno Valle sí tuvieron como objeto desestimar la fama pública de dicho ciudadano, toda vez que sin mayor sustento que sus afirmaciones, señalan que el candidato al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, postulado por los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia, es un "ladrón", "ratero", "caco", y transmiten el mensaje que como servidor público "hurtó cierta cantidad de dinero", que cometió "peculado".</p> <p>En consecuencia, dichas afirmaciones no pueden encontrar protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6º constitucional, toda vez que las mismas constituyen un ataque a la reputación del C. Rafael Moreno Valle. Se impuso al PRI una multa de 2,561.70 dsmg= \$147,195.28 y al PVEM 438.30 dsmg= \$25,184.71</p>		
SCG/PE/PRI/CG/088/2010	22/06/2010	El PRI denuncia que en un discurso, el	<b>INFUNDADO.</b> - La denuncia de mérito hace referencia al discurso que	07/07/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
VS PAN y C. José César Nava Vázquez		dirigente nacional del PAN denigró y calumnió al PRI, por haber sostenido que tenía en su poder conversaciones privadas de algunos gobernadores de extracción priista, de las que se desprende el desvío de recursos públicos en favor de las campañas de los candidatos de ese partido.	<p>pronunció C. José César Nava Vázquez, Presidente del Partido Acción Nacional y Diputado Federal de la XLI Legislatura, el 19 de junio del año en curso, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que según el quejoso contraviene lo previsto en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal.</p> <p>De una revisión a las circunstancias en que se realizaron las manifestaciones del C. José César Nava Vázquez, esta autoridad considera que por sí mismas no constituyen propaganda política o electoral, pues no se cumple el tipo legal, toda vez que se hicieron como parte de su ejercicio de libertad de expresión, como consecuencia de la dinámica del debate político, por lo que se estima que constituyen una crítica dura respecto al Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, el denunciado se encuentra legitimado para expresar frente a los militantes de su partido político y medios de comunicación, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad; por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, máxime que como se dijo estas fueron generadas durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el que fungió como orador. En ese contexto, y toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de no realizar propaganda política o electoral denigrante o calumniosa en contra de las instituciones, de los partidos políticos y de los ciudadanos, por parte del C. José César Nava Vázquez, es que la presunta infracción que el hoy quejoso imputa al Partido Acción Nacional, respecto a faltar a su deber de garante, tampoco se actualiza.</p> <p>Además, toda vez que conforme el artículo 16 Constitucional, las comunicaciones privadas son inviolables, se estima pertinente dar vista a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de un ilícito por los hechos antes reseñados.</p>		
SCG/PE/IEEP/CG/090/2010 VS CC. Felipe Calderón Hinojosa, Javier Lozano Alarcón y José Ángel Córdoba	23/06/2010	El Instituto Electoral del estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por la coalición "Alianza Puebla Avanza", en contra del Presidente de la República, C.	EN INVESTIGACIÓN.		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
Villalobos		Felipe Calderón Hinojosa y los Secretarios del Trabajo y Salud, CC. Javier Lozano Alarcón y José Ángel Córdoba Villalobos, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales.			
SCG/PE/PAN/CG/094/2010  VS Gobernador del estado de Veracruz y PRI	24/06/2010	El PAN denuncia que en diversos periódicos de circulación nacional, se publicó una nota en la que se da cuenta de que el Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, calificó de delincuente confeso al C. César Nava, Presidente nacional del PAN, al referirse a las conversaciones telefónicas que sostuvo con diversos funcionarios y que fueron publicadas, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.	<b>INFUNDADO.</b> - Esta autoridad advierte que las expresiones del denunciado se realizaron dentro de un contexto de conflicto o confrontación política, suscitada a través de diversos acontecimientos; al ser abordado por los periodistas en el evento "Regata Bicentenario 2010" el C. Fidel Herrera Beltrán, en relación con el tema de la difusión de las grabaciones, informó a los medios de comunicación que interpondría las denuncias correspondientes; por tanto, no se cuenta con elemento alguno siquiera de carácter indiciario, que permita afirmar que la entrevista fue programada, contratada o consensuada de forma previa por el denunciado con los medios de comunicación, o que hubieran sido varias entrevistas en donde sostuviera las mismas aseveraciones, lo que les otorgaría un carácter sistemático, sino por el contrario, de los requerimientos de información efectuados por esta autoridad en uso de su facultad inquisitiva, se advierte que se trata de la cobertura periodística de una entrevista realizada al denunciado por los medios de comunicación a preguntas expresas, en ejercicio de su libertad de expresión y derecho a la información.	24/11/2010	El TEPJF confirmó la resolución del CG, SUP-RAP-209/2010 de fecha 05/01/2011.
SCG/PE/IET/CG/095/2010  VS C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal	28/06/2010	El Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió escrito de denuncia presentado por el PRI, integrante de la coalición "Unidad por Tlaxcala", en contra del Presidente de la República, C. Felipe Calderón Hinojosa, por la difusión de propaganda gubernamental del Gobierno Federal en el periodo de campañas electorales que se desarrolla en el estado de Tlaxcala.	<b>INFUNDADO.</b> - Se declaró infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal y otros funcionarios de su gobierno, así como de Televimex S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XEW-TV Canal 2, XHGC-TV Canal 5, XEQ-TV Canal 9; Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras identificadas con los distintivos XHMT-TV Canal 7, XHDF-TV Canal 13; Grupo Radio Centro S.A de C.V.; y XEQR, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora denominada XEQR-AM 1030 Khz, puesto que del análisis integral de las constancias con las que cuenta esta autoridad, resultado de su investigación preliminar, así como de los elementos constitutivos de la pretensión del quejoso aportados por éste, se concluye que los hechos denunciados no colman las hipótesis normativas, ante la inexistencia de indicios suficientes de los cuales se puedan desprender con certeza, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se llevó a cabo la conducta atribuida a los denunciados.	13/12/2010	
SCG/PE/PVEMV/CG/096/2010  VS Permisoria Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., de la estación XHRCV-FM 107.9 Khz	29/06/2010	El PVEM denuncia que la permisoria de la estación XHRCV-FM 107.9 Khz, Radio Calenda La Voz del Valle, A.C. no ha transmitido los 48 minutos diarios que corresponden a los partidos políticos y	<b>FUNDADA.</b> - De las pruebas aportadas por el instituto político impetrante, así como de las recabadas por esta autoridad electoral, se acreditó plenamente que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., no transmitió conforme a la pauta que le fue notificada, 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a los	28/09/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		autoridades electorales, en presunta violación de los artículos 74, párrafo 3, 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del COFIPE.	partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el periodo de campañas que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local 2010, específicamente, durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año; por lo expuesto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, y por ende constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral. En razón de lo anterior, se impuso a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., una sanción de 17 dsmg equivalente a \$975.00		
SCG/PE/PAN/CG/097/2010  VS CC. Mercedes Rojas Saldaña y Juvenal García Hernández, candidatos a diputados locales en Oaxaca, PRI, PVEM y coalición "Por la Transformación de Oaxaca"	29/06/2010	El PAN denuncia que se ha difundido en estaciones de radio con cobertura en el estado de Oaxaca, un promocional de la coalición "Por la Transformación de Oaxaca", fuera de la pauta autorizada por el IFE, en el que se promociona a los CC. Mercedes Rojas Saldaña y Juvenal García Hernández, candidatos a diputados locales por dicha coalición, en el que además se invita a un evento de carácter religioso, en presunta violación de los artículos 41 de la Constitución, 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/PRI/CG/099/2010  VS PAN	03/07/2010	El PRI denuncia que el 3 de julio se transmitió por radio y televisión abierta y restringida, concretamente TV Azteca, después del partido de fútbol entre los equipos de Alemania y Argentina, un promocional del PAN, difundido en los estados en los que hay elecciones, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/IEEP/CG/100/2010  VS C. José Luis Candanedo Hernández	05/07/2010	El Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió escrito de denuncia presentado por la coalición "Compromiso por Puebla", en contra del C. José Luis Candanedo Hernández, conductor del programa de televisión "Noti Zeta", que se transmite en Zacapoaxtla, Pue., por la difusión de propaganda que denigra a su candidato a Presidente Municipal de dicha localidad.	<b>SOBRESEÍDO.-</b> Se actualizó la causal de improcedencia contemplada en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que los hechos presuntamente conculcatorios de artículos constitucionales y legales se atribuyeron al C. José Luis Candanedo Hernández (conductor de una emisión noticiosa difundida vía televisión de pago en Zacapoaxtla, Puebla), quien se dice realizó y desplegó propaganda denigratoria en perjuicio de la imagen del C. Guillermo Soto Bautista, otrora candidato a Presidente Municipal por la coalición ya mencionada, y de la lectura efectuada a los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal Electoral, se	24/11/2010	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
<p>SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010</p> <p>VS PVEM</p>	<p>06/07/2010</p>	<p>El PRI denuncia que el 2 de julio de 2010, el PVEM transmitió a través del Canal 5 de la televisión de Chiapas, spots de propaganda política, siendo período de veda, en presunta violación del artículo 246 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.</p>	<p>advierte que los sujetos destinatarios de tales hipótesis normativas son los partidos políticos, y no así los ciudadanos, por tanto, esta autoridad consideró actualizada la hipótesis de improcedencia mencionada.</p> <p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.</b>- Se declaró fundada en contra del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, en virtud de que de las pruebas aportadas por el instituto político impetrante, así como de las recabadas por esta autoridad electoral, se acreditó plenamente que no transmitió conforme a la pauta que le fue notificada, un promocional alusivo al Partido Verde Ecologista de México, el día dos de julio de la presente anualidad (período fuera de la pauta ordenado por esta autoridad electoral federal, el cual comprendió del día 1° al 30 de julio de dos mil diez en el estado de Chiapas); por lo expuesto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, y por ende constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.</p> <p>Se declaró infundada en contra del Partido Verde Ecologista de México, respecto a su deber de cuidado en la difusión del promocional denunciado, toda vez que no existe algún elemento tendente a demostrar que haya solicitado, ordenado e inclusive contratado al concesionario denunciado con el objeto de que éste difundiera el material televisivo fuera de las pautas ordenadas por esta autoridad electoral federal, sino que dicha difusión obedeció a una conducta que es totalmente reprochable al concesionario denunciado que no puede generar una responsabilidad del instituto político de mérito, pues no está demostrado algún elemento objetivo que lo pudiese responsabilizar directa o indirectamente la conducta calificada de ilegal.</p> <p>Se ordenó remitir copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador identificado al rubro, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho sea procedente, respecto a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 246 del Código de Elección y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, atribuible al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>En razón de lo dicho, se determinó amonestar públicamente al C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas.</p>	<p>28/09/2010</p>	
<p>SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010</p> <p>VS Coalición "Durango nos Une" y su candidato a Gobernador, C. José Rosas Aispuro Torres</p>	<p>06/07/2010</p>	<p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango remitió seis escritos de queja presentados por el PRI, en los que denuncia que en el mes de junio se difundieron por la televisión con cobertura en el estado de Durango, diversas entrevistas con el candidato a Gobernador de la</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADA.</b>- Esta autoridad determinó que las expresiones y manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en la nota informativa denunciada se encuentran amparadas en el ejercicio de libertad de expresión, ya que las mismas no contienen elementos ni siquiera de tipo indiciario que permitan a esta autoridad inferir que se actualizaron las prohibiciones constitucionales y legales que deben observar los actores políticos en la propaganda que difundan, en el sentido</p>	<p>28/09/2010</p>	<p>IMPUGNADA No ha resuelto la Sala Superior del TEPJF</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>coalición "Durango nos Une", en las que en vez de dar a conocer su propuesta política, realizó diversas manifestaciones que denigran y calumnian a su candidato a Gobernador, C. Jorge Herrera Caldera.</p>	<p>de utilizar expresiones denigrantes o calumniosas en contra de sus adversarios.</p> <p>En esta tesis, la autoridad de conocimiento estima que la cápsula o nota informativa denunciada, no contiene elementos que deduzcan una infracción a la normativa electoral, ya que las manifestaciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres y que fueron transmitidas por XHUNES-TV canal 28, el día once de junio del presente año, durante el programa "Crónicas de la Noche", no refiere señalamientos directos en contra del nombre o imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, pues las expresiones que utilizó como: "candidato de enfrente" y "no tenemos una autoridad electoral confiable", así como parte de sus propuestas de campaña, no se parecía calumnia o denigración.</p> <p>Por lo que hace a las entrevistas, después de una revisión y valoración a los elementos que obran en autos relacionados con las entrevistas en cuestión, se tiene que el C. José Rosas Aispuro Torres, además de ofertar sus propuestas de campaña a través de las emisoras de radio y televisión en el estado de Durango, emitió expresiones en contra del nombre e imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por lo que hace a su calidad de garante, esta autoridad determinó que aunque se trata de una coalición, la cual es integrada por diferentes partidos políticos, en autos quedó acreditado que en las entrevistas en donde se difundieron las expresiones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, fueron emitidas por su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la Coalición "Durango Nos Une", por lo que a juicio de esta autoridad, tal hecho resulta suficiente para responsabilizar de manera indirecta a los partidos políticos que integran la coalición referida, por la comisión de una falta atentatoria de la normativa comicial federal.</p> <p>Para esta autoridad resultó inconcuso que la entonces coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, sí faltó a su deber de cuidado respecto de las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato postulado al cargo de Gobernador del estado de Durango, postulado por la coalición "Durango Nos Une"; por tanto se impusieron como sanciones: C. José Rosas Aispuro Torres: 300 dsmg= \$17,238.00; PAN y Convergencia: 200 dsmg= \$11,492.00 a c/u; PRD: 400 dsmg= \$22,984.00</p>		
<p>SCG/PE/IEEO/CG/103/2010 VS Coalición "Unidos por la Paz y el</p>	<p>07/07/2010</p>	<p>El Instituto Electoral Estatal de Oaxaca, remitió escrito de denuncia presentada por el PRI, por la transmisión de una entrevista</p>	<p>EN INVESTIGACIÓN.</p>		



A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
Progreso", su candidato a Gobernador, PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA		al candidato de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", C. Gabino Cué Monteagudo, en un programa de televisión abierta de la empresa TV Azteca, que constituye un acto de campaña, en presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.			
SCG/PE/PAN/CG/104/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/112/2010  VS PT	19/07/2010	El PAN denuncia que el Partido del Trabajo entregó para su difusión a partir del 5 de julio del año en curso, en los espacios a que tiene derecho en radio y televisión, spots en los que se promociona de manera anticipada la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador como aspirante a ser candidato presidencial en el próximo proceso electoral federal, así como la realización de un evento masivo en el zócalo de la Ciudad de México en donde presentó su proyecto alternativo de nación, en presunta violación del artículo 41 de la Constitución, y 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	<b>INFUNDADO.</b> - Se determinó que no había lugar a considerar que con los actos denunciados se transgrediera de alguna forma la normatividad comicial, toda vez que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, sólo puede realizarse durante el desarrollo del proceso electoral federal y nunca fuera de éste, en virtud de que fuera del proceso electoral federal, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad. Se concluyó los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa. Por lo que hace a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la cual se ordenó la suspensión de la difusión de los promocionales mencionados, en tanto se resolvía el fondo del asunto, al haberse determinado en la resolución que no hay elementos para considerar que se transgredió la normativa electoral, se dejó sin efectos esa determinación provisional.	22/10/2010	IMPUGNADA No ha resuelto la Sala Superior del TEPJF
SCG/PE/CG/105/2010  VS Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	22/07/2010	El Consejo General ordenó en su resolución 226/2010 el inicio de un procedimiento sancionador especial en contra de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por la contratación de un promocional en radio identificado como "Carrera Día del Padre- PT", fuera de la pauta autorizada por el IFE, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/IEEG/CG/106/2010  VS Gobernador del estado de Guanajuato, C. Juan Manuel Oliva Ramírez	23/07/2010	El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitió escrito de denuncia presentada por el PRI, por la difusión de los resultados de su gestión en canales de televisión con cobertura nacional, que no corresponden al ámbito de su responsabilidad, en presunta violación de los	EN INVESTIGACIÓN.		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		artículos 134, párrafo octavo de la Constitución y 228, párrafo 5 del COFIPE.			
SCG/PE/CG/107/2010  VS Promociones y Publicidad del Golfo, S.A. de C.V. y C. Gustavo Lozano Carbonel	09/08/2010	El Consejo General ordenó en su resolución CG272/2010 el inicio de un procedimiento sancionador especial en contra de Promociones y Publicidad del Golfo, S.A. de C.V. y c. Gustavo Lozano Carbonel por la contratación de promocionales en radio en los que se hace alusión al C. Miguel Ángel YunesLinares, fuera de la pauta autorizada por el IFE, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/CG/108/2010  VS Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz	17/08/2010	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio vista a la Secretaría del Consejo General, dentro del Acuerdo de Desechamiento dictado en el expediente Q-FRPP 07/10 vs. PRI, toda vez que en el escrito de queja que dio origen al mismo, se reclama la utilización del sistema de comunicación televisivo oficial del gobierno para generar inequidad en la contienda beneficiando al candidato del PRI, por parte del Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, en presunta violación del artículo 134, párrafos sexto y séptimo de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/CG/109/2010  VS "Milenio Diario, S.A de C.V." y PAN	20/08/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG223/2010, en virtud de que dentro del procedimiento Q-UFRPP 36/09 vs. PAN, se detectó que "Milenio Diario, S.A. de C.V." contrató propaganda que pudiera constituir difusión en televisión de propaganda a favor del PAN, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/PAN/CG/110/2010  VS Gobernador del Estado de México, C. Enrique Peña Nieto, PRI y quien resulte responsable	01/09/2010	El PAN denuncia que desde el 30 de agosto se transmiten en cobertura nacional por TV Azteca y Televisa, promocionales de propaganda gubernamental respecto del "Quinto Informe de Gobierno" del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del estado de México, en los que realiza promoción	INFUNDADA.- Dado que en su escrito de denuncia, el Partido Acción Nacional refiere que las conductas objeto de inconformidad implican la supuesta realización de actos de promoción personalizada, conculcatorios del artículo 134 de la Constitución General, por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México (promocionales que, atento a lo informado por el C. Coordinador General de Comunicación Social del gobierno de esa entidad federativa, fueron sufragados con	08/10/2010	El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-184/2010, de fecha 08/12/2010, para el efecto de que emita una nueva resolución en la que asuma competencia, en los

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		<p>personalizada de su imagen, incluyendo los estados de Guerrero y Baja California Sur, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución.</p>	<p>recursos públicos), lo procedente es declinar la competencia por cuanto a ese aspecto, al Instituto Electoral del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esas conductas y en su oportunidad, determinen lo que en derecho corresponda.</p> <p>Por otra parte, se estima que los hechos aludidos por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia, consistentes en la difusión de dos promocionales relativos al quinto informe de gestión del Gobernador Constitucional del Estado de México, en emisoras televisivas con audiencia en los estados de Baja California Sur y Guerrero (los cuales presuntamente constituyen propaganda gubernamental transmitida en periodo prohibido, pues en la época de los hechos ya habían dado inicio las precampañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales sudcaliforniano y guerrerense), sí constituyen materia de conocimiento de esta autoridad electoral federal.</p> <p>En primer lugar, esta autoridad apreció que el mensaje del quinto informe de gobierno del gobernador del Estado de México se difundió en medios de comunicación a partir del treinta de agosto de dos mil diez, el informe ocurrió el cinco de septiembre del mismo año, y la transmisión finalizó el diez de septiembre de la misma anualidad; por tanto, se advierte que en las fechas en las cuales se difundieron los materiales denunciados por el Partido Acción Nacional, no se estaba desarrollando aún la etapa de campañas electorales correspondiente a los comicios locales de los estados de Baja California Sur y Guerrero, ya que cuando fueron transmitidos por las televisoras denunciadas, estaban aconteciendo las precampañas electorales.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad considera que la difusión de los promocionales aludidos por el Partido Acción Nacional, no puede estimarse como contraventora de la normativa comicial federal, puesto que tal conducta aconteció con antelación al inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios locales sudcaliforniano y guerrerense, por lo cual, al no satisfacerse el elemento temporal de la falta administrativa esgrimida, ésta no puede tenerse por actualizada.</p>		<p>términos precisados en la ejecutoria.</p>
<p>SCG/PE/CG/111/2010</p> <p>VS C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas</p>	<p>23/09/2010</p>	<p>El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento especial sancionador, toda vez que de las diligencias de investigación realizadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/CHIS/101/2010, se desprende la presunta omisión por parte del C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, de transmitir los</p>	<p><b>FUNDADO.</b>- Quedó plenamente acreditado que el C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas, omitió transmitir los mensajes de autoridades electorales y partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el IFE, toda vez que obra en los archivos de este Instituto el acuse de recibo del oficio número DEPPP/STCRT/1204/2009, de fecha 01 de marzo de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual se le notificaron las mencionadas pautas. Se le impuso una multa de 5778 dsmg= \$332,040.80,</p>	<p>24/11/2010</p>	<p>IMPUGNADA</p> <p>No ha resuelto la Sala Superior del TEPJF</p>

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		mensajes de autoridades electorales y partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el IFE, en presunta violación del artículo 350, párrafo 1, incisos c) y d) del COFIPE.	y se ordenó remitir al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas copia certificada de las constancias que integran el expediente.		
<p>SCG/PE/PAN/CG/113/2010</p> <p>VS C. José de Jesús Partida Villanueva, concesionario de XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas</p>	<p>07/10/2010</p>	<p>El PAN denuncia que el Partido del Trabajo, no obstante las medidas cautelares que se han dictado, entregó para su difusión el 6 de octubre del año en curso, en los espacios a que tiene derecho en radio y televisión, spots que tienen como finalidad denostar y atacar a las instituciones públicas, como la Comisión de Quejas y Denuncias, el IFE, la Sala Superior del TEPJF y el Titular del Poder Ejecutivo, en presunta violación del artículo 41 de la Constitución.</p>	<p><b>PARCIALMENTE FUNDADO.</b>- Se estimó que las expresiones contenidas en los promocionales denunciados, soportadas en las imágenes en las que se aprecia al C. Felipe Calderón Hinojosa, transmiten al teleauditorio la idea de que el citado servidor público, quien ostenta la titularidad de uno de los poderes del Estado mexicano se encuentra vinculado con alguna organización criminal (la mafia) y/o que es responsable de causar un menoscabo (tragedia) a la nación, elementos que denotan una actuación negativa que tiene por propósito dañar su imagen frente a la ciudadanía. Las afirmaciones contenidas en el promocional en cuestión no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, y únicamente constituyen elementos que denotan una actuación negativa que tiene por propósito dañar la imagen del Presidente de la República frente a la ciudadanía.</p> <p>Aun cuando el partido quejoso atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador la transgresión a los preceptos constitucional y legales que prohíben la inclusión de expresiones que denigren a las instituciones a través de la difusión del consabido material televisivo y radiofónico, la autoridad de conocimiento estimó que no existe algún elemento que permita atribuirle alguna responsabilidad, toda vez que el promocional de mérito, al igual que el promocional radiofónico fue presentado por el representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto como parte de las prerrogativas que le corresponden en televisión y, por tanto, fue elaborado por dicho instituto político sin que exista algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que permita advertir la participación del C. Andrés Manuel López Obrador en la elaboración de dicho material publicitario. Se impuso al PT una multa de 2954 dsmg= \$744,336.84.</p>	<p>22/10/2010</p>	
<p>SCG/PE/CG/114/2010</p> <p>VS C. Manuel Clouthier Carrillo</p>	<p>07/10/2010</p>	<p>El Tribunal estatal Electoral de Sinaloa dio vista al IFE en el Acuerdo emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JRC-250/2010 y acumulado SUP-JDC-1135/2010, respecto de la entrevista que hizo la periodista Carmen Aristegui en radio y televisión al C. Manuel Clouthier Carrillo, en la que realizó supuestas expresiones que implican denostación o calumnia en contra del candidato a Gobernador de Sinaloa,</p>	<p>EN INVESTIGACIÓN.</p>		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		Jesús Vizcarra Calderón, por la coalición "Alianza para Ayudar a la Gente".			
SCG/PE/PRI/CG/115/2010 VS PT	12/10/2010	El PRI denuncia que el Partido del Trabajo entregó para su difusión a partir del 11 de octubre del año en curso, en los espacios a que tiene derecho en radio y televisión, spots que contienen expresiones que en el contexto en que se emplean denigran a las instituciones y al PRI, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a), p) y s), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1 del COFIPE.	<b>FUNDADO.-</b> Se consideró que las expresiones contenidas en los promocionales denunciados tuvieron como objeto desestimar tanto al Partido Revolucionario Institucional, como a los CC. Carlos Salinas de Gortari y Enrique Peña Nieto, militantes de dicho instituto político, toda vez que podrían dar el mensaje de que son miembros de una organización criminal y que causaron un perjuicio a la nación, además de que las mismas no pueden encontrar protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° constitucional, pues constituyen un ataque a dicho instituto político y a sus militantes. Se estimó que de las expresiones visuales y auditivas que componen el promocional de mérito, se desprende la utilización de términos que por sí mismos resultan vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra del Partido Revolucionario Institucional, fuerza política a la que pertenecen los ciudadanos que aparecen en el spot denunciado, y que por ello resulta en una afectación directa en los intereses del instituto político referido. Se impuso al PT una multa de 4637.93 dsmg= \$266,495.45.	22/10/2010	
SCG/PE/PAN/JL/NL/116/2010 VS Gobernador del estado de Nuevo León, C. Rodrigo Medina de la Cruz	15/10/2010	El PAN denuncia que se han transmitido a nivel nacional spots del Gobernador del estado de Nuevo León, C. Rodrigo Medina de la Cruz, referentes a su Primer Informe de Gobierno, que transgreden lo establecido en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, toda vez que deberían haberse difundido a nivel regional, es decir, en el ámbito geográfico de dicho servidor público, además de presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	<b>ACUERDO DE INCOMPETENCIA.-</b> Se consideró que lo procedente era remitir las constancias que obran en el expediente a la autoridad local competente del estado de Nuevo León, pues no se encuentra desarrollándose un proceso comicial federal, ni tampoco en la entidad federativa en cita; menos aún se relaciona con la asignación de tiempos del Estado en materia de radio y televisión, por lo que el Instituto Federal Electoral no es competente para conocer de la presunta violación al artículo 134 constitucional en relación con lo previsto en el 228, párrafo 5 del código electoral federal. Tomando en consideración los criterios sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando en autos se tiene por acreditado que los promocionales denunciados se difundieron el día ocho de octubre de 2010, por emisoras concesionadas a Televimex, S.A. de C.V., a nivel nacional, lo cierto es que este Instituto no resulta competente para determinar la existencia de alguna infracción.	24/11/2010	
SCG/PE/IEEBCS/CG/117/2010 VS PRD, Convergencia y sus precandidatos CC. Leonel Efraín Cota Montaño, José Agundez Montaño, Alberto Treviño Angulo, Arturo de la Rosa Escalante y Alejandro Aréchiga de la Peña	04/11/2010	El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur remitió escrito de denuncia presentada por el PRI, en virtud de que el 10 de septiembre de 2010 se transmitió por la estación de radio Cabo Mil FM 96.3 un debate de propuestas de campaña de los precandidatos a presidente municipal de Los Cabos, B.C.S., por parte del PRD,	EN INVESTIGACIÓN.		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		Convergencia y grupos empresariales, en detrimento de los demás partidos políticos, en presunta violación del principio de equidad en la contienda electoral y contratación indebida de tiempo en radio.			
SCG/PE/IEEG/CG/118/2010  VS Coalición "Tiempos Mejores para Guerrero" y el C. Manuel Añorve Baños	12/11/2010	El Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió escrito de denuncia presentada por la coalición "Guerrero nos Une", en virtud de que el 22 de octubre de 2010 el C. Manuel Añorve Baños, candidato electo del PRI a la gubernatura de Guerrero, concedió una entrevista al conductor del programa "La Entrevista con Sarmiento" que se transmite por TV Azteca 13, en la que se ostentó como Presidente Municipal de Acapulco con licencia para hablar de los logros de su gobierno, promocionándose de manera ilegal y violentando la equidad en la contienda.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/GNU/JL/GRO/119/2010  VS C. Manuel Añorve Baños, coalición "Tiempos Mejores para Guerrero" y Cable Costas 8	29/11/2010	La coalición "Guerrero nos Une" denunció que en el Canal 8 de Cable Costa, con sede en Atoyac de Álvarez, Gro., se han estado transmitiendo infomerciales de contenido electoral a favor del C. Manuel Añorve Baños, candidato a Gobernador de la coalición "Tiempos Mejores para Guerrero", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/CG/120/2010  VS Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva	01/12/2010	El Consejo General dio vista en su resolución CG268/2010, toda vez que de las diligencias de investigación realizadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010, se desprende la difusión de promocionales del gobierno federal por parte de los denunciados, en contravención de lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/CG/121/2010  VS C. José de la Torre Sánchez	01/12/2010	La Sala Regional Tercera Circunscripción Plurinominal dio vista en la resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-134/2010, por la presunta contratación de tiempo en televisión, por parte	EN INVESTIGACIÓN.		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		del C. José de la Torre Sánchez, el día 1 de julio de 2010, dentro del proceso electoral que se llevó a cabo en el estado de Veracruz..			
SCG/PE/PRI/CG/122/2010 y su acumulado SCG/PE/EPN/CG/124/2010  VS PRD	03/12/2010	El PRI denunció que el PRD entregó para su difusión a partir del 1 de noviembre del año en curso, en los espacios a que tiene derecho en radio, spots de propaganda política que contienen expresiones que denigran a las instituciones y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a), p) y s), 233, 342, párrafo 1, incisos j) y 368, párrafo 1 del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/PRD/CG/123/2010  VS PAN	08/12/2010	El PRD denunció que el PAN entregó para su difusión a partir del 5 de noviembre del año en curso, ha difundido en los tiempos a que tiene derecho en televisión, promocionales en los que utiliza la denominación, el slogan y elementos gráficos del "Gobierno Federal", en presunta violación de los artículos 41 constitucional y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/PAN/CG/125/2010  VS Coalición "Tiempos Mejores para Guerrero" y el C. Manuel Añorve Baños	30/12/2010	El PAN denunció que el 26 de diciembre de 2010, dentro de la transmisión por el canal 2 de Televisa, de la entrega de los Premios TVyNovelas, se presentó para entregar uno de ellos el C. Manuel Añorve Baños, candidato a Gobernador del estado de Guerrero por la coalición "Tiempos Mejores para Guerrero", considerando que se trata de hechos que contravienen la equidad en la contienda y que presuntamente violan el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		
SCG/PE/PAN/CG/126/2010  VS Coalición "Alianza Guerrero nos Une" y su candidato C. Ángel Aguirre Rivero	30/12/2010	El PAN denunció que durante el periodo de campañas electorales en el estado de Guerrero, se ha transmitido en canales de televisión con cobertura regional, un promocional de la coalición "Alianza Guerrero nos Une", en el que su candidato a Gobernador, C. Ángel Aguirre Rivero, hace	EN INVESTIGACIÓN.		

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL - AÑO 2010

Al 7 de enero de 2011

EXPEDIENTE Y DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUEJOSO Y RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO Y ARGUMENTO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN	IMPUGNACIÓN
		uso de símbolos religiosos, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.			
SCG/PE/PAN/CG/127/2010 VS Coalición "Tiempos Mejores para Guerrero" y quien resulte responsable	30/12/2010	El PAN denunció que durante el periodo de campañas electorales en el estado de Guerrero, la coalición "Tiempos Mejores para Guerrero" ha transmitido promocionales en televisión, en los tiempos a los que tiene derecho, en los que hace uso de los programas sociales de gobierno con fines partidistas, lo que afecta la equidad en la contienda y presuntamente violan los artículos 41, Base III, Apartado C y 134 de la Constitución.	EN INVESTIGACIÓN.		



A N E X O 4

**CUADERNOS AUXILIARES INTEGRADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL  
AÑO 2011**

Al 7 de enero de 2011

NÚMERO DE CUADERNO AUXILIAR	SOLICITANTE	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN DE LA CQyD O DEL SECRETARIO DEL CG	FECHA DE LA SESIÓN DE LA CQyD	IMPUGNACIÓN
SCG/CAMC//PAN/CG/01/2011	PAN	Partido Primero Coahuila y quien resulte responsable	05/01/2010	Denuncia que dentro de la etapa de precampaña electoral en el estado de Coahuila, el Partido Primero Coahuila, que cuenta con registro estatal, difunde un promocional en radio y televisión dentro del tiempo que le fue asignado por el IFE, que está enderezado a perturbar el orden público, incitar a la violencia o provocar algún delito, por lo que lo considera contrario al ordenamiento legal.	No se dictaron medidas cautelares, toda vez que no se apreció ninguna infracción a la normativa electoral.	06/01/2011	
SCG/CAMC/PAN/CG/02/2011	PAN	Partido Social Demócrata Coahuila y quien resulte responsable	05/01/2010	Denuncia que dentro de la etapa de precampaña electoral en el estado de Coahuila, el Partido Social Demócrata Coahuila, que cuenta con registro estatal, difunde un promocional en radio y televisión dentro del tiempo que le fue asignado por el IFE, que está enderezado a perturbar el orden público, incitar a la violencia o provocar algún delito, por lo que lo considera contrario al ordenamiento legal.	No se dictaron medidas cautelares, toda vez que no se apreció ninguna infracción a la normativa electoral.	06/01/2011	

A N E X O 4

<b>CUADERNOS AUXILIARES INTEGRADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL AÑO 2011</b>
--

Al 7 de enero de 2011

NÚMERO DE CUADERNO AUXILIAR	SOLICITANTE	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	DETERMINACIÓN DE LA CQyD O DEL SECRETARIO DEL CG	FECHA DE LA SESIÓN DE LA CQyD	IMPUGNACIÓN
SCG/CAMC/PAN/CG/03/2011	PAN	PVEM	05/01/2010	Denuncia que dentro de la etapa de precampaña electoral en el estado de Coahuila, el PVEM difunde un promocional en radio y televisión dentro del tiempo que le fue asignado por el IFE, en el que presenta propuestas que forman parte de su plataforma electoral, lo que no se ajusta a la propaganda de precampaña, que tiene por objeto promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de los partidos políticos.	No se dictaron medidas cautelares, toda vez que no se apreció ninguna infracción a la normativa electoral.	06/01/2011	